

# Legislación y Avisos Oficiales

## Primera Sección



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

**e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 5218-8400

### **PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. DANTE JAVIER HERRERA BRAVO** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**DRA. MARÍA VIRGINIA VILLAMIL** - Directora Nacional

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

ANTIDUMPING. <b>Decreto 33/2025</b> . DECTO-2025-33-APN-PTE - Disposiciones. ....	4
HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS". <b>Decreto 32/2025</b> . DECTO-2025-32-APN-PTE - Designase Director Nacional Ejecutivo. ....	23
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. <b>Decreto 31/2025</b> . DECTO-2025-31-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Relaciones del Trabajo. ....	24
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 34/2025</b> . DECTO-2025-34-APN-PTE - Designaciones. ....	24
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACIÓN. <b>Decreto 30/2025</b> . DECTO-2025-30-APN-PTE - Nombramiento. ....	24

#### Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. <b>Decisión Administrativa 3/2025</b> . DA-2025-3-APN-JGM - Disposiciones. ....	26
--	----

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 30/2025</b> . RESOL-2025-30-APN-ANAC#MEC. ....	30
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 187/2025</b> . RESOL-2025-187-APN-DE#AND. ....	31
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 21/2025</b> . RESOL-2025-21-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. ....	32
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 620/2024</b> . RESOL-2024-620-APN-INASE#MEC. ....	34
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 621/2024</b> . RESOL-2024-621-APN-INASE#MEC. ....	34
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 643/2024</b> . RESOL-2024-643-APN-INASE#MEC. ....	35
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 649/2024</b> . RESOL-2024-649-APN-INASE#MEC. ....	36
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 4/2025</b> . RESOL-2025-4-APN-INV#MEC. ....	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 10/2025</b> . RESOL-2025-10-APN-MEC. ....	38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 11/2025</b> . RESOL-2025-11-APN-MEC. ....	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 7/2025</b> . RESOL-2025-7-APN-SE#MEC. ....	41
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 281/2025</b> . RESOL-2025-281-APN-MS. ....	42
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 71/2025</b> . RESOL-2025-71-APN-MSG. ....	43
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 72/2025</b> . RESOL-2025-72-APN-MSG. ....	45
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 75/2025</b> . RESOL-2025-75-APN-MSG. ....	48
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 1/2025</b> . RESOL-2025-1-APN-SGP. ....	49

#### Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 5636/2025</b> . RESOG-2025-5636-E-AFIP-ARCA - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. ....	51
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 1051/2025</b> . RESGC-2025-1051-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	52
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 1052/2025</b> . RESGC-2025-1052-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	60

#### Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 3/2025</b> . RESFC-2025-3-APN-SH#MEC. ....	62
--	----

## Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. <b>Disposición 15/2025.</b> DI-2025-15-E-AFIP-ARCA. ....	65
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. <b>Disposición 16/2025.</b> DI-2025-16-E-AFIP-ARCA. ....	66
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. <b>Disposición 17/2025.</b> DI-2025-17-E-AFIP-ARCA. ....	67
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA CLORINDA. <b>Disposición 7/2025.</b> DI-2025-7-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI. ....	68
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA FORMOSA. <b>Disposición 5/2025.</b> DI-2025-5-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI. ....	69
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA IGUAZÚ. <b>Disposición 7/2025.</b> DI-2025-7-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI. ....	70
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA PASO DE LOS LIBRES. <b>Disposición 6/2025.</b> DI-2025-6-E-ADPASO#SDGOAI. ....	71
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA POSADAS. <b>Disposición 7/2025.</b> DI-2025-7-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI. ....	72
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA SAN JAVIER. <b>Disposición 2/2025.</b> DI-2025-2-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI. ....	73
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA SANTO TOMÉ. <b>Disposición 1/2025.</b> DI-2025-1-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI. ....	74
DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS. <b>Disposición 15/2025.</b> DI-2025-15-APN-DVNTYE#ME. ....	75

## Avisos Oficiales

..... 77

## Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 86

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

..... 107

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



# Decretos

## ANTIDUMPING

### Decreto 33/2025

#### DECTO-2025-33-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-117160881-APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 24.425 y los Decretos Nros. 766 del 12 de mayo de 1994, 1059 del 19 de septiembre de 1996, 1219 del 12 de septiembre de 2006 y 1393 del 2 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.425 fue aprobada el Acta Final en la que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C).

Que, asimismo, el Acuerdo de Marrakech contiene en su Anexo 1 A el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias.

Que por el Decreto N° 766/94 se creó la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y se le asignaron funciones y competencias, las cuales, en virtud de las necesidades que demanda una nueva legislación superadora en la materia, deben ser modificadas.

Que mediante el Decreto N° 1219/06 se reglamentaron los criterios objetivos a aplicar a las importaciones procedentes de países sin economía de mercado o en transición hacia ella, a efectos de determinar la comparabilidad de los precios, de conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Que mediante los Decretos Nros. 1059/96 y 1393/08 se reglamentaron e implementaron las normas destinadas a la efectiva aplicación de la Ley N° 24.425.

Que a los efectos de simplificar los procedimientos y promover la eficiencia en las investigaciones, agilizar la interacción entre el ESTADO NACIONAL y los administrados y optimizar la capacidad técnica de los organismos estatales intervinientes, resulta conveniente unificar los procedimientos por prácticas de comercio internacional, los cuales quedarán bajo la exclusiva competencia de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que en virtud de la experiencia recogida en la gestión, así como los avances técnicos y tecnológicos que se han verificado en la materia, se estima necesario establecer una normativa superadora, tendiente a dotar de agilidad, transparencia y eficacia a los procedimientos vinculados al comercio internacional.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

#### TÍTULO I

#### DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.- Serán Autoridades de Aplicación, de conformidad con las competencias que le corresponde a cada uno, las siguientes áreas u órganos:

- a. el MINISTERIO DE ECONOMÍA, quien dictará las resoluciones que establezcan derechos antidumping o compensatorios, ya sean provisorios o definitivos, aprueben compromisos de precios, resuelvan el inicio de examen de derechos antidumping o compensatorios, medidas de salvaguardia y las demás funciones que se le atribuyen por el presente decreto,
- b. la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA,

c. la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quien tendrá a cargo la instrucción del procedimiento, la determinación de la existencia de dumping o subvención o salvaguardia, la determinación sobre la existencia de un producto similar o directamente competidor nacional, la representatividad del solicitante, la determinación de la existencia de daño a la rama de producción nacional, la relación de causalidad, el asesoramiento sobre interés público y demás funciones que se le atribuyen por el presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos del presente decreto serán de aplicación las definiciones establecidas en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la OMC, en adelante "Acuerdo sobre Dumping"; el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, en adelante "Acuerdo sobre Subvenciones" y el Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la OMC, en adelante "Acuerdo sobre Salvaguardias", aprobados mediante la Ley N° 24.425.

## TÍTULO II

### INVESTIGACIÓN POR DUMPING Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

#### CAPÍTULO 1

##### ETAPA PREVIA AL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

##### SECCIÓN I

##### INSTANCIA OPTATIVA DE ASESORAMIENTO

ARTÍCULO 3°.- Los productores nacionales y las cámaras o asociaciones de fabricantes interesadas en iniciar un procedimiento en el marco de la presente medida podrán solicitar a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que se habilite la instancia de asesoramiento para presentar una solicitud de investigación por prácticas desleales de comercio internacional o examen de medidas vigentes.

##### SECCIÓN II

##### SOLICITUD DE INICIO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 4°.- La solicitud de inicio de investigación deberá incluir todas las pruebas que respalden la existencia de: a) práctica desleal, b) daño, c) la relación causal entre las importaciones objeto de dumping o subvención y el daño alegado, conforme se establezca en la norma complementaria.

ARTÍCULO 5°.- Se encuentran legitimados para solicitar el inicio de una investigación destinada a determinar la existencia, el grado y los efectos del dumping o la subvención los productores nacionales que representan al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la producción nacional total del producto similar producido por la rama de producción nacional que se sienta afectada por el alegado dumping o subvención.

ARTÍCULO 6°.- En el caso de que la parte interesada no haga uso de la instancia prevista en el artículo 3°, deberá realizar la presentación junto con la documentación correspondiente, con el fin de que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR analice si cumple con los recaudos prescriptos en el artículo 4°, dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días de efectuada la presentación.

En el caso de que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR formule observaciones a la solicitud, o solicite la subsanación de algún error o incumplimiento, notificará tal circunstancia al solicitante, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días para la subsanación y/o presentación de la información y documentación requerida.

En caso de subsistir errores u omisiones, o ante el silencio del solicitante, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, remitirá un nuevo requerimiento otorgando un plazo de DIEZ (10) días.

El plazo para responder las observaciones podrá ser ampliado por única vez y por el mismo plazo.

Vencido el plazo del segundo requerimiento, subsistiendo errores u omisiones o ante el silencio del solicitante, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR procederá al archivo del trámite. En ese caso, la Comisión Nacional notificará al solicitante tal extremo. Lo resuelto por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR es irrecurrible.

El archivo del trámite, en los términos del párrafo precedente, no obstará a que la parte interesada pueda ejercer nuevamente sus pretensiones en un nuevo expediente.

ARTÍCULO 7°.- El peticionante, a los fines de probar que un producto es introducido en el mercado a un precio inferior a su valor normal, debe acompañar prueba, la cual será evaluada de acuerdo a los siguientes criterios, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2 y 5.3 del Acuerdo sobre Dumping, a saber:

- i. la comparabilidad o similitud del o de los modelos seleccionados, dentro de la definición de producto investigado, en lo que respecta a características físicas relevantes, prestaciones, usos y demás cualidades que influyan en su valoración;
- ii. la habitualidad de las condiciones de comercialización consideradas en el producto destinado al consumo en el país exportador;
- iii. reflejar con la mayor probabilidad una operación comercial normal.

Para el supuesto de que el producto importado objeto de solicitud sea un insumo de uso difundido indiferenciado, para el que exista por lo menos un mercado internacional específico con oferta y demanda atomizadas, la autoridad de aplicación analizará que el valor normal aportado guarde relación con el precio del mercado internacional correspondiente durante el período de análisis de la investigación.

La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá proveer, a requerimiento de los interesados y en el ámbito de sus competencias, asistencia en el acceso a los datos del mercado interno del país de origen o de exportación requeridos para la determinación del valor normal a través de las Secciones Económicas y Comerciales dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme lo establezca la norma complementaria.

### SECCIÓN III

#### INICIO DE INVESTIGACIONES DE OFICIO

ARTÍCULO 8°.- Cuando existan pruebas suficientes que así lo justifiquen, el MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá iniciar de oficio una investigación o examen de medidas vigentes previstas en el presente decreto.

Con carácter previo, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA solicitará a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que emita su recomendación en el marco de su competencia.

#### CAPÍTULO 2

#### INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING O SUBVENCIÓN

##### SECCIÓN I

##### APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 9°.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, dentro de los TREINTA (30) días de presentada la solicitud sin errores u omisiones o desde la subsanación de los mismos, o desde que fuera iniciada de oficio, deberá emitir su informe previo a la apertura de la investigación y expedirse acerca de:

- a. la representatividad del solicitante, en caso de corresponder;
- b. la existencia de un producto similar nacional;
- c. la existencia de pruebas suficientes relativas a la presunción de dumping o subvención;
- d. el daño y la relación de causalidad que justifiquen el inicio de una investigación.

Dicho informe será elevado a la Secretaría, la cual deberá resolver dentro del plazo de DIEZ (10) días acerca de la procedencia de la apertura de investigación.

En caso de resolverse la improcedencia, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 120 del presente.

ARTÍCULO 10.- En el caso de una solicitud de investigación debidamente documentada relativa a subvenciones, y antes de proceder a su apertura, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR notificará al Gobierno del país exportador involucrado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 13.1 del Acuerdo sobre Subvenciones.

ARTÍCULO 11.- La resolución de apertura de investigación contendrá los elementos necesarios que aseguren la correcta identificación de:

- a. la definición o denominación del producto objeto de investigación con la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M);
- b. el/los origen/es del mismo;
- c. el período investigado o de recopilación de datos;
- d. la base de la alegación de dumping formulada en la solicitud o una descripción de la práctica de subvención que debe investigarse;
- e. un resumen de los factores en los que se basa la alegación del daño y causalidad;
- f. la fecha de inicio de investigación.

La resolución de apertura dictada por el MINISTERIO DE ECONOMÍA se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

## SECCIÓN II

### INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 12.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR notificará la resolución de apertura de investigación a la representación diplomática del/de los país/es exportador/es involucrado/s, al solicitante, a las demás partes de cuyo interés se tenga conocimiento en función de los antecedentes obrantes en las actuaciones y a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA con el fin de que notifique a las asociaciones de consumidores.

La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR dará difusión de la resolución de apertura de investigación a través de su sitio web oficial <https://www.argentina.gob.ar/cnce> y mediante el sitio web oficial de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino.

Toda persona humana o jurídica interesada en participar en la investigación podrá presentar por escrito toda la prueba que considere pertinente mediante la presentación de cuestionarios que se encontrarán a disposición en el sitio web oficial de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, <https://www.argentina.gob.ar/cnce>.

A tal fin se dispondrá de un plazo de TREINTA (30) días, a contar desde la publicación de la resolución de apertura de investigación en el BOLETÍN OFICIAL, para remitir a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR la respectiva respuesta, la documentación respaldatoria y otras pruebas de las que intente valerse, en el marco de lo previsto en la norma complementaria.

La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá, a pedido de parte, otorgar una prórroga de DIEZ (10) días para la presentación de los cuestionarios y demás pruebas de las que intente valerse. En ningún caso se otorgarán prórrogas más allá del vencimiento del plazo para ofrecer prueba.

Recibidos los cuestionarios, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR procederá a su revisión, y en el caso de formular observaciones, o solicitar la subsanación de algún error o incumplimiento, notificará tal circunstancia a la parte otorgándole un plazo máximo de DIEZ (10) días.

Publicada la Apertura de Investigación todas las partes interesadas tendrán plena oportunidad de defender sus intereses. Ninguna parte estará obligada a asistir a una reunión, y su ausencia no irá en detrimento de su causa. Las partes interesadas tendrán derecho a presentar toda aquella información que consideren conducente a los fines de la investigación, dentro de las etapas procesales previstas en el presente.

Las autoridades darán a los usuarios industriales del producto objeto de investigación, y a las organizaciones de consumidores representativas en los casos en los que el producto se venda normalmente al por menor, la oportunidad de facilitar cualquier información que sea pertinente para la investigación en relación con el dumping, el daño y la relación de causalidad, dentro de las etapas procesales previstas en el presente.

ARTÍCULO 13.- En los casos en que una parte interesada niegue, restrinja o limite el acceso a la información necesaria o no la facilite dentro de los plazos establecidos en el presente decreto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá formular su recomendación preliminar o definitiva, positiva o negativa, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento, observando lo dispuesto en el Anexo II del Acuerdo sobre Dumping.

### CAPÍTULO 3

#### DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE EXISTENCIA DE DUMPING O SUBVENCIÓN, DAÑO Y CAUSALIDAD Y DE LAS MEDIDAS ANTIDUMPING O COMPENSATORIAS PROVISIONALES

ARTÍCULO 14.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en el plazo máximo de NOVENTA (90) días desde la apertura de la investigación, con los elementos disponibles en esa etapa, elaborará un informe y emitirá una determinación preliminar de existencia de dumping o subvención y de daño a la rama de producción nacional y de relación de causalidad entre este y el dumping o la subvención, según corresponda, y elevará sus recomendaciones a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, incluyendo un análisis del mercado oferente a nivel internacional del producto objeto de investigación.

Si la recomendación fuera positiva, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá proponer las medidas provisionales que fueran pertinentes para paliar el daño e indicará la metodología utilizada para el cálculo de la medida.

Si la recomendación preliminar fuera negativa, la Secretaría dispondrá el cierre de la investigación y publicará la decisión en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 15.- Si cumplimentado el plazo establecido en el artículo 14, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, con los elementos de prueba disponibles en esa etapa, no pudiera expedirse positivamente, como

tampoco determinar el cierre de la investigación, podrá continuar con la misma hasta la etapa final sin aplicación de medidas.

ARTÍCULO 16.- La resolución preliminar deberá contener:

- a. la definición o denominación del producto investigado, con la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M);
- b. el país o países exportadores de que se trate;
- c. los márgenes de dumping establecidos o la cuantía establecida de la subvención;
- d. las consideraciones relacionadas con la determinación de la existencia de daño y causalidad;
- e. las principales razones en que se basa la determinación preliminar;
- f. la medida a aplicar y el plazo de duración de la misma, de corresponder;
- g. las pertinentes instrucciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, de corresponder.

La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR notificará la resolución preliminar a las partes acreditadas en la investigación dentro del plazo máximo de CINCO (5) días siguientes a la publicación del acto administrativo en el BOLETÍN OFICIAL.

#### CAPÍTULO 4

##### ETAPA PROBATORIA, INVESTIGACIONES IN SITU, HECHOS ESENCIALES Y ALEGATOS FINALES

###### SECCIÓN I

###### ETAPA PROBATORIA

ARTÍCULO 17.- Los interesados podrán ofrecer pruebas y acompañar la documental hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la determinación preliminar efectuada por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR. En el ofrecimiento de prueba la/s parte/s interesada/s deberán expresar los extremos que pretenden probar con cada uno de los medios acompañados en esta instancia.

ARTÍCULO 18.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en un plazo máximo de CINCO (5) días, dispondrá la producción de prueba respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la recomendación final, otorgando un plazo máximo de TREINTA (30) días para su producción. Lo resuelto por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR es irrecurrible.

###### SECCIÓN II

###### INVESTIGACIONES "IN SITU"

ARTÍCULO 19.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá efectuar investigaciones "in situ" en el país o en el extranjero, o realizar cualquier otro tipo de constatación.

ARTÍCULO 20.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR notificará la fecha fijada para la investigación "in situ" a la parte a la cual se pretende verificar y, de corresponder, al gobierno del país extranjero, con una antelación no inferior a CINCO (5) días. Dicha parte deberá manifestar su consentimiento expreso para llevar a cabo la misma, dentro del plazo máximo de CINCO (5) días.

###### SECCIÓN III

###### INFORME SOBRE HECHOS ESENCIALES Y ALEGATOS FINALES

ARTÍCULO 21.- Concluido el período probatorio, y realizadas, de corresponder, las investigaciones "in situ", la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR emitirá el informe de hechos esenciales, que servirá de base para su recomendación final.

Las partes acreditadas serán notificadas, pudiendo presentar sus alegatos en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente a la notificación de la incorporación del informe. Las presentaciones realizadas con posterioridad al plazo fijado no serán tenidas en cuenta.

#### CAPÍTULO 5

##### COMPROMISO DE PRECIOS

ARTÍCULO 22.- Los exportadores podrán ofrecer compromisos de precios de manera voluntaria conforme a lo dispuesto en los artículos 8.1 del Acuerdo sobre Dumping y 18.1 del Acuerdo sobre Subvenciones.



ARTÍCULO 23.- El ofrecimiento de compromiso de precios deberá presentarse a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR con posterioridad a la determinación preliminar positiva de dumping o subvención, daño y relación de causalidad entre ambos o desde la apertura de la investigación, teniendo en cuenta los plazos máximos de investigación previstos en los artículos 33 y 38.

ARTÍCULO 24.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, dentro del plazo de TREINTA (30) días de presentada la oferta de compromiso de precios sin errores u omisiones o desde la subsanación de los mismos, deberá emitir su informe de evaluación del compromiso de precios, elevando sus conclusiones a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 25.- En el supuesto de que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA determine la improcedencia de aceptación del compromiso presentado, notificará dicha decisión a la parte que hubiese propuesto el compromiso.

ARTÍCULO 26.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá sugerir compromisos de precios, pero no se obligará a ningún exportador a aceptarlos.

ARTÍCULO 27.- El compromiso de precios aceptado en el marco de una investigación que finalizara con la aplicación de un derecho antidumping o compensatorio entrará en vigencia para el exportador que lo hubiese ofrecido, con la publicación de la Resolución correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 28.- La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, deberá informar a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR cada SEIS (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de cada compromiso, todas las operaciones de importación realizadas en el marco del mismo.

ARTÍCULO 29.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR evaluará el cumplimiento de los compromisos de precios aceptados mediante la elaboración periódica de informes técnicos, conforme lo establezca la norma complementaria.

Para ello, las firmas exportadoras deberán suministrar la información y documentación relativa a sus operaciones de exportación de los productos objeto del Compromiso hacia la REPÚBLICA ARGENTINA cada SEIS (6) meses, contados a partir de la aprobación de cada compromiso. En el marco de sus facultades de control, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá requerir información y documentación adicional a las firmas exportadoras.

ARTÍCULO 30.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR formulará una determinación respecto del análisis del cumplimiento del compromiso de precios, elevando la misma a la Secretaría. La SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA recomendará al Ministerio, el cual deberá resolver sobre el compromiso.

## CAPÍTULO 6

### DETERMINACIÓN FINAL

ARTÍCULO 31.- Vencido el plazo para presentar los alegatos, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en un plazo máximo de TREINTA (30) días, procederá a emitir una determinación final de existencia de dumping o subvención, daño a la rama de producción nacional y relación de causalidad entre ambos.

La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR elevará a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA sus recomendaciones. Si la recomendación fuera positiva, podrá proponer las medidas definitivas que fueran pertinentes para paliar el daño, considerando circunstancias de política general de comercio exterior y el interés público, indicando la metodología utilizada para el cálculo de las mismas.

La Secretaría se expedirá sobre la procedencia de aplicación de una medida definitiva, elevando sus conclusiones al Ministerio, el cual deberá dictar una resolución pertinente, en concordancia con las facultades establecidas en el art. 9.1 del Acuerdo sobre Dumping.

Todo derecho antidumping o compensatorio definitivo no podrá durar más de TRES (3) años contados desde la fecha de su imposición.

Si la determinación de dumping o subvención, daño y causalidad fuera negativa, se recomendará al MINISTERIO DE ECONOMÍA el cierre de la investigación.

ARTÍCULO 32.- En la recomendación final a que hace referencia el artículo 31, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR deberá incluir una sección con consideraciones sobre las circunstancias de política general de comercio exterior y el interés público, constando con la opinión de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, así como con los informes provistos por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE

ECONOMÍA y por la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, en caso de corresponder.

Las áreas mencionadas ut supra deberán remitir tales informes, emitiendo una opinión no vinculante, en el término de hasta CIENTO VEINTE (120) días contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la resolución de apertura de la investigación. Vencido el plazo antes mencionado sin recibir respuesta alguna, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR basará su recomendación sobre la información obrante en las actuaciones.

ARTÍCULO 33.- Las investigaciones por dumping y subvenciones concluirán dentro de los OCHO (8) meses siguientes a la publicación de la resolución de apertura en el BOLETÍN OFICIAL. En circunstancias excepcionales podrán aplicarse los plazos establecidos en el artículo 5.10 del Acuerdo sobre Dumping y en el artículo 11.11 del Acuerdo sobre Subvenciones, previa autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 34.- Las resoluciones finales deberán contener toda la información pertinente sobre las cuestiones de hecho y de derecho y las razones que hayan llevado a la imposición de medidas definitivas y/o a la aceptación de compromisos en materia de precios. La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR notificará a las partes acreditadas la adopción o no de medidas definitivas.

ARTÍCULO 35.- La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS será la entidad competente para efectuar el cobro de los derechos antidumping y compensatorios que se establezcan como resultado de las investigaciones antidumping o por subvención, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente decreto.

El derecho antidumping o compensatorio, provisional o definitivo, podrá tener la forma de ad valorem, derechos específicos, valores mínimos de exportación FOB o una combinación de las mismas. La cuantía del derecho antidumping o del derecho compensatorio se fijará en forma prospectiva y no deberá exceder el margen de dumping o la cuantía de la subvención, según corresponda, determinado como resultado de una investigación.

ARTÍCULO 36.- La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS deberá proporcionar, a requerimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, información sobre los volúmenes y valores de las importaciones sujetas a derechos antidumping y compensatorios, desagregados por origen y montos de los derechos percibidos.

## CAPÍTULO 7

### EXAMEN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING O COMPENSATORIOS

ARTÍCULO 37.- El examen por expiración del plazo de vigencia del derecho antidumping o compensatorio definitivo solo podrá ser solicitado por única vez.

ARTÍCULO 38.- El examen por cambio de circunstancias o por expiración del plazo de vigencia de la medida concluirá normalmente dentro de los OCHO (8) meses siguientes a la publicación de la resolución de apertura de examen en el BOLETÍN OFICIAL. En circunstancias excepcionales podrán aplicarse los plazos establecidos en el artículo 5.10 del Acuerdo sobre Dumping y en el artículo 11.11 del Acuerdo sobre Subvenciones, previa autorización de la Secretaría. Como resultado del examen, el derecho antidumping o compensatorio no podrá durar más de DOS (2) años.

ARTÍCULO 39.- Para solicitar el examen de un derecho vigente por cambio de circunstancias y/o por expiración de su período de vigencia, la parte interesada podrá ponerse en contacto con la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR con el fin de habilitar la instancia optativa de asesoramiento y conocer los requisitos necesarios para presentar dicha solicitud contemplada en el artículo 3° del presente decreto. A dichos fines el solicitante deberá considerar los plazos estipulados en los artículos 51 y 54 del presente decreto.

ARTÍCULO 40.- Para el caso de que la parte interesada no haga uso de lo previsto en el artículo 39, deberá presentar información positiva probatoria de la necesidad del examen junto con la documentación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la norma complementaria, con el fin de que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR evalúe la procedencia del examen en el plazo máximo de DIEZ (10) días. A dichos fines el solicitante deberá considerar los plazos estipulados en los artículos 51 y 54 del presente.

En el caso de que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR formule observaciones a la solicitud, o solicite la subsanación de algún error o incumplimiento, notificará tal circunstancia al solicitante otorgándole un plazo de DIEZ (10) días para la subsanación y/o presentación de la información y documentación requerida.

En el caso de subsistir errores u omisiones, o ante el silencio del solicitante, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitirá un nuevo requerimiento otorgando un plazo de DIEZ (10) días.

El plazo para responder las observaciones podrá ser ampliado, por única vez y por el mismo plazo.

Vencido el plazo del segundo requerimiento, subsistiendo errores u omisiones o ante el silencio del solicitante, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR procederá al archivo del trámite. En ese caso, la Comisión Nacional notificará al solicitante tal extremo. Lo resuelto por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR es irrecurrible.

El archivo del trámite, en los términos del párrafo precedente, no obstará a que la parte interesada pueda ejercer nuevamente sus pretensiones en un nuevo expediente.

ARTÍCULO 41.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, dentro de los TREINTA (30) días de presentada la solicitud sin errores u omisiones o desde la subsanación de los mismos, o desde que fuera iniciada de oficio, deberá emitir su informe previo a la Apertura del Examen y elevará sus conclusiones a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la cual deberá resolver acerca de la procedencia de la apertura del examen.

ARTÍCULO 42.- La resolución de apertura del examen contendrá los elementos necesarios que aseguren la correcta identificación de:

- a. el producto objeto de examen y la resolución por la que se aplicaron los derechos que se están revisando;
- b. el/los origen/es del producto bajo examen;
- c. si el derecho se mantiene vigente mientras se realice el examen;
- d. el período de recopilación de datos;
- e. la base de la alegación en las que se basó la Apertura;
- f. las correspondientes comunicaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.

La resolución de apertura de examen dictada por el MINISTERIO DE ECONOMÍA se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 43.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR notificará la resolución de apertura de examen a la representación diplomática del/de los país/es exportador/es involucrado/s, al solicitante, a las demás partes de cuyo interés se tenga conocimiento en función de los antecedentes obrantes en las actuaciones y a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL con el fin de que notifique a las asociaciones de consumidores.

La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR dará difusión de la resolución de apertura de examen a través de su sitio web oficial <https://www.argentina.gob.ar/cnce> y mediante el sitio web oficial de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino.

Toda persona humana o jurídica interesada en participar en la investigación podrá presentar por escrito toda prueba que considere pertinente mediante la presentación de cuestionarios que se encontrarán a disposición en el sitio web oficial de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, <https://www.argentina.gob.ar/cnce>.

A tal fin se dispondrá de un plazo de TREINTA (30) días, a contar desde la publicación de la resolución de apertura de examen en el BOLETÍN OFICIAL, para remitir a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR la respectiva respuesta, la documentación respaldatoria y otras pruebas de las que intente valerse, en el marco de lo previsto en la norma complementaria.

La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá, a pedido de parte, otorgar una prórroga de DIEZ (10) días para la presentación de los cuestionarios y demás pruebas de las que intente valerse. En ningún caso se otorgarán prórrogas más allá del vencimiento del plazo para ofrecer prueba.

Recibidos los cuestionarios, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR procederá a su revisión, y en el caso de formular observaciones, o solicitar la subsanación de algún error o incumplimiento, notificará tal circunstancia a la parte otorgándole un plazo máximo de DIEZ (10) días.

Publicada la Apertura de Investigación todas las partes interesadas tendrán plena oportunidad de defender sus intereses. Ninguna parte estará obligada a asistir a una reunión, y su ausencia no irá en detrimento de su causa. Las partes interesadas tendrán derecho a presentar toda aquella información que consideren conducente a los fines de la investigación, dentro de las etapas procesales previstas en el presente.

Las autoridades darán a los usuarios industriales del producto objeto de investigación, y a las organizaciones de consumidores representativas en los casos en los que el producto se venda normalmente al por menor, la oportunidad de facilitar cualquier información que sea pertinente para la investigación, dentro de las etapas procesales previstas en el presente.

ARTÍCULO 44.- En los casos en que una parte interesada niegue, restrinja o limite el acceso a la información necesaria o no la facilite dentro de los plazos establecidos en el presente decreto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá formular su recomendación definitiva, positiva o negativa, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento, observando lo dispuesto en el Anexo II del Acuerdo sobre Dumping.

ARTÍCULO 45.- Los interesados podrán ofrecer pruebas y acompañar documental hasta un plazo máximo de SESENTA (60) días contados a partir de la publicación de la resolución de apertura de examen en el BOLETÍN

OFICIAL. En el ofrecimiento de prueba la/s parte/s interesada/s deberán expresar los extremos que pretenden probar con cada uno de los medios acompañados en esta instancia.

ARTÍCULO 46.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en un plazo máximo de CINCO (5) días, dispondrá la producción de prueba respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la recomendación final, otorgando un plazo máximo de TREINTA (30) días para su producción. Lo resuelto por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR es irrecurrible.

ARTÍCULO 47.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá efectuar investigaciones "in situ" en el país, en el extranjero o realizar cualquier otro tipo de constatación. La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR notificará la fecha fijada para la investigación "in situ" a la parte a la cual se pretende verificar y, de corresponder, al gobierno del país extranjero, con una antelación no inferior a CINCO (5) días. Dicha parte deberá manifestar su consentimiento expreso para llevar a cabo la misma, dentro del plazo máximo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 48.- Concluido el período probatorio, y realizadas, de corresponder, las investigaciones "in situ", la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR emitirá el informe de hechos esenciales del examen, que servirá de base para su recomendación final.

Las partes acreditadas serán notificadas del informe de hechos esenciales, pudiendo presentar sus alegatos en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente a la notificación de la incorporación del informe. Las presentaciones realizadas con posterioridad al plazo fijado no serán tenidas en cuenta.

ARTÍCULO 49.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, vencido el plazo para presentar los alegatos y dentro de un plazo máximo de TREINTA (30) días, procederá a emitir una determinación final sobre recurrencia de dumping y repetición o continuación del daño.

La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR elevará a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA sus recomendaciones.

ARTÍCULO 50.- En la recomendación final a que hace referencia el artículo anterior, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR deberá incluir una sección con consideraciones sobre las circunstancias de política general de comercio exterior y el interés público, constando con la opinión de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, así como con los informes provistos por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y por la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, en caso de corresponder.

Las áreas mencionadas ut supra deberán remitir tales informes, emitiendo una opinión no vinculante, en el término de hasta CIENTO VEINTE (120) días contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la resolución de apertura del examen. Vencido el plazo antes mencionado sin recibir respuesta alguna, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR basará su recomendación sobre la información obrante en las actuaciones.

## SECCIÓN I

### EXAMEN POR CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

ARTÍCULO 51.- Se podrá examinar toda resolución por la cual se impuso un derecho antidumping o compensatorio, de oficio o a petición de parte. Este último podrá ser iniciado a petición de parte interesada, siempre que haya transcurrido UN (1) año desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la respectiva medida.

En el marco del examen, se evaluará si es necesario mantener el derecho para neutralizar el dumping, si sería probable que el daño siguiera produciéndose y/o volviera a producirse en el caso de que el derecho fuera suprimido o modificado. En el caso de que, a consecuencia de un examen realizado de conformidad con el presente párrafo, se determine que el derecho antidumping no está ya justificado, deberá suprimirse inmediatamente.

ARTÍCULO 52.- En los exámenes por cambio de circunstancias, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR emitirá su decisión final respecto de la necesidad de modificar o no el derecho objeto de examen. Asimismo, podrá proponer las medidas definitivas que fueran pertinentes, indicando la metodología utilizada para el cálculo de las mismas.

## SECCIÓN II

### EXAMEN POR EXPIRACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL DERECHO

ARTÍCULO 53.- Todo derecho antidumping o compensatorio podrá ser examinado por única vez por expiración del plazo de vigencia y abarcará tanto el dumping o la subvención como el daño, debiendo determinar si la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del dumping o la subvención y del daño.

ARTÍCULO 54.- La solicitud de examen de un derecho antidumping o compensatorio por expiración de su período de vigencia deberá ser presentada con una antelación no inferior a TRES (3) meses previos a la finalización del

plazo por el que fue impuesto el derecho antidumping o compensatorio que se pretende examinar por o en nombre de la rama de producción nacional.

ARTÍCULO 55.- El MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá iniciar de oficio un examen por expiración del plazo de vigencia del derecho antidumping o compensatorio.

ARTÍCULO 56.- La solicitud de inicio de examen será presentada siguiendo los lineamientos, requisitos y formalidades que a tal fin establezca la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y deberá incluir elementos de prueba que demuestren que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o repetición del daño y del dumping o la subvención.

ARTÍCULO 57.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR emitirá su informe de apertura de examen y determinará si existen pruebas suficientes relativas a la presunción de recurrencia del dumping o subvención y del daño a la rama de producción nacional.

ARTÍCULO 58.- Al momento de resolver el inicio de un examen de un derecho antidumping o compensatorio por expiración de su período de vigencia, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá recomendar la procedencia de realizar conjuntamente un examen por cambio de circunstancias y podrá seguir aplicando o no el derecho a la espera del resultado del examen.

ARTÍCULO 59.- En el caso de que en la apertura de un examen de un derecho antidumping o compensatorio la Autoridad de Aplicación resuelva seguir aplicando el derecho durante el desarrollo del examen, el compromiso de precios que fuera parte de la medida objeto de examen seguirá vigente a la espera del resultado del mismo.

En el marco del examen detallado, el exportador deberá comunicar su voluntad de que se evalúe un nuevo compromiso de precios ante la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, conforme a lo establecido en el Capítulo 5 del presente.

### SECCIÓN III

#### EXAMEN POR NUEVO EXPORTADOR

ARTÍCULO 60.- Cuando un producto estuviera sujeto a un derecho antidumping, un productor o exportador que no haya exportado hacia la REPÚBLICA ARGENTINA durante el período objeto de investigación que concluyó con la aplicación, modificación o prórroga de un derecho antidumping vigente podrá solicitar el examen del derecho antidumping en vigencia a los efectos de determinar su margen individual de dumping.

ARTÍCULO 61.- La Autoridad de Aplicación establecerá los formularios necesarios, el procedimiento y los requisitos del presente examen.

ARTÍCULO 62.- La parte interesada deberá realizar la presentación junto con la documentación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la norma complementaria, con el fin de que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR evalúe la procedencia del examen, en el plazo máximo de DIEZ (10) días.

En el caso de que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR formule observaciones a la solicitud, o solicite la subsanación de algún error o incumplimiento, notificará tal circunstancia al solicitante otorgándole un plazo de DIEZ (10) días para la subsanación y/o presentación de la información y documentación requerida.

En el caso de subsistir errores u omisiones, o ante el silencio del solicitante, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitirá un nuevo requerimiento otorgando un plazo de DIEZ (10) días.

El plazo para responder las observaciones podrá ser ampliado, por única vez y por el mismo plazo.

Vencido el plazo del segundo requerimiento, subsistiendo errores u omisiones o ante el silencio del solicitante, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR procederá al archivo del trámite. En ese caso, la Comisión Nacional notificará al solicitante tal extremo. Lo resuelto por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR es irrecurrible.

El archivo del trámite, en los términos del párrafo precedente, no obstará a que la parte interesada pueda ejercer nuevamente sus pretensiones en un nuevo expediente.

ARTÍCULO 63.- Sustanciado el examen, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR emitirá su recomendación final por nuevo exportador en el plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días y elevará a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO sus conclusiones. El MINISTERIO DE ECONOMÍA, previo informe de la Secretaría precitada, resolverá la cuestión.

### CAPÍTULO 8

#### ELUSIÓN

ARTÍCULO 64.- Se entenderá que se está eludiendo una medida en vigencia cuando:

- a. se exporten partes y/o piezas del producto investigado hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, de cuyo montaje derive un producto similar al investigado, o
- b. se exporte hacia la REPÚBLICA ARGENTINA un producto similar al investigado, el cual resulte del ensamble u otra operación efectuada en un tercer país, de partes y/o piezas del producto investigado, o
- c. se despliegue cualquier otra práctica que tienda a burlar los efectos correctores de la medida aplicada, revistiendo en todos los casos un cambio de características del comercio entre terceros países y la REPÚBLICA ARGENTINA, derivado de una práctica, proceso o trabajo para los cuales no exista una causa o una justificación económica adecuada distinta de la imposición del derecho.

ARTÍCULO 65.- La determinación sobre la existencia de prácticas elusivas se llevará a cabo a pedido de parte o de oficio, teniendo como base los principales antecedentes reunidos en la investigación o examen cuya medida se elude.

ARTÍCULO 66.- Con carácter previo a la presentación formal de la solicitud, la parte interesada podrá solicitar la etapa de asesoramiento en los términos del artículo 3° del presente decreto.

ARTÍCULO 67.- En el caso de que la parte interesada no haga uso de lo previsto en el artículo 66, deberá presentar información positiva probatoria de la presunta práctica elusiva junto con la documentación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la norma complementaria, con el fin de que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR evalúe la procedencia de la petición, en un plazo máximo de DIEZ (10) días.

En el caso de que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR formule observaciones a la solicitud, o solicite la subsanación de algún error o incumplimiento, notificará tal circunstancia al solicitante otorgándole un plazo de DIEZ (10) días para la subsanación y/o presentación de la información y documentación requerida.

En el caso de subsistir errores u omisiones, o ante el silencio del solicitante, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitirá un nuevo requerimiento otorgando un plazo de DIEZ (10) días.

El plazo para responder las observaciones podrá ser ampliado, por única vez y por el mismo plazo.

Vencido el plazo del segundo requerimiento, subsistiendo errores u omisiones o ante el silencio del solicitante, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR procederá al archivo del trámite. En ese caso, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR notificará al solicitante tal extremo. Lo resuelto por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR es irrecurrible.

El archivo del trámite, en los términos del párrafo precedente, no obstará a que la parte interesada pueda ejercer nuevamente sus pretensiones en un nuevo expediente.

ARTÍCULO 68.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, dentro de los TREINTA (30) días de presentada la solicitud sin errores u omisiones o desde la subsanación de los mismos, deberá emitir su informe previo a la apertura de la investigación de la presunta práctica elusiva y elevará sus conclusiones a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la cual deberá resolver acerca de la procedencia de la apertura.

ARTÍCULO 69.- Publicada la resolución de apertura de la investigación de la presunta práctica elusiva en el BOLETÍN OFICIAL, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR notificará la misma a la representación diplomática del/de los país/es exportador/es involucrado/s, al solicitante y a las demás partes de cuyo interés se tenga conocimiento en función de los antecedentes obrantes en las actuaciones.

La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR dará difusión de la resolución de apertura de investigación de la presunta práctica elusiva, a través de su sitio web oficial <https://www.argentina.gob.ar/cnce> y mediante el sitio web oficial de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino.

Toda persona humana o jurídica interesada en participar en la investigación podrá presentar por escrito toda la prueba que considere pertinente mediante la presentación de cuestionarios que se encontrarán a disposición en el sitio web oficial de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, <https://www.argentina.gob.ar/cnce>.

A tal fin se dispondrá de un plazo de TREINTA (30) días, a contar desde la publicación de la resolución de apertura de la investigación de la presunta práctica elusiva en el BOLETÍN OFICIAL, para remitir a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR la respectiva respuesta, la documentación respaldatoria y otras pruebas de las que intente valerse, en el marco de lo previsto en la norma complementaria.

La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá, a pedido de parte, otorgar una prórroga de DIEZ (10) días para la presentación de los cuestionarios y demás pruebas de las que intente valerse.

Recibidos los cuestionarios, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR procederá a su revisión, y en el caso de formular observaciones, o solicitar la subsanación de algún error o incumplimiento, notificará tal circunstancia a la parte otorgándole un plazo máximo de DIEZ (10) días.

Publicada la apertura de la investigación de la presunta práctica elusiva en el BOLETÍN OFICIAL, todas las partes interesadas tendrán plena oportunidad de defender sus intereses. Ninguna parte estará obligada a asistir a una reunión, y su ausencia no irá en detrimento de su causa. Las partes interesadas tendrán derecho a presentar toda aquella información que consideren conducente a los fines de la investigación, dentro de las etapas procesales previstas en el presente.

**ARTÍCULO 70.-** La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, basándose en la prueba obrante en las actuaciones, emitirá el informe de hechos esenciales, que servirá de base para su recomendación final.

Las partes acreditadas serán notificadas del mismo, pudiendo presentar sus alegatos en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente a la notificación de la incorporación del informe. Las presentaciones realizadas con posterioridad al plazo fijado no serán tenidas en cuenta.

**ARTÍCULO 71.-** La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR emitirá su recomendación final por la práctica elusiva en el plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días, contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la resolución de apertura de la investigación de la presunta práctica elusiva y la elevará a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El MINISTERIO DE ECONOMÍA, previo informe de la Secretaria precitada, resolverá la cuestión.

## CAPÍTULO 9

### SUSPENSIÓN DE UNA MEDIDA

**ARTÍCULO 72.-** El MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá suspender excepcionalmente y de forma transitoria la aplicación de un derecho definitivo antidumping o compensatorio o una medida de salvaguardia vigente o un compromiso de precios por razones atinentes a la política general de comercio exterior y al interés público. Dicha suspensión no afectará el plazo de duración de la medida.

## CAPÍTULO 10

### SANCIONES

**ARTÍCULO 73.-** Toda documentación, datos u otra información provista por los usuarios tendrán carácter de Declaración Jurada. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la misma o la no presentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado podrá dar lugar a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

## TÍTULO III

### DE LAS SALVAGUARDIAS

**ARTÍCULO 74.-** Solo se podrá aplicar una medida de salvaguardia después de una investigación realizada por la Autoridad de Aplicación con arreglo a lo dispuesto en el presente decreto.

## CAPÍTULO 1

### ETAPA PREVIA A LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

#### SECCIÓN I

#### DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO 75.-** Salvo en el caso previsto en el artículo 78 del presente decreto, las investigaciones por salvaguardia comenzarán con una solicitud presentada ante la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR por la rama de producción nacional, debidamente acreditada la representación que invoca, que se sienta afectada por la evolución de las importaciones, acompañada de los elementos probatorios necesarios a los efectos de determinar si las mismas están provocando o amenazan provocar un daño grave.

**ARTÍCULO 76.-** Los productores nacionales y las cámaras o asociaciones que se sientan afectadas por un aumento significativo de las importaciones podrán solicitar a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR habilitar la instancia optativa de asesoramiento y conocer los requisitos necesarios para presentar dicha solicitud contemplada en el artículo 3° del presente decreto.

**ARTÍCULO 77.-** En el caso de que la parte interesada no haga uso de lo previsto en el artículo 76 deberá presentar información positiva probatoria, junto con la documentación correspondiente, conforme lo dispuesto en la norma complementaria, con el fin de que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR evalúe su procedencia, en el plazo máximo de DIEZ (10) días.

En el caso de que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR formule observaciones a la solicitud, o solicite la subsanación de algún error o incumplimiento, notificará tal circunstancia al solicitante otorgándole un plazo de DIEZ (10) días para la subsanación y/o presentación de la información y documentación requerida.

En el caso de subsistir errores u omisiones, o ante el silencio del solicitante, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitirá un nuevo requerimiento otorgando un plazo de DIEZ (10) días.

El plazo para responder las observaciones podrá ser ampliado, por única vez y por el mismo plazo.

Vencido el plazo del segundo requerimiento, subsistiendo errores u omisiones o ante el silencio del solicitante, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR procederá al archivo del trámite. En ese caso, la Comisión Nacional notificará al solicitante tal extremo. Lo resuelto por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR es irrecurrible.

El archivo del trámite, en los términos del párrafo precedente, no obstará a que la parte interesada pueda ejercer nuevamente sus pretensiones en un nuevo expediente.

ARTÍCULO 78.- El MINISTERIO DE ECONOMÍA o la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, cuando tengan pruebas suficientes que así lo justifiquen, podrán iniciar de oficio una investigación por salvaguardia.

Con carácter previo, en ambos casos, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO solicitará a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que emita su recomendación en el marco de su competencia.

## SECCIÓN II

### APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 79.- Si la solicitud no registrara errores u omisiones, o si los mismos hubieran sido subsanados dentro del plazo otorgado a tal fin, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR deberá emitir su recomendación sobre la apertura de la investigación y elevarla a la Secretaría, en un plazo máximo de SESENTA (60) días.

En dicha decisión la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR analizará la admisibilidad de la solicitud y se expedirá acerca de:

- a. la existencia de un producto similar nacional o directamente competidor, respecto de la existencia de la rama de producción nacional;
- b. si las importaciones de ese producto en su territorio han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias; y
- c. si se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional, a los efectos de justificar la iniciación de una investigación por salvaguardia.

Asimismo, el informe de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR deberá contener un análisis sobre el intercambio comercial entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el o los países exportadores del producto en cuestión.

ARTÍCULO 80.- Si el peticionante demostrara, a través de las pruebas acompañadas en la solicitud, que existen circunstancias críticas en las que cualquier tipo de retraso supondría un perjuicio difícilmente reparable que hagan necesaria la adopción de una medida inmediata, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR incluirá en su recomendación de apertura de investigación un análisis de todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable que permitan evaluar la pertinencia de la aplicación de la medida, pudiendo recomendar a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la procedencia de apertura de investigación conjuntamente con la adopción de una medida de salvaguardia provisional. El MINISTERIO DE ECONOMÍA, previa intervención de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, resolverá lo que corresponda. La Secretaría deberá elevar las conclusiones al Ministerio para que se expida.

ARTÍCULO 81.- Las medidas de salvaguardias provisionales deberán adoptar la forma de un aumento de los derechos de importación con relación a su nivel existente cuando ello esté destinado a impedir o reparar el perjuicio grave, y su duración no puede ser superior a DOSCIENTOS (200) días.

ARTÍCULO 82.- Previo a la adopción de una medida de salvaguardia provisional, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR notificará al Comité de Salvaguardias.

ARTÍCULO 83.- La resolución de apertura de investigación por salvaguardia deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- a. La identidad del/de los peticionante/s, de corresponder;
- b. El bien importado que es objeto de la investigación y su clasificación arancelaria;
- c. La determinación acerca del incremento de las importaciones, en términos absolutos o en relación con la producción nacional;
- d. La descripción de las circunstancias imprevistas;
- e. Un resumen de los factores en los que se basa la alegación del daño grave o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional;



- f. La relación de causalidad existente entre el aumento de las importaciones y el daño grave o amenaza de daño grave;
- g. La determinación acerca de las circunstancias críticas que llevaron a la aplicación de medidas provisionales, de corresponder;
- h. Un detalle de la medida provisional a adoptarse y la duración de la misma.

La resolución de apertura se publicará en el BOLETÍN OFICIAL.

## CAPÍTULO 2

### INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 84.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR notificará la resolución de apertura de investigación al Comité de Salvaguardias de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, al representante del/de los Gobierno/s del/de los país/es exportador/es involucrado/s, al/a los solicitante/s, a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL y a las demás partes de cuyo interés se tenga conocimiento en función de los antecedentes obrantes en las actuaciones.

La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR dará difusión de la resolución de apertura de investigación a través de su sitio web oficial <https://www.argentina.gov.ar/cnce> y mediante el sitio web oficial de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino.

Toda persona humana o jurídica interesada en participar en la investigación podrá presentar por escrito toda prueba que considere pertinente mediante la presentación de cuestionarios que se encontrarán a disposición en el sitio web oficial de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, <https://www.argentina.gov.ar/cnce>. A tal fin se dispondrá de un plazo de TREINTA (30) días, a contar desde la publicación de la Resolución de Apertura de Investigación en el BOLETÍN OFICIAL para remitir a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR la respectiva respuesta, la documentación respaldatoria y otras pruebas de las que intente valerse, en el marco de lo previsto en la norma complementaria.

La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá, a pedido de parte, otorgar una prórroga para la presentación de los cuestionarios y demás pruebas de las que intente valerse.

## CAPÍTULO 3

### INVESTIGACIONES "IN SITU". CONSTATAIONES FUNDAMENTALES Y ALEGATOS FINALES

#### SECCIÓN I

##### INVESTIGACIONES "IN SITU"

ARTÍCULO 85.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá efectuar investigaciones "in situ" en las empresas acreditadas, que se encuentren en el país o en el extranjero o realizar cualquier otro tipo de constatación.

La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR notificará la fecha fijada para la investigación "in situ" a la parte a la cual se pretende verificar y, de corresponder, al gobierno del país extranjero, con una antelación no inferior a CINCO (5) días. Dicha parte deberá manifestar su consentimiento expreso para llevar a cabo la misma, en un plazo máximo de CINCO (5) días.

#### SECCIÓN II

##### CONSTATAIONES FUNDAMENTALES. ALEGATOS FINALES

ARTÍCULO 86.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR deberá emitir un informe de las constataciones fundamentales, dentro del plazo máximo de NOVENTA (90) días desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la apertura de la investigación, que servirá de base para su recomendación final, el que deberá ser notificado a las partes acreditadas en el proceso, quienes podrán presentar sus alegatos en el plazo que no excederá de DIEZ (10) días hábiles administrativos. Las presentaciones efectuadas con posterioridad no serán tenidas en cuenta.

ARTÍCULO 87.- Vencido el plazo para la recepción de los alegatos concluirá la instrucción del procedimiento y la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR emitirá su recomendación final.

## CAPÍTULO 4

### CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN. CONSULTAS. MEDIDAS DEFINITIVAS

#### SECCIÓN I

##### CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 88.- Las investigaciones deben concluir en un plazo máximo de NUEVE (9) meses contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la apertura de la investigación. En circunstancias excepcionales, este plazo podrá ser prorrogado por hasta DOS (2) meses más.

En el supuesto de que se apliquen medidas provisionales, la duración máxima de la investigación será de DOSCIENTOS (200) días.

Si durante el transcurso de la investigación, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluye que no son necesarias medidas de salvaguardia que justifiquen la continuación del procedimiento, procederá de inmediato a poner tal circunstancia en conocimiento de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, con el fin de que disponga el cierre de la investigación.

ARTÍCULO 89.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR formulará una determinación final respecto de si, como consecuencia de las circunstancias imprevistas, las importaciones han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional de productos similares o directamente competidores y, de corresponder, propondrá el programa de liberalización y lo elevará a la Secretaría.

La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en su caso, recomendará la aplicación de medidas definitivas teniendo en consideración las circunstancias de política general de comercio exterior, los intereses de los consumidores y el interés público general y, de considerarlo pertinente, incluirá la intervención de los Organismos competentes durante la investigación.

## SECCIÓN II

### CONSULTAS

ARTÍCULO 90.- Se realizarán consultas en el marco de lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

## SECCIÓN III

### MEDIDAS DEFINITIVAS

ARTÍCULO 91.- Las medidas de salvaguardia solo se aplicarán en la medida necesaria para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el reajuste. Será facultad de la autoridad elegir las medidas más adecuadas para el logro de estos objetivos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

ARTÍCULO 92.- Sera facultad de la autoridad distribuir un contingente entre países proveedores en los términos de lo dispuesto en el artículo 5.2 del Acuerdo sobre Salvaguardias, teniendo en cuenta principalmente:

- a. el interés por mantener, en la medida de lo posible, las corrientes comerciales tradicionales;
- b. el volumen del producto en cuestión exportado hacia la REPÚBLICA ARGENTINA con arreglo a contratos que se hayan celebrado en condiciones normales antes de la entrada en vigor de una medida de salvaguardia adoptada con arreglo al presente, si dichos contratos hubiesen sido previamente notificados a la Secretaría.

ARTÍCULO 93.- La publicación en el BOLETÍN OFICIAL será suficiente medio de publicación de la medida adoptada. Sin perjuicio de ello, se notificará a todas las partes que se encuentren acreditadas en la investigación la resolución de medidas definitivas positivas o negativas.

ARTÍCULO 94.- Cuando el MINISTERIO DE ECONOMÍA resuelva la aplicación de medidas definitivas se notificará al Comité de Salvaguardia dentro de los DIEZ (10) días de publicada la resolución en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 95.- Las medidas definitivas se aplicarán al producto investigado que se haya despachado al territorio nacional, con posterioridad a la entrada en vigencia de dichas medidas.

## CAPÍTULO 5

DURACIÓN DE LAS MEDIDAS DEFINITIVAS. PROGRAMAS DE LIBERALIZACIÓN. PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DEFINITIVAS. REAPLICACIÓN DE UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA

## SECCIÓN I

### DURACIÓN DE LAS MEDIDAS DEFINITIVAS

ARTÍCULO 96.- La duración de una medida de salvaguardia definitiva se limitará al período necesario para prevenir o reparar el daño o amenaza de daño y facilitar el reajuste de la rama de producción nacional afectada. Este período no podrá exceder los DOS (2) años, incluido el período de aplicación de una eventual medida provisional.

## SECCIÓN II

### PROGRAMAS DE LIBERALIZACIÓN

ARTÍCULO 97.- Toda medida definitiva cuya vigencia prevista sea superior a UN (1) año deberá incluir un esquema que prevea la liberalización progresiva de la misma, mediante intervalos regulares durante el período de aplicación. En casos excepcionales el esquema podrá ser modificado conforme a los avances del plan de reajuste y/o a la situación competitiva de la rama respecto del mercado internacional.

ARTÍCULO 98.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR dará oportunidad a los Estados que tengan un interés sustancial para realizar consultas con el fin de revisar las medidas impuestas. Las mismas tendrán como finalidad:

- a. analizar los efectos de dichas medidas;
- b. examinar si es apropiado mantener el ritmo de liberalización;
- c. verificar si sigue siendo necesario mantener la medida o si procede su revocación.

Dicho procedimiento será realizado siguiendo lo estipulado en la resolución.

### SECCIÓN III

#### PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DEFINITIVAS

ARTÍCULO 99.- El período inicial de aplicación de una medida de salvaguardia podrá ser prorrogado, de oficio o a solicitud de parte, si se llega a la conclusión de que la medida continúa siendo necesaria para prevenir o reparar el daño o amenaza de daño y que existen pruebas de que la rama de la producción nacional afectada está en proceso de reajuste y que dicha prórroga facilitaría la realización del mismo.

ARTÍCULO 100.- Las prórrogas de las medidas de salvaguardia definitivas serán adoptadas siguiendo el procedimiento previsto para la imposición de medidas iniciales.

ARTÍCULO 101.- La solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia podrá ser presentada por la rama de producción nacional, con una antelación no inferior a UN (1) año previo a la finalización del plazo por el que fue impuesta la medida de salvaguardia cuya supresión se pretende evitar.

ARTÍCULO 102.- El período de aplicación total de una medida de salvaguardia, incluido el período de aplicación de una medida provisional, y su eventual prórroga, no podrá exceder los CUATRO (4) años, salvo lo dispuesto por el artículo 9.2 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

### SECCIÓN IV

#### REAPLICACIÓN DE UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA

ARTÍCULO 103.- No podrá solicitarse la aplicación de una medida de salvaguardia a la importación de un producto hasta después de que haya transcurrido un período igual a la mitad de aquel durante el cual se haya aplicado anteriormente la medida, a condición de que el período de no aplicación sea como mínimo de DOS (2) años, conforme a lo dispuesto por el artículo 7.5 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, podrá volver a aplicarse una nueva medida de salvaguardia a la importación de un producto, cuya duración sea de CIENTO OCHENTA (180) días o menos, en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando haya transcurrido UN (1) año como mínimo desde la fecha de finalización de una medida de salvaguardia definitiva relativa a la importación de ese producto.
- b. Cuando no se haya aplicado tal medida de salvaguardia al mismo producto más de DOS (2) veces en el período de CINCO (5) años inmediatamente anterior a la fecha de introducción de la medida.

### CAPÍTULO 6

#### ELUSIÓN

ARTÍCULO 104.- En caso de presunción de elusión de una medida de salvaguardia en vigor, serán aplicables los lineamientos, de corresponder, establecidos en el presente decreto (Capítulo 8 del Título II).

### TÍTULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 105.- La SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA será la encargada de dictar la norma complementaria en el marco del presente.

ARTÍCULO 106.- Los plazos del presente decreto se computarán en días corridos, salvo expresa disposición en contrario.

ARTÍCULO 107.- El período de análisis para la determinación de dumping o subvenciones será normalmente el correspondiente a los DOCE (12) meses previos a la solicitud de investigación y en ningún caso menor a SEIS (6) meses. El período de análisis para la determinación del daño será normalmente de TRES (3) años completos y, de corresponder, podrá incluir meses disponibles del año en curso al de la solicitud de investigación o examen. En el caso de una investigación por salvaguardia será de CINCO (5) años.

La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá solicitar información a la rama de producción nacional respecto de un período de tiempo mayor o menor.

ARTÍCULO 108.- Conforme a lo establecido en el artículo 6.5 del Acuerdo sobre Dumping, toda información que, por su naturaleza, sea confidencial o que las partes en una investigación antidumping faciliten con carácter confidencial será, previa justificación suficiente al respecto, tratada como tal por las autoridades. Dicha información no será revelada sin autorización expresa de la parte que la haya facilitado.

Atento lo dispuesto en el artículo 6.5.1 del Acuerdo sobre Dumping, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR exigirá a las partes interesadas que faciliten información confidencial que suministren resúmenes no confidenciales de la misma. Tales resúmenes serán lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter confidencial. En circunstancias excepcionales esas partes podrán señalar que dicha información no puede ser resumida. En tales circunstancias excepcionales deberán exponer las razones por las que no es posible resumirla.

En concordancia con lo establecido en el artículo 6.5.2 del Acuerdo sobre Dumping, si la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluye que una petición de que se considere confidencial una información no está justificada, y si la persona que la haya proporcionado no quiere hacerla pública ni autorizar su divulgación en términos generales resumidos, se podrá no tener en cuenta esa información, a menos que se les demuestre de manera convincente, de fuente apropiada, que la información es correcta.

ARTÍCULO 109.- El procedimiento se considerará reservado para las partes interesadas que aún no se hayan acreditado. El solicitante o su representante podrán tomar vista del expediente durante toda su tramitación, con excepción de aquellas actuaciones o informes que revistan carácter confidencial. Las demás partes interesadas solo podrán tomar vista del expediente con posterioridad a la apertura de la investigación o examen, con excepción de actuaciones o informes confidenciales.

ARTÍCULO 110.- En los casos en que una parte interesada niegue, restrinja o limite el acceso a la información necesaria o no la facilite dentro de un plazo prudencial, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá basar sus determinaciones sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 12.7 del Acuerdo sobre Subvenciones.

ARTÍCULO 111.- Los derechos antidumping podrán aplicarse con carácter retroactivo por el período en el que se hayan aplicado medidas provisionales solo en los casos de determinación definitiva positiva de daño a la rama de producción nacional en los términos de los artículos 10 del Acuerdo Antidumping y 20 del Acuerdo sobre Subvenciones.

ARTÍCULO 112.- Serán recurribles las resoluciones que impongan o denieguen la aplicación de derechos antidumping o compensatorios, medidas de salvaguardias, provisionales o definitivas, y aquellas que suspendan, denieguen, revoquen o terminen las investigaciones. Las restantes decisiones interlocutorias y de mero trámite que se dicten durante la investigación son irrecurribles.

ARTÍCULO 113.- Las partes interesadas podrán impugnar por vía judicial toda decisión recurrible una vez agotada la instancia administrativa, en el marco de lo establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 114.- Finalizada la investigación o el examen realizado de conformidad con lo establecido en el presente decreto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR deberá publicar sus informes finales, resguardando la información confidencial.

ARTÍCULO 115.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR tendrá en consideración las particularidades que presenten las pequeñas y medianas empresas.

ARTÍCULO 116.- En el supuesto de que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR necesitara información de otros organismos públicos, podrá solicitarla directamente dejando constancia en las actuaciones. A tales efectos, las dependencias de la Administración Pública, cualquiera sea su situación jerárquica, deberán prestar su colaboración teniendo especialmente en cuenta los plazos fijados por el presente decreto.

ARTÍCULO 117.- El peticionante podrá desistir de la investigación en cualquier momento, justificando las razones de tal solicitud. Si la solicitud es aceptada y no se cuenta con la condición en los términos del artículo 5.4 del Acuerdo sobre Dumping, la Secretaría publicará una resolución disponiendo el cierre de la investigación y el archivo de las actuaciones.

En tal caso, el peticionante solo podrá realizar una nueva solicitud de apertura de investigación sobre el o los mismos producto/s y origen/es, una vez transcurrido el plazo de SEIS (6) meses contados desde la resolución que declara el cierre de la investigación.

ARTÍCULO 118.- Toda documentación presentada en el marco del presente decreto deberá ser en idioma castellano o, en su caso, contar con la correspondiente traducción realizada por traductor público matriculado. En el mismo sentido, deberá contar con las pertinentes certificaciones oficiales, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 119.- El procedimiento para la aplicación de derechos antidumping y compensatorios, medidas de salvaguardias, previsto en el presente decreto se regirá supletoriamente por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 120.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR notificará al/a los solicitante/s el acto que resuelva la improcedencia de la Apertura de una investigación por dumping, subvención o salvaguardia, un examen por cambio de circunstancias, expiración del plazo de vigencia de la medida o nuevo exportador, o una investigación por elusión.

ARTÍCULO 121.- Deróganse los Decretos Nros. 1059/96, 1219/06 y 1393/08.

## TÍTULO V

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 122.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 766/94, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, será la entidad especializada del Gobierno nacional que interviene en la determinación sobre la existencia de dumping o subvención o salvaguardias, sobre la existencia de un producto similar o directamente competidor nacional, la representatividad del solicitante, la determinación de la existencia de daño a la rama de producción nacional, la relación de causalidad, el asesoramiento sobre interés público y demás funciones en las situaciones previstas en la legislación vigente en la materia”.

ARTÍCULO 123.- Derógase el artículo 2° del Decreto N° 766/94.

ARTÍCULO 124.- Sustitúyense los incisos a) y c) del artículo 3° del Decreto N° 766/94, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“a) Conducir las investigaciones en materia de dumping, subsidios y salvaguardias; efectuar el análisis del dumping, el daño a la producción nacional, la relación de causalidad y analizar la conveniencia de adoptar derechos antidumping, en los términos del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), en el marco de las leyes y normas reglamentarias que regulan su aplicación en la REPÚBLICA ARGENTINA;”

“c) Analizar, a solicitud de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el aspecto del daño a la producción nacional, en oportunidad de la evaluación de medidas de política comercial externa que resulten de la aplicación del Código Aduanero y demás legislación vigente en la materia”.

ARTÍCULO 125.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 766/94, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- La dirección de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será ejercida por un Directorio cuyos miembros tendrán rango de subsecretario y estará integrado por UN (1) presidente y CUATRO (4) vocales, los que serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Los vocales durarán CUATRO (4) años en sus funciones, pudiendo ser renovada su designación”.

ARTÍCULO 126.- Sustitúyese el artículo 9° del Decreto N° 766/94, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°.- Serán funciones del Directorio:

a) Interpretar y aplicar las normas a las que se refiere el artículo 3° del presente decreto, dentro de las competencias de la Comisión.

b) Realizar todos los demás actos asignados específicamente a la Comisión y en general los otros que fueren necesarios para el cumplimiento de las funciones de la misma y los objetivos del presente decreto”.

ARTÍCULO 127.- Sustitúyese el artículo 10 del Decreto N° 766/94, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10.- El presidente ejercerá la representación legal de la Comisión; en caso de impedimento o ausencia transitoria será reemplazado por uno de los vocales designado a tal fin por el Directorio. La designación, promoción, suspensión y remoción del personal corresponderá al presidente de la Comisión”.

ARTÍCULO 128.- Sustitúyese el artículo 16 del Decreto N° 766/94, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16.- En el análisis y recomendación de medidas, la Comisión deberá orientarse con el criterio de contrarrestar el daño y deberá evitar la utilización de la normativa con fines proteccionistas. En particular, no deberá proponer medidas similares al margen de dumping o tasa de subsidio determinado si concluye que el daño puede subsanarse con otras que restrinjan menos las importaciones. En ningún caso, los derechos propuestos podrán ser más elevados que el margen de dumping o la tasa de subsidio estimados”.

ARTÍCULO 129.- Sustitúyese el artículo 20 del Decreto N° 766/94, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 20.- Los informes de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y las recomendaciones de su Directorio son el único medio para acreditar la existencia o inexistencia de dumping, daño a la producción nacional en los casos referidos a importaciones en condiciones de competencia desleal y a la evaluación de medidas de salvaguardia.

El informe de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR tendrá el carácter de recomendación al MINISTRO DE ECONOMÍA, con el fin de evaluar la conveniencia de la aplicación de derechos antidumping y compensatorios y medidas de salvaguardia”.

ARTÍCULO 130.- Sustitúyese el artículo 21 del Decreto N° 766/94, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 21.- La Comisión tendrá facultades para dictar su reglamento interno y las normas de interpretación y aclaración relativas a las materias de su competencia, así como en lo relativo a las formas, plazos y demás modalidades de su procedimiento interno, todo ello conforme con la legislación vigente”.

ARTÍCULO 131.- Suprímese el Servicio Administrativo Financiero 323 (SAF 323) – COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 132.- Las categorías programáticas, créditos y/o recursos, cargos, mediciones físicas, partidas presupuestarias, sistemas y demás elementos de la actual estructura presupuestaria de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR serán incorporados al Servicio Administrativo Financiero 362 (SAF 362) - SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 133.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes, cargos y personal con sus respectivos niveles, situación de revista y suplementos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 134.- La COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR elevará al MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, a través de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, un proyecto de estructura organizativa en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 135.- Mantiénese el régimen laboral establecido en el artículo 26 del Decreto N° 766/94.

ARTÍCULO 136.- Las disposiciones del presente decreto serán aplicables a las solicitudes, investigaciones y/o exámenes que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto. Las solicitudes que se encuentren en etapa de asesoramiento se considerarán reencausadas a las prescripciones del presente. Las solicitudes, investigaciones y/o exámenes que se encuentren iniciadas al momento de la entrada en vigencia del presente continuarán tramitándose en el marco de las prerrogativas del Decreto N° 1393/08.

ARTÍCULO 137.- Los artículos 131, 132, 133 y 135 del presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

El resto de las disposiciones de la presente medida comenzarán a regir a partir de la fecha de entrada en vigencia de la normativa complementaria que dicte la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO 138.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Luis Andres Caputo

**HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”****Decreto 32/2025****DECTO-2025-32-APN-PTE - Designase Director Nacional Ejecutivo.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-00686145-APN-DD#MS, la Ley N° 19.337 y los Decretos Nros. 1096 del 10 de junio de 2015 y su modificatorio y 726 del 13 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 19.337 se determinó el carácter de organismo descentralizado del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”.

Que mediante el Decreto N° 1096/15 se aprobó la estructura organizativa del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS” y se creó, entre otros, el cargo de Director Nacional Ejecutivo como Autoridad Superior del organismo.

Que por el Decreto N° 726/24 se designó al doctor Guillermo Horacio FERNÁNDEZ en el cargo de Director Nacional Ejecutivo del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, quien presentó su renuncia al mismo a partir del 31 de diciembre de 2024.

Que, en consecuencia, corresponde aceptar la renuncia presentada y proceder a la cobertura del cargo de la máxima autoridad del organismo a los fines de garantizar la continuidad del servicio y continuar el proceso de fortalecimiento institucional para incrementar la capacidad, eficiencia y eficacia del referido establecimiento hospitalario, en orden a materializar las políticas públicas en materia de provisión de servicios de salud.

Que a esos efectos se han evaluado los antecedentes del doctor Ángel Daniel ELIA, quien cuenta con la formación profesional y reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo aludido.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 31 de diciembre de 2024, la renuncia presentada por el doctor Guillermo Horacio FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 11.306.594) al cargo de Director Nacional Ejecutivo del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 1° de enero de 2025, al doctor Ángel Daniel ELIA (D.N.I. N° 12.454.111) en el cargo de Director Nacional Ejecutivo del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 908 - HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mario Iván Lugones

e. 16/01/2025 N° 2247/25 v. 16/01/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO****Decreto 31/2025****DECTO-2025-31-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Relaciones del Trabajo.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2025

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2024, en el cargo de Subsecretaria de Relaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO a la abogada Claudia Silvana TESTA (D.N.I. N° 16.583.922).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 16/01/2025 N° 2248/25 v. 16/01/2025

**MINISTERIO DE DEFENSA****Decreto 34/2025****DECTO-2025-34-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2025

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 9 de enero de 2025, la renuncia presentada por el licenciado Guillermo Patricio MADERO (D.N.I. N° 25.226.782) al cargo de Subsecretario de Planeamiento Estratégico y Política Militar de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 9 de enero de 2025, en el cargo de Subsecretario de Planeamiento y Coordinación Ejecutiva en Emergencias del MINISTERIO DE DEFENSA al licenciado Guillermo Patricio MADERO (D.N.I. N° 25.226.782).

ARTÍCULO 3°.- Designase con carácter "ad-honorem", a partir del 9 de enero de 2025, en el cargo de Subsecretario de Planeamiento Estratégico y Política Militar de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA al Brigadier (R) VGM licenciado en Sistemas Aéreos y Aeroespaciales Vicente Luis AUTIERO (D.N.I. N° 10.919.253).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 16/01/2025 N° 2274/25 v. 16/01/2025

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACIÓN****Decreto 30/2025****DECTO-2025-30-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-83420421-APN-DIAP#ARA, la Ley del Tribunal Administrativo de la Navegación N° 18.870 y su modificatoria, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y



## CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 18.870 y sus modificatorias se creó el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACIÓN, con dependencia administrativa de la ARMADA ARGENTINA.

Que los artículos 2° y 5° de la citada ley establecen que el referido Tribunal tendrá jurisdicción en todas las aguas navegables de la Nación o de las Provincias que sirvan al tránsito y comercio interjurisdiccional y en sus costas, así como en los puertos sometidos a jurisdicción nacional, respecto de los hechos considerados accidentes de navegación, que comprenden aquellos causados o sufridos por buques, embarcaciones o artefactos navales, que produjeren daño o riesgo de daño a sí mismos, o a otros buques, embarcaciones o artefactos navales, o a personas o a cosas, o un perjuicio injustificado de los intereses comprometidos en la expedición marítima, en alta mar, cuando sean causados o sufridos por buques de pabellón nacional, u ocurran a bordo de los mismos.

Que el artículo 8° de la aludida ley y sus modificatorias establece que el citado Tribunal se conformará con UN (1) Presidente y CUATRO (4) Vocales.

Que en el artículo 11 de la Ley N° 18.870 y sus modificatorias se establece que los miembros del Tribunal durarán DOS (2) años en el ejercicio de sus cargos y serán reelegibles.

Que la ARMADA ARGENTINA propone el nombramiento del señor Capitán de Fragata Alejandro David GOTTIFREDI como Vocal del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACIÓN.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 18.870 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase como Vocal del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACIÓN al señor Capitán de Fragata Alejandro David GOTTIFREDI (D.N.I. N° 25.125.718) por un período de ley de DOS (2) años.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 16/01/2025 N° 2249/25 v. 16/01/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para  
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar),  
clickeá en el logo  y **descubrilas**.



Boletín Oficial de la  
República Argentina



Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación



# Decisiones Administrativas

## PRESUPUESTO

### Decisión Administrativa 3/2025

#### DA-2025-3-APN-JGM - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-02104358-APN-DGDA#MEC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y los Decretos Nros. 88 del 26 de diciembre de 2023 y 1131 del 27 de diciembre de 2024, y

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias y en el artículo 1° del Decreto N° 1131/24 se estableció que a partir del 1° de enero de 2025 rigen las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente para el Ejercicio 2024 en los términos del Decreto N° 88/23.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1131/24 se instruyó al Jefe de Gabinete de Ministros a adecuar, oportunamente, el presupuesto prorrogado por el artículo 1° del citado decreto con el fin de dar cumplimiento a los incisos 1 y 2 del artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias como así también a efectuar las modificaciones institucionales, en el marco de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias.

Que con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, corresponde establecer los recursos y los créditos presupuestarios que den inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, 6° de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24 y 2° del Decreto N° 1131/24.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Determinanse, de acuerdo con el detalle de las PLANILLAS ANEXAS (IF-2025-03078861-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida, los Recursos y Créditos Presupuestarios vigentes correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en los términos del Decreto N° 88/23, en virtud del Decreto N° 1131/24 y con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL, establecidas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Detállanse de acuerdo a las PLANILLAS ANEXAS (IF-2025-03079068-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida, los cargos y horas de cátedra vigentes correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en los términos del Decreto N° 88/23, en virtud del Decreto N° 1131/24 y con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el marco de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, deberán remitir trimestralmente a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el alcance y modalidad que oportunamente esta establezca, la información correspondiente a la evolución de sus plantas y contrataciones de personal de cualquier naturaleza, modalidad de implementación y cualquiera sea su fuente de financiamiento.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA a dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 4°.- Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, para la cobertura de cargos vacantes en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 7° de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada para el Ejercicio 2025, y en el marco de lo establecido en el Decreto N° 1148 del 30 de diciembre de 2024, deberán certificar la vacancia del cargo que se propone cubrir y su correspondiente financiamiento.

ARTÍCULO 5°.- La incorporación, homologación, reasignación y derogación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, como así también los correspondientes a cargos similares de otros escalafones serán aprobados por el Presidente de la Nación junto con la aprobación de la estructura organizativa de que se trate, con la previa intervención de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. A tal efecto, las Jurisdicciones y Entidades integrantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán acompañar la fundamentación correspondiente y un análisis de su costo y del financiamiento presupuestario.

ARTÍCULO 6°.- Las Jurisdicciones y Entidades incluidas en la PLANILLA ANEXA al artículo 19 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada para los Ejercicios 2024 y 2025, y la Entidad contemplada en el artículo 8° del Decreto N° 594 del 5 de julio de 2024 deberán ingresar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el monto de las contribuciones dispuestas en CUATRO (4) cuotas iguales con vencimiento el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 15 de diciembre de 2025.

Las contribuciones a favor del TESORO NACIONAL que por distintas normas legales se dispongan durante el Ejercicio Fiscal 2025, deberán ser aportadas en cuotas trimestrales, iguales y consecutivas hasta la finalización del Ejercicio Presupuestario, con vencimiento el último día hábil de cada trimestre, excepto para el mes de diciembre, que operará el día 15 del citado mes.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA a establecer, cuando la situación financiera de los organismos involucrados así lo justifique, fechas especiales de ingreso de la contribución correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que tendrán carácter de montos presupuestarios indicativos los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que se indican a continuación:

Inciso 2 - Bienes de Consumo: todas sus partidas principales.

Inciso 3 - Servicios no Personales: todas sus partidas parciales, excepto la Partida Parcial 392 Gastos Reservados.

Inciso 4 - Bienes de Uso: todas sus partidas parciales.

Inciso 5 - Transferencias: todas sus partidas subparciales.

Inciso 6 - Incremento de Activos Financieros: todas sus partidas subparciales.

Inciso 7- Servicio de la Deuda y Disminución de otros pasivos: todas sus partidas subparciales.

Inciso 8 - Otros Gastos: todas sus partidas parciales.

ARTÍCULO 8°.- Las asignaciones presupuestarias correspondientes a las actividades específicas en que se desagregan los programas, subprogramas y categorías equivalentes y las obras de los respectivos proyectos serán consideradas como montos indicativos.

La clasificación geográfica utilizada en la distribución de los créditos también tendrá el carácter de montos indicativos.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que las Jurisdicciones que posean asignaciones presupuestarias destinadas a la atención de Gastos de Inteligencia, incluyendo los Gastos Reservados, deberán contar con la conformidad de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO (SIDE) de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, previo a efectuar solicitudes de modificación de crédito presupuestario y previo a realizar solicitudes de programación y reprogramación de la ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 10.- Determinánse las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2025-03079204-APN-SSP#MEC) a este artículo, que forma parte integrante de la presente medida, excepto las decisiones que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades o un incremento de los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras.

ARTÍCULO 11.- Las modificaciones presupuestarias realizadas por las Jurisdicciones y Entidades en función de las facultades establecidas en el artículo anterior deberán ser notificadas fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA dentro de los CINCO (5) días hábiles del dictado de los actos que las dispongan. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida esa notificación, la citada Oficina Nacional deberá expedirse respecto de la razonabilidad de la medida y del cumplimiento de las normas a las que tales modificaciones deben ajustarse, caso contrario efectuará su devolución con la constancia de no haber dado conformidad a la modificación correspondiente. Vencido el plazo de OCHO (8) días hábiles antes referido sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido, la modificación presupuestaria tendrá plena vigencia.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y/o complementarias al presente artículo.

ARTÍCULO 12.- Defínense por autoridades superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a los Secretarios y Subsecretarios, al Jefe de la CASA MILITAR y a las máximas autoridades de organismos descentralizados, desconcentrados, instituciones de la seguridad social, entes reguladores, entes en liquidación y superintendencias, incluyendo a los cuerpos colegiados.

ARTÍCULO 13.- Los funcionarios que hayan sido designados con rango y jerarquía correspondiente a alguno de los cargos mencionados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018 y sus modificaciones no se encuentran comprendidos en las previsiones de esa norma y por lo tanto no están habilitados para disponer del Régimen de Unidades Retributivas allí establecido.

ARTÍCULO 14.- Establécese que el financiamiento que la Administración Central otorgue con Recursos del TESORO NACIONAL mediante transferencias, aportes de capital y asistencia financiera reintegrable a empresas públicas no financieras nacionales incluidas en el inciso b) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias deberá asignarse presupuestariamente en la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro y sólo será efectivo previo cumplimiento, en tiempo y forma, de lo previsto en el último párrafo del artículo 17 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO 15.- Todos los remanentes de recursos del Ejercicio 2024 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de aquellas que cuenten con una norma con jerarquía de ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN hasta el 30 de octubre de 2025.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a prorrogar, por razones debidamente justificadas, la fecha establecida precedentemente, así como también a disponer las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación del ingreso de los remanentes al TESORO NACIONAL.

ARTÍCULO 16.- Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la citada OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la programación anual y trimestral de las mediciones físicas y producción bruta terminal de cada uno de los programas y del avance físico de las obras de los proyectos, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la aprobación de esta medida.

La programación anual y trimestral de las metas físicas y producción bruta terminal de cada uno de los programas, así como del avance físico de las obras de los proyectos, mantendrá su validez a lo largo de todo el ejercicio, salvo cuando mediare un cambio en la programación anual debidamente justificado, en cuyo caso corresponderá adecuar la programación de los trimestres venideros. Esta reprogramación podrá realizarse hasta los QUINCE (15) días anteriores a la finalización de los TRES (3) primeros trimestres del año.

Asimismo, deberán informar con el mismo carácter, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre, la ejecución física correspondiente a programas o categorías equivalentes y obras de los proyectos, detallando claramente las acciones y los logros realizados en ese trimestre, así como también las causas de los desvíos entre lo programado y lo ejecutado.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ante casos reiterados e injustificados, a no dar curso a las órdenes de pago de las jurisdicciones y/o entidades que incumplan lo dispuesto en este artículo sobre la remisión de la información física a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 17.- Las Jurisdicciones y Entidades, de forma adicional y sin perjuicio de lo mencionado en el artículo precedente, informarán la ejecución mensual de las mediciones físicas que, por su relevancia, representatividad, relación con el gasto y/o valor informativo ameriten una mayor periodicidad en su presentación.

La información de ejecución física mensual a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser remitida a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada mes.

ARTÍCULO 18.- Delégase en el Director y en el Subdirector de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la facultad para modificar las cuotas de compromiso y de devengado cuyo monto total en el trimestre no supere la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000), pudiendo asimismo disponer correcciones técnicas de gastos y contribuciones figurativas, correspondientes a modificaciones presupuestarias y cuotas de gastos aprobadas.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas de compromiso y de devengado asignadas a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional mediante resolución del Secretario de Hacienda o disposición del Subsecretario de Presupuesto, según corresponda, podrán ser modificadas a través de acto administrativo de quien ejerza las funciones de Coordinación Administrativa a nivel de Secretario o Subsecretario o los Titulares de cada Jurisdicción, Subjurisdicción y de Organismos que cuenten con Servicio Administrativo Financiero propio, para la Administración Central, o la máxima autoridad en el caso de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la PLANILLA ANEXA (IF-2025-03078707-APN-SSP#MEC), que forma parte integrante de este artículo.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA para introducir modificaciones en las condiciones antes señaladas y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que resulten necesarias para su mejor cumplimiento.

ARTÍCULO 20.- Las Jurisdicciones y Entidades no podrán contratar obras y/u ordenar compras de bienes de uso hasta tanto cuenten con la calificación "Formulación y evaluación satisfactoria" emitida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Las Jurisdicciones y Entidades que durante el ejercicio propicien incorporar proyectos de inversión al Plan Nacional de Inversiones Públicas, previo a solicitar autorización a la Autoridad de Aplicación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (SNIP), deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución N° 1 del 29 de abril de 2021 de la ex-SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, considerando además los montos máximos vigentes dispuestos en la Disposición N° 1 del 26 de diciembre de 2024 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 21.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Francos - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2025 N° 2273/25 v. 16/01/2025

**Seguinos en nuestras redes**

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin\_oficial

**Sigamos conectando la voz oficial**



# Resoluciones

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 30/2025

#### RESOL-2025-30-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2025

VISTO el Expediente EX-2024-125981937-APN-ANAC#MEC, los decretos 1770 del 29 de noviembre de 2007, las Parte 121, 135 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente citado en el Visto, tramitan los Capítulos 37, 38 y 40 del Volumen 3 de la ORDEN 8300.10 – Manual del Inspector de Aeronavegabilidad (MIA).

Que el área competente de la Dirección de Aeronavegabilidad (DA) dependiente de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), ha informado sobre la necesidad de enmendar la ORDEN 8300.10 – Manual del Inspector de Aeronavegabilidad (MIA).

Que el Capítulo 37 del Volumen 3 del MIA es una orientación y guía para los Inspectores de Aeronavegabilidad para la vigilancia del sistema de análisis y vigilancia continua de un explotador de servicios aéreos, de acuerdo a lo requerido en las Secciones 121.373 y 135.431 de las RAAC Parte 121 y 135 según corresponda.

Que el Capítulo 38 del Volumen 3 del MIA es una orientación y guía para los Inspectores de Aeronavegabilidad para efectuar la vigilancia del programa de confiabilidad del explotador de servicios aéreos de acuerdo con lo establecido en el párrafo 121.367(a)(8) de las RAAC Parte 121 o 135.425(a)(7) de las RAAC Parte 135, según sea aplicable.

Que el Capítulo 40 del Volumen 3 del MIA es una orientación y guía para los Inspectores de Aeronavegabilidad para efectuar la vigilancia al programa de confiabilidad contratado del explotador de servicios aéreos de acuerdo con lo establecido en el párrafo 121.367(a)(8) de las RAAC Parte 121 o 135.425(a)(7) de las RAAC Parte 135, según sea aplicable.

Que la enmienda se justifica en la necesidad de actualizar los procedimientos internos que deben implementar los inspectores de aeronavegabilidad a los métodos y prácticas recomendadas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y a los efectos de resolver hallazgos de la PQ 5451 efectuados en el contexto de la auditoría realizada en el marco del Programa Universal OACI de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional (USOAP).

Que la Dirección de Aeronavegabilidad (DA), dependiente de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) ha tomado su debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ), dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta por las facultades conferidas por los decretos N°1.770 del 29 de noviembre de 2009

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Capítulo 37 “Vigilancia del sistema de análisis y vigilancia continua” del Volumen 3 de la Orden 8300.10, que como Anexo (IF-2024-126052142-APN-DNSO#ANAC), integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Capítulo 38 “Vigilancia del programa de confiabilidad de un Explotador” del Volumen 3 de la Orden 8300.10, que como Anexo (IF-2024-126052974-APN-DNSO#ANAC), integra la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Capítulo 40 “Vigilancia del programa de confiabilidad contratado de un Explotador” del Volumen 3 de la Orden 8300.10, que como Anexo (IF-2024-126053610-APN-DNSO#ANAC), integra la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Girar las actuaciones a la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), a efectos del control editorial del procedimiento que se aprueba por medio de la

presente Resolución, su publicación en el Sitio "Web" Institucional, su difusión y posterior pase al Departamento Secretaria General (DSG) dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), a efectos de incluir las actuaciones en el Archivo Central Reglamentario (ACR).

ARTÍCULO 5°.-Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

María Julia Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

e. 16/01/2025 N° 1941/25 v. 16/01/2025

## AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

### Resolución 187/2025

#### RESOL-2025-187-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2025

VISTO el Expediente EX-2025-04528986-APN-DNAYAE#AND, la Ley N° 13.478 sus normas modificatorias, los Decretos N° 432 del 15 de Mayo de 1997 sus modificatorias y complementarias y N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9° de la Ley N° 13.478 y sus normas modificatorias, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a otorgar, en las condiciones que fije la reglamentación, una pensión inembargable a toda persona sin suficientes recursos propios, no amparada por un régimen de previsión e imposibilitada para trabajar.

Que mediante el Anexo I aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 432/1997, y sus normas modificatorias, se reglamentó el artículo 9° de la Ley N° 13.478 y se establecieron los requisitos para la tramitación, otorgamiento, liquidación, suspensión y caducidad de las prestaciones no contributivas por invalidez laboral.

Que por el Decreto N° 698/2017 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS) como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las Pensiones No Contributivas por Invalidez Laboral, entre otras acciones.

Que el Decreto N° 843/24 en el ANEXO I artículo 1° establece dentro de los requisitos para otorgar la PNC "a) Encontrarse incapacitado en forma total y permanente. Se presume que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca una disminución del SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66 %) o más en la capacidad laborativa. Este requisito se informará mediante la presentación del Certificado Médico Oficial (CMO) y su documentación médica respaldatoria, en el que deberá indicarse patología y grado de incapacidad, suscripto por profesional médico de establecimiento sanitario oficial o de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD. La AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD será la encargada de establecer el formulario del Certificado Médico Oficial (CMO) y su modalidad de confección por parte del profesional médico que se utilizará para la acreditación en cada jurisdicción. Dicho documento es de presentación obligatoria para el inicio del trámite. El Certificado Médico Oficial (CMO) contemplará las condiciones de salud, los detalles de las causales de incapacidad laboral y el contexto socioeconómico del solicitante."

Que, en virtud de las recomendaciones realizadas por la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, resulta procedente aprobar un baremo médico que contenga los lineamientos para el análisis del grado de invalidez laboral.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/2017 y sus modificatorios, y N° 96/2023.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Apruébese el Baremo para la evaluación médica de invalidez de las Pensiones no Contributivas por Invalidez Laboral en los términos del Artículo 9° de la Ley N° 13.478, el Decreto Reglamentario N° 432/1997, sus respectivas normas modificatorias y complementarias, identificado como Anexo I (IF-2025-04598583-APN-DNAYAE#AND) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°- Establécese que la presente medida resultará de aplicación a todo trámite de Pensiones no Contributivas por Invalidez Laboral en los términos del Artículo 9° de la Ley N° 13.478, el Decreto Reglamentario N° 432/1997, sus respectivas normas modificatorias y complementarias, que se inicie a partir de la firma de la presente Resolución o que se haya iniciado con anterioridad; asimismo se aplicará al momento de la revisión y/o auditoría de las mismas.

ARTÍCULO 3°- Instrúyase a la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas para que proceda a la implementación administrativa y/u operativa de la presente medida, y realice las capacitaciones necesarias a tal efecto.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese.

Diego Orlando Spagnuolo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2025 N° 1987/25 v. 16/01/2025

## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

### Resolución 21/2025

#### RESOL-2025-21-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2025

Visto los Expedientes N° EX-2022-54846177- -APN-GDYGNV#ENARGAS, EX-2022-54987773- -APN-GDYGNV#ENARGAS y EX-2023-128202742- -APN-GPU#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Resoluciones RESOL-2022-219-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESOL-2022-220-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2023-644-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y

#### CONSIDERANDO

Que, el 4 de noviembre de 2021 se suscribió entre el ENARGAS y la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina y Asociaciones de Matriculados de la República Argentina, representadas por la Federación de Instituciones de Instaladores Gasistas Sanitaristas y Afines de la República Argentina (FEIGAS RA); la Asociación de Gasistas y Afines de Tucumán (AGASAT); la Asociación Instaladores de Gas, Agua y Sanitarios de la República Argentina (AIGASRA); la Asociación Civil Unión Profesionales Gasistas y Sanitaristas de Santa Fe (UPROGAS); la Asociación de Instaladores de Gas, Agua y Sanitaristas (AIGAS); la Asociación Centro Gasistas y Afines de Mendoza (ACEGAM); la Asociación Argentina Plomeros Sanitaristas y Afines (AAPSyA) y la Asociación de Gasistas Matriculados de la Patagonia (AGASMAPA); un Acta Acuerdo a los fines de sentar las bases para aunar esfuerzos y llevar adelante los objetivos allí establecidos (IF-2023-128857565-APN-GPU#ENARGAS).

Que entre los objetivos fijados en el Acta Acuerdo se encontraban: i) Impulsar un Registro Único Nacional de Instaladores Matriculados creado y administrado por las Distribuidoras, con la colaboración y participación que corresponda por parte de la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina y las asociaciones de matriculados que tengan personería jurídica; ii) Propender ante la Licenciataria del Servicio Público de Distribución del Gas y ante los Organismos con competencia específica, para la creación del denominado «“Matriculado/a Social”», en orden a propiciar que accedan a programas específicos a determinarse, con precios de referencia tanto de materiales como de mano de obra, elaborados por las Asociaciones de matriculados bajo criterios objetivos, para ser analizados por las autoridades competentes en la materia. Todo ello, en aras de propender a la disminución de los gastos para los usuarios y usuarias para el acceso/mantenimiento del servicio público de distribución de gas por redes, de carácter primario y esencial; y iii) Organizar una Mesa de Trabajo en el ENARGAS, con los instaladores matriculados, y los que en un futuro puedan incorporarse, en relación con



temáticas de las Distribuidoras y los usuarios del Servicio Público de Gas por Redes, para canalizar e interceder en propuestas y/o consultas efectuadas por estos.

Que así, por Resolución N° RESOL-2022-219-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 2 de junio de 2022 se creó la “Base Unificada Nacional de Instaladores Matriculados y Matriculadas de la República Argentina” (artículo 1°), comprendiendo a todo instalador e instaladora de gas en red que preste servicios dentro del ámbito de la República Argentina y que cumpla con los requisitos establecidos por la normativa vigente o aquella que la reemplace.

Que, por Resolución N° RESOL-2022-220-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 2 de junio de 2022 se creó la figura del “Matriculado/a Social” (artículo 1°).

Que, a través de la Resolución N° RESOL-2023-644-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 28 de noviembre de 2023 se creó, en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas, la Mesa Técnica de Trabajo de Instaladores Matriculados y Matriculadas (artículo 1°).

Que corresponde señalar que, las acciones de las distintas Unidades Organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS han receptado las modificaciones propias de la experiencia regulatoria y los diversos procedimientos administrativos que se efectúan en el Organismo.

Que en ese contexto, el ENARGAS responde a la dinámica de cambios que se producen, a fin de optimizar su funcionamiento para el adecuado cumplimiento de las facultades conferidas por la Ley N° 24.076, de modo que se atienda en forma orgánica y eficiente el respectivo cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley y demás normativa aplicable a la gestión del Organismo.

Que en esa línea, y, habiendo transcurrido más de un año desde la creación de la “Base Unificada Nacional de Instaladores Matriculados y Matriculadas de la República Argentina”, la figura de “Matriculado/a Social” y la “Mesa Técnica de Trabajo de Instaladores Matriculados y Matriculadas”, a la fecha, no se han evidenciado avances sustanciales en cuanto a lo requerido para su puesta en práctica.

Que, el Artículo 52 inc. x) de la Ley N° 24.076, establece entre las funciones y facultades del Organismo, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la Ley y su reglamentación.

Que asimismo, el Artículo 59, inciso h) de dicha Ley determina como función de su Máxima Autoridad, la de realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Ente y los objetivos de la Ley.

Que en función de lo expuesto, se considera conveniente derogar las Resoluciones N.° RESOL-2022-219-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESOL-2022-220-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2023-644-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, por medio de las cuales se crearon, respectivamente, la “Base Unificada Nacional de Instaladores Matriculados y Matriculadas de la República Argentina”; la figura del “Matriculado/a Social” y la “Mesa técnica de trabajo de instaladores matriculados y matriculadas” creadas en el ámbito del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 incs. x) y el Artículo 59 inc. h) de la Ley N° 24.76, el Decreto N° 55/23 , el Decreto 1023/24 y la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Derogar la Resolución N° RESOL-2022-219-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 2 de junio de 2022, mediante la cual se creó la “Base Unificada Nacional de Instaladores Matriculados y Matriculadas de la República Argentina”, conforme surge de los considerandos del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.-** Derogar la Resolución N° RESOL-2022-220-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 2 de junio de 2022, mediante la cual se creó la figura del “Matriculado/a Social”, conforme surge de los considerandos del presente acto.

**ARTÍCULO 3°.-** Derogar la Resolución N° RESOL-2023-644-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 28 de noviembre de 2023, mediante la cual se creó la “Mesa técnica de trabajo de instaladores matriculados y matriculadas”, conforme surge de los considerandos del presente acto.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar; publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar.

Carlos Alberto María Casares

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 620/2024****RESOL-2024-620-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2024

VISTO el Expediente EX-2020-68121989--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación INTA MJ 3L RG, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de julio de 2024, según Acta N° 515, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 65 de fecha 19 de enero de 2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación INTA MJ 3L RG, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Dunan

e. 16/01/2025 N° 1978/25 v. 16/01/2025

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 621/2024****RESOL-2024-621-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2024

VISTO el Expediente EX-2023-148686040--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2023-151545727--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de triticale (xTriticosecale Wittmack) de denominaciones DARDO INTA y JUSTO INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de septiembre de 2024, según Acta N° 517, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 65 de fecha 19 de enero de 2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de triticale (xTriticosecale Wittmack) de denominaciones DARDO INTA y JUSTO INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Dunan

e. 16/01/2025 N° 1970/25 v. 16/01/2025

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 643/2024

#### RESOL-2024-643-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2024

VISTO el Expediente EX-2021-64906832--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de agropiro alargado (*Agropyron elongatum* (Host) P. Beauv) de denominación INDIO INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de agosto de 2024, según Acta N° 516, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 65 de fecha 19 de enero de 2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de agropiro alargado (*Agropyron elongatum* (Host) P. Beauv) de denominación INDIO INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

**ARTÍCULO 2°.-** Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Dunan

e. 16/01/2025 N° 1979/25 v. 16/01/2025

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 649/2024**

#### **RESOL-2024-649-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2024

VISTO el Expediente EX-2022-25308435--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de cebolla (*Allium cepa* L.) de denominación TONADA INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 8 de octubre de 2024, según Acta N° 518, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 65 de fecha 19 de enero de 2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de cebolla ( *Allium cepa* L.) de denominación TONADA INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Dunan

e. 16/01/2025 N° 1982/25 v. 16/01/2025

## INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

### Resolución 4/2025

#### RESOL-2025-4-APN-INV#MEC

Mendoza, Mendoza, 14/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-04506914-APN-DD#INV, la Ley N° 14.878, la Resolución N° RESOL-2017-32-APN-INV#MA del 7 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se propicia la simplificación de la reglamentación para la inscripción ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) de equipos móviles de fraccionamiento.

Que en virtud del Artículo 24 bis de la Ley N° 14.878 quienes desarrollen esta actividad quedan comprendidos en dichas previsiones, estando facultado el INV para establecer las condiciones y régimen para su habilitación.

Que existen empresas vitivinícolas que no cuentan con la infraestructura para el fraccionamiento de productos de origen vínico, las cuales requieren de los servicios de fraccionamiento móvil.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 25.163 y el Decreto N° DCTO-2024-66-APN-PTE.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Toda persona física o jurídica que desee prestar servicio de fraccionamiento móvil de productos vitivinícolas deberá inscribirse en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) como "PRESTADOR DE SERVICIOS DE FRACCIONAMIENTO MÓVIL", quedando sujeto al cumplimiento de las exigencias previstas en la Ley N° 14.878 y su normativa complementaria.

ARTÍCULO 2°.- Será considerado en este rubro a toda persona física o jurídica que preste servicio a establecimientos vitivinícolas de fraccionamiento, taponado, etiquetado y/o capsulado de productos vitivinícolas.

ARTÍCULO 3°.- Para su inscripción las empresas prestatarias deberán presentar solamente la Constancia de CUIT.

ARTÍCULO 4°.- El establecimiento que haga uso de estos servicios tendrá la responsabilidad inherente al cumplimiento de las disposiciones vigentes para librar a la circulación productos fraccionados.

ARTÍCULO 5°.- Las infracciones al régimen que establece la presente norma serán sancionadas de conformidad con las previsiones del Artículo 24, inciso i) de la Ley N° 14.878 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 6°.- Derógase la Resolución N° RESOL-2017-32-APN-INV#MA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Carlos Raul Tizio Mayer

e. 16/01/2025 N° 1940/25 v. 16/01/2025

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 10/2025

#### RESOL-2025-10-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2025

Visto el expediente EX-2025-01406130- -APN-SSGAI#MEC, la ley 25.164, el decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, el decreto 3 del 3 de enero de 2025, y la resolución 1 del 8 de agosto de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-1-APN-STEYFP#MDYTE), y

#### CONSIDERANDO:

Que a través del decreto 3 del 3 de enero de 2025 se suprimió la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y se dispuso que el personal de planta permanente con estabilidad adquirida quedaría sujeto a las previsiones de lo dispuesto por el artículo 11 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164, modificado por la ley 27.742.

Que en el artículo 11 del anexo a la ley 25.164 se establece que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas, o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta doce (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que en el artículo 11 del anexo I al decreto 1421/02 se establecen las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad afectado por medidas de reestructuración o reducción de dotación óptima necesaria.

Que mediante la resolución 1 del 8 de agosto de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-1-APN-STEYFP#MDYTE) se aprobó el régimen de personal en situación de disponibilidad aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria, en los términos del artículo 11 del anexo a la ley 25.164.

Que, en ese marco, resulta pertinente proceder conforme la normativa vigente y establecer que el personal detallado en el anexo IF-2025-04241440-APN-SSGAI#MEC que integra esta medida, queda en situación de disponibilidad.

Que el área competente de recursos humanos del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 6° del anexo de la resolución 1/2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-1-APN-STEYFP#MDYTE).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el personal de planta permanente con estabilidad adquirida, que se detalla en el anexo IF-2025-04241440-APN-SSGAI#MEC que integra esta medida, queda en situación de disponibilidad, por el plazo que en cada caso se indica, en los términos del artículo 11 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164, como consecuencia de la disolución de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, dispuesta por el decreto 3 del 3 de enero de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Limitase toda licencia sin goce de haberes, comisión de servicios, adscripción o asignación transitoria de funciones oportunamente dispuesta con relación al personal de la citada ex Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, desde el dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los agentes detallados en el anexo IF-2025-04241440-APN-SSGAI#MEC, que forma parte de esta resolución, lo dispuesto en esta medida, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 8° del anexo a la resolución 1 del 8 de agosto de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-1-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2025 N° 1980/25 v. 16/01/2025

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 11/2025

#### RESOL-2025-11-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2025

Visto el EX-2024-140654941- -APN-DGDA#MEC, la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, la ley 17.520, y el decreto 713 del 9 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Capítulo II- Concesiones - del Título III - Contratos y acuerdos transaccionales de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 se introdujeron modificaciones a la ley 17.520 y sus modificatorias, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las obras, infraestructuras públicas y servicios públicos en el territorio nacional de nuestro país.

Que las referidas modificaciones tienen como propósito brindar mayor seguridad jurídica a las inversiones necesarias y fomentar la presentación de iniciativas privadas para el desarrollo de obras, infraestructuras públicas y servicios públicos.

Que en el artículo 4° de la ley 17.520, también modificado por la citada ley 27.742, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a convocar a la presentación de iniciativas privadas para la celebración de contratos de concesiones de obras, infraestructuras públicas y servicios públicos en sectores considerados de interés público, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la reglamentación correspondiente.

Que, asimismo, en el citado artículo se dispone que toda persona podrá presentar ante el Poder Ejecutivo Nacional iniciativas privadas para la ejecución de obras, infraestructuras públicas y servicios públicos mediante el sistema de concesión, y que en todos los casos el financiamiento deberá ser privado.

Que mediante el decreto 713 del 9 de agosto de 2024 se aprobó el Régimen de Iniciativa Privada para las diversas contrataciones enmarcadas en los sistemas de contratación regidos por las leyes 13.064, 17.520, 23.696 y 27.328, previendo el procedimiento aplicable, los requisitos de admisibilidad de las propuestas, los derechos y obligaciones de los promotores de las iniciativas privadas y las ventajas competitivas que se reconocerán en los procedimientos licitatorios convocados sobre la base de iniciativas declaradas de interés público.

Que en el artículo 2° del anexo III del citado decreto se establece que la autoridad de aplicación del régimen será el Ministerio de Economía o el organismo que en el futuro lo reemplace, el cual deberá dictar las normas complementarias y/o aclaratorias necesarias para su correcta aplicación;

Que las condiciones de la presentación de las iniciativas se encuentran previstas en los incisos a y b del artículo 3° del anexo III del citado decreto.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el decreto 713/2024, corresponde definir los procedimientos específicos para la implementación de la Base de Iniciativas Privadas y la gestión de la información correspondiente.

Que, de acuerdo con la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, la Dirección General de Gestión Documental, Transparencia y Acceso a la Información tiene como responsabilidad primaria actuar como enlace, dentro del ámbito de su competencia, en materia de integridad y ética en el ejercicio de la función pública, brindar asistencia y promover internamente la aplicación de la normativa vigente y de sus sanciones, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de aplicación.

Que, por otra parte, la mencionada norma establece que corresponde a la Dirección de Cumplimiento y Control de Procesos dependiente de la citada dirección general, diseñar e implementar políticas de transparencia y control de procesos y procedimientos aplicables en la jurisdicción.

Que, en razón de ello, resulta conveniente que la Dirección de Cumplimiento y Control de Procesos sea la encargada de arbitrar los mecanismos necesarios para la registración y publicación de los proyectos presentados, en la Base de Iniciativas Privadas.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del anexo III del decreto 713/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase la Base de Iniciativas Privadas prevista en el artículo 3° del anexo III del decreto 713 del 9 de agosto de 2024, la cual estará disponible en la página web <https://www.argentina.gob.ar/economia>.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomiéndase a la Dirección General de Gestión Documental, Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio, a través de la Dirección de Cumplimiento y Control de Procesos o la que en el futuro la reemplace, la administración de la Base de Iniciativas Privadas creada mediante el artículo 1° de esta medida, en la que se publicará la información suministrada por el organismo receptor de la iniciativa u organismo con competencia en la materia.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que una vez presentada la Iniciativa Privada, ya sea por convocatoria o sin convocatoria, el Ministerio, Secretaría de la Presidencia de la Nación u organismo competente en razón de la materia deberá remitir a través de comunicación oficial a la Dirección General de Gestión Documental, Transparencia y Acceso a la Información, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, la información del proyecto necesaria para su registración en la Base de Iniciativas Privadas.

La Dirección de Cumplimiento y Control de Procesos dependiente de la Dirección General de Gestión Documental, Transparencia y Acceso a la Información, o la que en el futuro la reemplace, será la responsable de llevar a cabo las acciones tendientes al cumplimiento de la presente norma, contando con cinco (5) días hábiles para publicar la información en la Base de Iniciativas.

**ARTÍCULO 4°.-** La Base de Iniciativas Privadas publicará, como mínimo, la siguiente información sobre cada proyecto presentado:

- a. Persona que presentó la iniciativa.
- b. Fecha de presentación.
- c. Nombre del proyecto.
- d. Sector (transporte, energía, minería, forestoindustria, salud, educación, producción, desarrollo social, defensa y seguridad, vialidad, otros).
- e. Estado del trámite.
- f. Ficha de la iniciativa: síntesis con los datos más relevantes del proyecto (descripción general del proyecto, de sus características, modalidad de ejecución, ubicación geográfica, beneficios y externalidades asociadas, obras previstas a realizar y/o los servicios a ser prestados, monto estimado de la inversión y plazo).
- g. Informes relativos al proyecto emitidos por autoridades competentes en la materia.

**ARTÍCULO 5°.-** La Base de Iniciativas Privadas será actualizada de manera periódica para lo cual el Ministerio, Secretaría de la Presidencia de la Nación u organismos competentes en razón de la materia deberán informar mediante comunicación oficial a la Dirección General de Gestión Documental, Transparencia y Acceso a la Información, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, cualquier cambio producido en el estado de análisis de la iniciativa.



ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía a dictar las normas complementarias y modificatorias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 16/01/2025 N° 2198/25 v. 16/01/2025

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

### Resolución 7/2025

#### RESOL-2025-7-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-114197301-APN-SE#MEC, y el Expediente N° EX-2024-91551322-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

#### CONSIDERANDO:

Que la firma SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (SIDERCA S.A.I.C.) comunicó haber asumido la titularidad del Parque Eólico DE LA BUENA VENTURA, ubicado en el Partido de Adolfo Gonzales Chaves, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la firma PARQUES EÓLICOS DE LA BUENA VENTURA SOCIEDAD ANÓNIMA (PARQUES EÓLICOS DE LA BUENA VENTURA S.A.), en su calidad de anterior titular del Parque Eólico DE LA BUENA VENTURA, se encontraba incorporada al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como Agente Generador, solicitando la firma SIDERCA S.A.I.C. su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que aquélla.

Que mediante la Nota N° B-175887-1 de fecha 21 de agosto de 2024 (IF-2024-91551626-APN-SE#MEC), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que SIDERCA S.A.I.C. cumple con los requisitos exigidos por los Puntos 4.1, 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que CAMMESA informó que PARQUES EÓLICOS DE LA BUENA VENTURA S.A., como cedente de la titularidad del Parque Eólico DE LA BUENA VENTURA, ha cumplido con lo requerido por el Punto 4.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que la firma SIDERCA S.A.I.C. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de cambio de titularidad se publicó en el Boletín Oficial N° 35.539 de fecha 4 de noviembre de 2024, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (SIDERCA S.A.I.C.) como nuevo titular del Parque Eólico DE LA BUENA VENTURA, ubicado en el Partido de Adolfo Gonzales Chaves, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas SIDERCA S.A.I.C., PARQUES EÓLICOS DE LA BUENA VENTURA SOCIEDAD ANÓNIMA (PARQUES EÓLICOS DE LA BUENA VENTURA S.A.), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 16/01/2025 N° 2179/25 v. 16/01/2025

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 281/2025

#### RESOL-2025-281-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-108629355-APN-DRRHH#AND, la Ley N° 27.701, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 868 del 26 de octubre de 2017 y su modificatorio, N° 585 del 4 de julio de 2024, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por Artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 585/24 se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD actuará como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el artículo 18 del Decreto N° 868/17 se creó con dependencia del Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, el cargo extraescalafonario de Secretario General, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del citado cargo, la que no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 03 de octubre de 2024, en el cargo extraescalafonario de Secretaria General dependiente de la Dirección Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la doctora Paula Belen LANFRANCO BRUNO, (DNI N° 35.901.098), con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del corriente año de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 16/01/2025 N° 2109/25 v. 16/01/2025

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 71/2025

#### RESOL-2025-71-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2025

VISTO el Expediente EX-2024-133895886- -APN-DNNYRPJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante la UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCIÓN Y JUICIO ESPECIALIZADA EN HOMICIDIOS DOLOSOS Y AVERIGUACION DE CAUSALES DE MUERTE, Departamento Judicial de la Matanza, provincia de Buenos Aires, a cargo del Doctor Matías Alejandro FOLINO, tramita la I.P.P N° PP-05-00-003845-24/00 caratulada "FERNANDEZ SOSA, JOSE ARMANDO Y OTROS S/HOMICIDIO AGRAVADO CRIMINIS CAUSA - ROBO AGRAVADO (USO DE ARMAS DE FUEGO) -ENCUBRIMIENTO AGRAVADO POR DELITO GRAVE - TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE GUERRA".

Que la mencionada UNIDAD FUNCIONAL, solicitó a este Ministerio, mediante oficio del 21 de noviembre de 2024, se ofrezca recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la detención de Jose Armando FERNANDEZ SOSA, alias "MIMI", titular del DNI N° 96.017.782, paraguayo, nacido el 19 de marzo de 1997, de contextura física delgada, tez clara, estatura promedio, con últimos domicilios conocidos en calle O'Donnell N° 4128, localidad de Villa Ballester, partido de General San Martín; y en calle Uriarte N° 8829, localidad de Virrey del Pino, partido de la Matanza, ambos domicilios de la provincia de Buenos Aires, sobre quien pesa orden de captura nacional e internacional desde el 19 de enero del año 2024.

Que asimismo, dicha UNIDAD solicitó se ofrezca recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la detención de German Sergio BENITEZ ATIENZA, alias "ANTEOJITO", titular del DNI N° 95.021.202, paraguayo, nacido el 19 de junio de 1986, con C.I. de la Republica del Paraguay N° 4.364.937, de contextura física robusta, tez clara, estatura promedio y anteojos de lectura, con

últimos domicilios conocidos en calle Mitre N° 5728 de la localidad de Billinghamurst, partido de General San Martín; en calle Francisco Bollini N° 8840 de la localidad de Virrey del Pino, partido de la Matanza, ambos domicilios de la provincia de Buenos Aires; y en Álvarez Thomas N° 796 (Portería) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre quien pesa orden de captura nacional e internacional desde el 19 de enero del año 2024.

Que, asimismo, la mencionada Unidad solicitó se ofrezca recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la detención de Gabriel MOLINA, paraguayo, titular del DNI N° 94.459.566, nacido el 27 de febrero de 1986, con últimos domicilios conocidos en calle Las Artes y Manzanares sin número, localidad de Virrey del Pino, partido de la Matanza; y en calle Intendente Oliveri 3341, localidad de Quilmes, partido homónimo, provincia de Buenos Aires, sobre quien pesa orden de captura nacional e internacional desde el 26 de agosto del año 2024.

Que los nombrados se encuentran imputados en orden a los delitos de homicidio agravado criminis causae y por ser cometido con el empleo de arma de fuego, robo agravado por el empleo de arma de fuego y por ser en poblado y en banda, y portación ilegal de arma de uso civil condicional –guerra-, previstos y reprimidos por los artículos 41 bis, 45, 55, 79, 80 inc. 7°, 166 inc. 2° segundo párrafo, 167 inc. 2° y 189 bis inc. 2 párr. 4to. del CÓDIGO PENAL.

Que el hecho que se investiga ocurrió el 18 de enero del año 2024, siendo aproximadamente las 09.35 horas, cuando al menos tres personas del sexo masculino, identificadas posteriormente como José Armando FERNANDEZ SOSA, German Sergio BENITEZ ATIENZA y Augusto Vigo CANIZA ingresaron a la finca sita en la intersección de las calles Concordia y Machado, localidad de Virrey del Pino, partido de La Matanza, intimidaron y redujeron a una familia que se encontraba ocupando la vivienda, con claro y evidente propósito de desapoderarlos de sus pertenencias. Al haber encontrado cierta resistencia para tratar de consumar el delito contra la propiedad y con la intención deliberada de causarles la muerte, efectuaron al menos un disparo que impactó sobre la humanidad de la hija menor de edad de dicha familia, a la altura del tórax, causándole lesiones de tal magnitud que provocaron su deceso, para posteriormente darse a la fuga en un rodado marca Peugeot, modelo 208, color blanco, dominio MUV514.

Que asimismo se le atribuye a Gabriel MOLINA, haber participado conforme el plan preconcebido, concurriendo al lugar de los hechos en su vehículo de marca Renault, modelo 19, dominio CRO455, para darles a los nombrados en el párrafo anterior su soporte o auxilio, llevar a cabo la coordinación conductual de todos los participantes en el suceso, como así también la vigilancia o monitoreo externo aguardándolos a escasa distancia de la escena del hecho.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1° del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa; por su parte, el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime la titular de esta Cartera.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4°, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538; y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y sus modificatorias, y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrecese como recompensas, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), por cada uno de los prófugos, destinadas a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la captura de Jose Armando FERNANDEZ SOSA, alias "MIMI", titular del DNI N° 96.017.782, paraguayo, nacido el 19 de marzo de 1997; de German Sergio BENITEZ ATIENZA, alias "ANTEOJITO", titular del DNI N° 95.021.202, paraguayo, nacido el 19 de junio de 1986, con C.I. de la Republica del Paraguay N° 4.364.937, sobre quienes pesa orden de captura nacional e internacional desde el 19 de enero del año 2024; y de Gabriel MOLINA, paraguayo, titular del DNI N° 94.459.566, nacido el 27 de febrero de 1986, sobre quien pesa orden de captura nacional e internacional desde el 26 de agosto de año 2024.

ARTÍCULO 2°.- Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES

CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, llamando a la línea gratuita 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Afiche de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, de los afiches que obran como (IF-2024-139893567-APN-DNNYRPJYMP#MSG, IF-2024-139894180-APN-DNNYRPJYMP#MSG, IF-2024-139894805-APN-DNNYRPJYMP#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2025 N° 2042/25 v. 16/01/2025

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 72/2025

#### RESOL-2025-72-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2025

VISTO el Expediente EX-2024-142626534- -APN-DCYAC#MSG, la Ley Orgánica para la Policía Federal Decreto/ley N° 333 del 14 de enero de 1958 y sus modificatorias, la Ley de Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificatorias, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificatorias, la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 20.416, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y las Resoluciones del Ministerio de Seguridad Nros. 977 del 30 de octubre de 2019, 75 del 10 de febrero de 2022, 86 del 11 de febrero de 2022, 914 del 12 de septiembre de 2024 y 19 del 3 de enero de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.520 de Ministerios (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias asignan al MINISTERIO DE SEGURIDAD la facultad de entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación que procuren garantizar el derecho a la seguridad de los habitantes del país a través de la prevención del delito, la investigación del crimen organizado, la respuesta efectiva ante el delito complejo y el cuidado de todas las personas que habitan la República Argentina;

Que la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior del país.

Que el artículo 8° de la citada norma asigna al MINISTERIO DE SEGURIDAD el ejercicio de la conducción política del esfuerzo nacional de policía.

Que la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA tiene la función de prevenir los delitos de competencia de la justicia federal, así como practicar diligencias para asegurar su prueba, descubrir a los autores y partícipes y poner su resultado a disposición de la Justicia conforme a los deberes y atribuciones conferidos por el Código de Procedimiento en lo Criminal (art. 3°, Dto. Ley N° 333/1958).

Que, por su parte, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 y sus modificatorias establecen que corresponde a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA prevenir delitos e infracciones en el ámbito aeroportuario para llevar a cabo las acciones tendientes a impedirlos, evitarlos, obstaculizarlos o limitarlos (arts. 12° y 13°).

Que la Ley de GENDARMERÍA NACIONAL N° 19.349 y sus modificatorias determinan que dicha fuerza de seguridad tiene la función de prevenir delitos e infracciones y que posee, para ello, funciones de policía de prevención en su respectiva jurisdicción (arts. 2° y 3°).

Que la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias determinan que es la fuerza por la cual el Comando en Jefe de la Armada ejerce el servicio de policía de seguridad de la navegación y el servicio de policía de seguridad y judicial, parcialmente, en la jurisdicción administrativa de la navegación (art. 2).

Que la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° 20.416 y sus modificatorias establecen que dicha fuerza tiene la función de cooperar con otros organismos en la elaboración de una política de prevención de la criminalidad (art. 5°, inc. f).

Que la Decisión Administrativa N° 340, del 16 de mayo de 2024, estableció que la DIRECCIÓN DEL CIBERDELITO Y ASUNTOS CIBERNÉTICOS, dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, tiene como misión coordinar el esfuerzo nacional de policía en materia de lucha contra el ciberdelito y las amenazas cibernéticas, a través del diseño y de la elaboración de las políticas y programas de fortalecimiento en el ámbito de competencia del Ministerio, de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para la investigación y el abordaje de la ciberdelincuencia en el territorio nacional.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE CIBERDELITO Y ASUNTOS CIBERNÉTICOS tiene como una de sus principales acciones el desarrollo de las políticas, normas, procedimientos e implantación de sistemas para la conjuración del ciberdelito y la seguridad de las infraestructuras críticas de información y las comunicaciones del Ministerio, de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en materia de su competencia.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 977/19 se aprobó el Plan Federal de Prevención de Delitos Tecnológicos y Ciberdelitos, actualizado por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 75/2022 para los años 2021-2024, el cual establece los lineamientos y prioridades de las políticas públicas relacionadas con las responsabilidades referentes al ciberespacio que llevan adelante las acciones de fomento de capacidades, sobre la base de la coordinación y cooperación entre los organismos del sector público, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y las entidades académicas. Todo ello en el marco del respeto a los principios recogidos en la Constitución Nacional y a las disposiciones de los tratados y acuerdos internacionales a los que la REPÚBLICA ARGENTINA ha adherido.

Que mediante la Resolución de MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 19/25 se creó en el ámbito de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EN CIBERSEGURIDAD Y EN INVESTIGACION DEL CIBERCRIMEN (FORCIC)" el cual tiene entre sus objetivos el incremento de las capacidades de prevención, detección y análisis de incidentes cibernéticos, de las capacidades de prevención, detección e investigación del ciberdelito, la ejecución de todas las acciones conducentes a la mejora y perfeccionamiento de las tareas de investigación de ciberdelitos y optimización de la ciberseguridad, así como el incremento de la capacidad de respuesta en el marco de las actividades de investigación de las áreas específicas de ciberdelito dependientes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que por Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 914/2024 se creó el CENTRO DE SINERGIA CIBERNÉTICA DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES (CS5) con la misión de analizar, investigar y prevenir delitos ciberasistidos.

Que el vertiginoso avance de las tecnologías digitales y el creciente uso de internet en todos los ámbitos de la vida cotidiana han generado nuevas formas de criminalidad tales como delitos ciberasistidos en los cuales las tecnologías digitales son utilizadas como herramienta para cometer delitos tradicionales y delitos ciberdependientes, aquellos en los que el uso de tecnologías de la información y la comunicación son el aspecto constitutivo y central de tales conductas, sin la cual no podrían realizarse.

Que, asimismo, el crimen organizado ha evolucionado y utilizado las nuevas tecnologías y la infraestructura digital para llevar a cabo actividades ilícitas de manera más eficiente, encontrando en Internet un medio valioso para perpetrar delitos como el narcotráfico, la trata de personas, el lavado de dinero y el tráfico de armas, entre otros, lo que ha generado nuevas amenazas para la sociedad.

Que, en este contexto, resulta necesario adoptar un enfoque integral, colaborativo y federal que permita articular los esfuerzos del Gobierno Nacional con los de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de promover un entorno seguro en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y fortalecer las capacidades de prevención e investigación de los ciberdelitos.

Que trabajar en la prevención de los ciberdelitos resulta esencial para minimizar los impactos en la sociedad de tales conductas, dado que estos delitos no sólo afectan a las personas, sino que también tienen un impacto negativo en empresas, instituciones públicas y la infraestructura crítica del país, lo que puede generar consecuencias graves para la seguridad nacional, la economía y la confianza de la ciudadanía en el entorno digital.

Que la ciberseguridad es un componente fundamental para la protección de los sistemas digitales y la infraestructura crítica del país, constituyéndose en un elemento estratégico para el funcionamiento de este Ministerio.

Que el ya mencionado uso generalizado de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ha generado una dependencia de los sistemas informáticos y, al mismo tiempo, ha sido la gestión estratégica de la ciberseguridad un pilar que debe ser abordado de manera integral con la coordinación de políticas, medidas de protección y protocolos de respuesta ante incidentes que garanticen la seguridad en el ciberespacio.

Que la aprobación de un PLAN FEDERAL DE PREVENCIÓN DE CIBERDELITOS Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA CIBERSEGURIDAD (2025 - 2027) permitirá fortalecer la respuesta del Estado Nacional frente a estos nuevos desafíos, así como promover una cultura de ciberseguridad y protección de las infraestructuras cibernéticas que componen este Ministerio.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades conferidas en el artículo 4°, inciso b), apartados 6 y 9 y artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Apruébese el “PLAN FEDERAL DE PREVENCIÓN DE CIBERDELITOS Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA CIBERSEGURIDAD (2025 - 2027)” obrante en el ANEXO (IF-2025-04008168-APN-DCYAC#MSG) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CIBERDELITO Y ASUNTOS CIBERNÉTICOS dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio a coordinar y realizar las acciones necesarias a fin de lograr una implementación transversal del “PLAN FEDERAL DE PREVENCIÓN DE CIBERDELITOS Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA CIBERSEGURIDAD (2025 - 2027)” aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. – Instrúyase a las áreas con competencia en la materia del Ministerio y de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales a participar y colaborar con la DIRECCIÓN DE CIBERDELITO Y ASUNTOS CIBERNÉTICOS dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES en aquellas acciones y medidas que resulten necesarias para la implementación del “PLAN FEDERAL DE PREVENCIÓN DE CIBERDELITOS Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA CIBERSEGURIDAD (2025 - 2027)” aprobado por la presente Resolución.

ARTICULO 4°. Invitase a las jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir al “PLAN FEDERAL DE PREVENCIÓN DE CIBERDELITOS Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA CIBERSEGURIDAD (2025-2027)” aprobado por la presente Resolución.

ARTICULO 5°. La presente medida entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 6°. Comuníquese, publíquese, dese conocimiento a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 75/2025****RESOL-2025-75-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-96054247-APN-SICYT#JGM, la Ley Nros. 25.164, 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 88 del 26 de diciembre de 2023, 8 del 2 de enero de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020 y sus modificatorias, 340 del 16 de mayo de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 88/23 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2024, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 8/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, la que fuera sustituida por la Decisión Administrativa N° 340/24.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo de Director o Directora de Articulación Interministerial y del cargo de Director o Directora General de Asuntos Prioritarios de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, ambos de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que a fin de designar en el citado cargo al señor Daniel Raúl BARBERIS, resulta necesario exceptuarlo del requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el inciso f) del artículo 5° del Anexo de la Ley N° 25.164, el cual establece como impedimento para el ingreso tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o gozar de un beneficio previsional.

Que la cobertura transitoria de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta conforme el artículo 5° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios y en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2024 y hasta el 15 de mayo de 2024, al señor Daniel Raúl BARBERIS (D.N.I. N° 10.141.411) en el entonces cargo de Director de Articulación Interministerial de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.



Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio y 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 16 de mayo de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Daniel Raúl BARBERIS (D.N.I. N° 10.141.411), en el cargo de Director General de Asuntos Prioritarios de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio y 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 16/01/2025 N° 2149/25 v. 16/01/2025

## SECRETARÍA GENERAL

### Resolución 1/2025

#### RESOL-2025-1-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2025

VISTO los Expedientes Nros. EX-2022-50754009- -APN-CGD#SGP, EX-2023-18292105- -APN-CGD#SGP, EX-2024-107237675- -APN-CGD#SGP, EX-2024-107237104- -APN-CGD#SGP y EX-2023-31539214- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, las Disposiciones Nros. DI-2023-82-E-AFIP-ADGDEH#SDGOAI del 10 de marzo de 2023, dictada por la Aduana de General Deheza, DI-2022-238-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI del 6 de mayo de 2022, DI-2023-74-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI del 8 de febrero de 2023, DI-2024-99-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI del 22 de febrero de 2024 y DI-2024-412-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI del 19 de septiembre de 2024, todas dictadas por la Aduana de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que las mercaderías involucradas en las Disposiciones Nros. DI-2023-82-E-AFIP-ADGDEH#SDGOAI, DI-2022-238-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2023-74-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que ha tomado intervención la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), determinando que los bienes incluidos en la Disposición N.º DI-2024-412-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI pueden ser cedidos como artículos de primera necesidad.

Que los bienes a ceder en la Disposición N.º DI-2024-99-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI cuentan con su correspondiente certificado de Seguridad Eléctrica emitido por la Dirección General de Aduanas en el marco de la Disposición N.º 787/07 de la entonces Dirección Nacional de Comercio Interior de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Producción.

Que la Comuna de Villa El Chacay, de la Provincia de Córdoba, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a la actualización de la luminaria pública y los artículos de primera necesidad a cubrir las necesidades básicas de la población.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Comuna de Villa El Chacay, de la Provincia de Córdoba, en los términos los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2023-82-E-AFIP-ADGDEH#SDGOAI, dictada por la Aduana de General Deheza, DI-2022-238-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2023-74-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2024-99-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI y DI-2024-412-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Córdoba.

Que el artículo 9° del Decreto N.º 1805/2007 indica que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los organismos o terceros beneficiarios de las mercaderías afectadas por aquélla, en su caso, deberán retirarlas de los depósitos fiscales donde se encuentren, dentro de los NOVENTA (90) días hábiles de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Comuna de Villa El Chacay, de la Provincia de Córdoba, en los términos los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2023-82-E-AFIP-ADGDEH#SDGOAI, dictada por la Aduana de General Deheza, DI-2022-238-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2023-74-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2024-99-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI y DI-2024-412-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- La Comuna de Villa El Chacay, de la Provincia de Córdoba, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Comuna de Villa El Chacay, de la Provincia de Córdoba, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles - contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibir las, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

# Resoluciones Generales

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### Resolución General 5636/2025

**RESOG-2025-5636-E-AFIP-ARCA - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM).  
Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo  
con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2025

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2024-04440116- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2023-01651376- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-02310642- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-03259795- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-02084717- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-01902034- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2022-02399502- -AFIP-SECLAA#SDGTLA EX-2023-02402943- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-01916434- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-02466842- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2023-03299534- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a determinadas mercaderías.

Que, con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 161/24 al 170/24.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de la Disposición N° 199 (AFIP) del 17 de octubre de 2022.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2025-00062107-AFIP-DETNCA#SDGTLA), que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Jose Andres Velis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES****Resolución General 1051/2025****RESGC-2025-1051-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-126764266- -APN-GFF#CNV, caratulado: "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA DE FF CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA", lo dictaminado por la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de Inversión, la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de Consumo, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-12 y sus modificatorias) tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en su ámbito.

Que mediante el dictado de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (B.O. 11-5-18) se propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del mercado, como consecuencia de los cambios experimentados y su evolución en los últimos años.

Que el artículo 19, inciso h), de la Ley N° 26.831 otorga a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que la presente norma tiene por objeto regular el régimen de oferta pública automática de los fideicomisos financieros, estableciendo los requisitos, condiciones y procedimientos para la emisión de valores fiduciarios, con el fin de facilitar nuevas opciones de acceso al mercado de capitales para quienes cumplan con las exigencias mencionadas.

Que existen antecedentes normativos en el mercado de capitales que admiten la diferenciación de regímenes de oferta pública, incluyendo la posibilidad de la CNV de eximir su contralor previo y otorgar autorización automática de oferta pública en determinados supuestos.

Que, así las cosas, la regulación del régimen de oferta pública automática de los fideicomisos financieros reconoce como antecedente el reciente dictado de la Resolución General N° 1.047 (B.O. 9-1-25), en virtud de la cual se procedió a establecer un régimen de oferta pública con autorización automática aplicable a las emisiones de obligaciones negociables.

Que se entiende a la oferta pública automática como un proceso mediante el cual un emisor de valores negociables puede ofrecer públicamente títulos sin necesidad de someterse al proceso de revisión de la documentación, previo o posterior, a los efectos de la autorización de oferta pública (sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la CNV), siempre y cuando cumpla con los criterios establecidos por la normativa.

Que, entonces, la oferta pública automática encuentra su fundamento al presentarse como una respuesta a la necesidad de simplificar y agilizar los procesos de oferta pública de valores negociables en el mercado de capitales, manteniendo estándares de transparencia y protección al inversor, teniendo presente que las oportunidades de financiamiento pueden surgir y cambiar rápidamente.

Que el régimen de oferta pública automática fomenta la competitividad entre los emisores al reducir las barreras de entrada al mercado de capitales, de modo tal que los fiduciantes pueden acceder -a través de la constitución de fideicomisos financieros- a financiamiento en menor tiempo, de modo de favorecer el desarrollo económico, la innovación y la creación de empleo.

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y de así pretenderlo, la sociedad podrá solicitar la autorización de oferta pública de los fideicomisos financieros en los términos del artículo 12 del Capítulo IV del Título V de las Normas CNV, aún en aquellos casos que se reúnan los presupuestos para la autorización de oferta pública automática.

Que, si bien el presente se trata de un régimen especial de autorización automática de oferta pública, la emisión bajo el mismo no exime a las sociedades intervinientes de cumplir con las exigencias relativas a la oferta pública contenidas en el Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y concordantes, salvo aquellas excepciones expresamente previstas.

Que, entonces, a los fines de normar el mencionado régimen, se incorporan al Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.): la Sección XXIV, la cual contiene los términos generales que resultarán de aplicación para todos aquellos fideicomisos financieros que accedan al régimen de oferta pública automática; la Sección XXV que contiene las previsiones propias de aquellos fideicomisos que se emitan conforme los preceptos de la Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto y; la Sección XXVI que reglamenta las exigencias aplicables a la Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto de los fideicomisos financieros.

Que, como disposiciones generales, se puede señalar que a los fines de poder acceder al régimen de oferta pública automática de que se trate la sociedad deberá considerar para el cálculo de los montos exigidos los fideicomisos financieros emitidos y en circulación durante el período de DOCE (12) meses anteriores a la fecha de difusión de la emisión que se pretende ajustar al régimen de oferta automática.

Que las emisiones con Autorización Automática de Oferta Pública de Bajo Impacto deberán ser notificadas a esta CNV previo al inicio del período de difusión, a efectos de información y conocimiento de ésta.

Que la implementación de normativa de las características reseñadas no implica bajo ningún concepto la renuncia de esta CNV a su facultad y obligación de contralor, así como de protección del ahorro público y del público inversor; por lo que el Organismo conservará facultades amplias respecto al cumplimiento de los requisitos dispuestos para las normativas antedichas.

Que, en tal sentido, la Ley N° 26.831, así como la normativa dictada por la CNV y normas concordantes, resultarán siempre de aplicación en caso de violación a las mismas, sea en las ofertas primarias o secundarias bajo el presente régimen.

Que tanto la información consignada en los documentos como toda aquella que sea puesta a disposición del público inversor es exclusiva responsabilidad del fiduciario en cuanto tal, por lo que la misma no se encuentra supeditada a la revisión que efectúe esta CNV.

Que sin perjuicio que el presente resulta ser un proceso de autorización de oferta pública automático, ello no obsta a la realización de revisiones, auditorías ni a la imposición de sanciones en caso de que se detecte algún incumplimiento posterior con el fin de preservar la integridad del mercado y mantener la confianza del público inversor.

Que la presente Resolución General registra como precedente la Resolución General N° 1.031 (B.O. 26-11-24 y 27-11-24), mediante la cual se sometió a consideración de los sectores interesados y la ciudadanía en general el anteproyecto de Resolución General, conforme el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" (EPN) aprobado por el Decreto N° 1172/2003 (B.O. 4-12-03).

Que, en el marco de dicho procedimiento, fueron receptadas opiniones y recomendaciones no vinculantes de distintos participantes del mercado y sectores interesados, de las cuales, luego de efectuado un análisis técnico en la materia, se ha considerado pertinente introducir modificaciones al proyecto sometido a consulta pública.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h), r) y u), y 81 de la Ley N° 26.831 y 1.691 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como Secciones XXIV, XXV y XXVI del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“CAPÍTULO IV

FIDEICOMISOS FINANCIEROS.

(...)

SECCIÓN XXIV

OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU BAJO Y MEDIANO IMPACTO. DISPOSICIONES COMUNES.

ALCANCE. DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 74.- Las previsiones contenidas en la presente Sección XXIV serán de aplicación para los fideicomisos financieros con Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto y con Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto, en los términos de lo dispuesto en las Secciones XXV y XXVI del presente Capítulo, respectivamente.

Será considerada una oferta de valores fiduciarios como Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo o Mediano Impacto y tendrá autorización automática de oferta pública, cuando se cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones, incluyéndose las disposiciones especiales de las Secciones XXV y XXVI, según corresponda:

1) La oferta de los valores fiduciarios sea realizada en el marco de un fideicomiso financiero constituido en los términos de artículo 1° del presente Capítulo, como individual o serie en el marco de un programa global -autorizado o no-, pudiendo contar con la participación de una cantidad ilimitada de Agentes Registrados que actúen como agentes de colocación de los valores fiduciarios a emitirse.

En caso que la sociedad opte por la creación de un programa global específico para la emisión de fideicomisos en los términos del presente régimen, el mismo deberá ser publicado en la Autopista de la Información Financiera.

2) Sólo podrán participar en la colocación primaria y en la negociación secundaria Inversores Calificados sin limitación de número. No se admitirán Inversores no Calificados.

3) No podrán ejercer la opción de autorización en los términos de la presente Sección aquellos fideicomisos financieros que, en todos los casos: (i) se constituyan en los términos de los regímenes dispuestos en el Capítulo IV Sección XXIII y los Capítulos V, VI y VII del Título V de estas Normas; (ii) se constituyan en los términos del artículo 42 de la Sección XVI del Capítulo IV del Título V de estas Normas; (iii) su activo subyacente consista en Activos Virtuales definidos en la Ley N° 27.739, o (iv) su activo subyacente consista en valores negociables que: a) sean convertibles en acciones; o b) representen participaciones en fideicomisos que no sean admitidos conforme los puntos (i), (ii) y (iii) anteriores.

4) La invitación deberá realizarse por cualquier medio incluido en la definición de Oferta Pública del artículo 2° de la Ley N° 26.831 y de conformidad con estas Normas.

5) Las condiciones establecidas en los artículos 75, 82 y 83 y, según sea el caso, 85 y 86, para las de Bajo Impacto, y 88 a 91 para las de Mediano Impacto.

#### PERÍODO DE CÁLCULO DE LOS MONTOS MÁXIMOS. AGREGACIÓN.

ARTÍCULO 75.- A los fines de calcular los montos nominales máximos previstos en los artículos 85 y 88, se considerarán como parte de una misma oferta a todas las colocaciones de valores fiduciarios realizadas por el mismo fiduciante (sin tener en cuenta al fiduciario), sin distinción respecto del activo subyacente. En caso de que más de un fiduciante participe bajo el mismo fideicomiso financiero, a los efectos del cálculo del monto, se considerará como que todos los fiduciantes participantes emitieron la totalidad del monto nominal emitido, sin importar su porcentaje de participación en la cesión de bienes fideicomitados al respectivo fideicomiso financiero.

La acumulación o agregación indicada será por el período de DOCE (12) meses anteriores, contados a partir de la fecha de inicio del período de difusión respectivo bajo el régimen que se trate. Una vez amortizados total o parcialmente los valores fiduciarios emitidos durante dicho período bajo alguno de estos regímenes se podrá reemitir dentro del monto máximo.

#### AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA.

ARTÍCULO 76.- Las Ofertas Públicas con Autorización Automática por su Bajo o Mediano Impacto:

- 1) Contarán con autorización automática de oferta pública por parte de esta Comisión;
- 2) Serán consideradas ofertas públicas autorizadas y regulares, quedando exentas de sanciones disciplinarias relacionadas con la oferta pública irregular de valores negociables;
- 3) No estarán sujetas al cumplimiento de régimen informativo adicional al aquí dispuesto; y
- 4) Los valores fiduciarios serán considerados colocados por oferta pública, siempre que los mismos sean efectivamente colocados mediante esfuerzos acreditables por cualquiera de los medios previstos en el artículo 2° de la Ley N° 26.831.

#### ESFUERZOS DE COLOCACIÓN.

ARTÍCULO 77.- A partir de los CINCO (5) días hábiles posteriores al cierre del período de colocación, el fiduciario y los Agentes Registrados que intervengan en la colocación deberán mantener a disposición de la Comisión los esfuerzos de colocación realizados para los fines previstos en el artículo 83 de la Ley N° 24.441.

#### INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 78.- En oportunidad de solicitar la autorización de oferta pública de un fideicomiso financiero en los términos del régimen general se deberá consignar en los Prospectos y Suplementos de Prospecto la información relativa a los antecedentes de emisiones bajo el régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su

Bajo o Mediano Impacto, indicándose denominación, monto, información histórica en relación a activos cedidos y al repago de los valores fiduciarios emitidos, entre otra información.

#### CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO - OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 79.- Previo a la emisión de los valores negociables respectivos, y a los fines de lo dispuesto en el artículo 62 del Capítulo IV del Título V de estas Normas, en conformidad con el artículo 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberá publicarse el contrato de fideicomiso con la identificación de los firmantes y fecha cierta de celebración en el Sitio Web de esta Comisión, a través de la AIF, en la sección Fideicomisos Financieros, apartado "Contrato de Fideicomiso Suscripto" y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o se negocien los valores fiduciarios. Al respecto, el documento deberá incluir, además de las previsiones de contenido dispuestas en el Código Civil y Comercial de la Nación y en las Normas CNV, una leyenda especial conforme se determina en cada una de las secciones aplicables al presente régimen de oferta automática.

#### OBLIGACIÓN DE LISTADO. NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

ARTÍCULO 80.- Los valores fiduciarios emitidos bajo los regímenes de las Secciones XXV y XXVI del presente Capítulo, deberán ser colocados y listados en un mercado autorizado por esta Comisión, en un panel específico determinado por dicho mercado, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo para la notificación previsto en los artículos 86 y 91, según sea el caso.

Los mercados no podrán establecer mayores requisitos para el listado y/o negociación de los valores fiduciarios autorizados bajo este régimen.

En este sentido, deberán adecuar el ingreso a sus plataformas digitales a los lineamientos de la presente Sección de manera de no desvirtuar la simplicidad de emisión prevista por este Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática.

No obstante, en el caso de los fideicomisos financieros emitidos bajo los "Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina", los mercados podrán establecer requisitos adicionales para garantizar la transparencia y su alineación con los Principios de ICMA (International Capital Markets Association), siempre que los mismos estén exclusivamente orientados a cumplir con los referidos principios y/o a los efectos de verificar el carácter SVS+ de la emisión, sin imponer excesivas cargas a las emisiones.

Los inversores podrán transferir libremente a otros Inversores Calificados los valores fiduciarios, sin restricciones, en cualquier momento.

#### TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 81.- La admisión al Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática no exime al fiduciario, ni a los participantes en la colocación primaria, durante la vigencia de la emisión de cumplir en todo momento con el régimen de transparencia del artículo 117 y concordantes de la Ley N° 26.831 y de estas Normas.

#### ADVERTENCIA A LOS INVERSORES.

ARTÍCULO 82.- El Fiduciario y, en su caso, los Agentes Registrados que actúen como agentes de colocación y distribución, o cualquier otro interviniente en la emisión:

1) Deberán informar en el Prospecto, en toda documentación de venta y/o cualquier otro documento que se distribuya -si existiera- que la oferta cuenta con Autorización Automática de Oferta Pública, según la Secciones XXIV y XXV o XXVI del Capítulo IV del Título V de estas Normas; y que, si bien el Fiduciario se encuentra registrado como Fiduciario Financiero ante la Comisión Nacional de Valores, la emisión del fideicomiso en particular no se encuentra sujeta al régimen informativo, general y periódico, establecido en la normativa; y que la Comisión no ha verificado ni ha emitido juicio sobre la emisión ni respecto a los datos contenidos en los documentos que se distribuyan ni sobre la veracidad de la información contable, financiera, económica o cualquier otra suministrada en los documentos de la oferta -si existieran-, siendo esta responsabilidad exclusiva del fiduciario, del fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831.

2) Alternativamente, podrán obtener una declaración jurada firmada por cada inversor, incluso por medios electrónicos, que evidencie su conocimiento sobre la información mencionada.

#### ARANCEL.

ARTÍCULO 83.- Las Ofertas Públicas con Autorización Automática por su Bajo y Mediano Impacto deberán abonar los aranceles, establecidos en el Capítulo I del Título XVII de estas Normas, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores al cierre del período de colocación de cada emisión.

El Fiduciario no podrá emitir fideicomisos financieros bajo ningún régimen mientras tenga aranceles pendientes de pago.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° del Capítulo I del Título XVII de estas Normas, la sociedad deberá presentar el formulario respectivo a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

#### REGIMEN SANCIONATORIO.

ARTÍCULO 84.- Si la oferta pública no cumple con los requisitos de los artículos 74, 75 y, según sea el caso, 85 para las emisiones de Bajo Impacto y 88 para las emisiones de Mediano Impacto, del Capítulo IV del Título V de estas Normas, será considerada irregular, a menos que se constate que la misma se encuentra amparada por un puerto seguro conforme el Régimen de Oferta Privada previsto en estas Normas.

Si se incumple cualquier otro requisito de esta Sección o de las Secciones XXV y XXVI del presente Capítulo, excepto por lo dispuesto en el párrafo siguiente, el fiduciario estará sujeto a sanciones disciplinarias según la Ley N° 26.831 y estas Normas.

En el caso de incumplimiento de las previsiones relativas a la colocación por oferta pública, los valores fiduciarios emitidos en el marco del fideicomiso financiero podrán no ser objeto del tratamiento impositivo previsto en el artículo 83 de la Ley N° 24.441.

Los aranceles impagos serán tratados según lo dispuesto en el artículo 83, sin perjuicio de su ejecución.

#### SECCIÓN XXV

OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU BAJO IMPACTO. (“OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU BAJO IMPACTO”).

#### MONTO. LÍMITE.

ARTÍCULO 85.- A los fines de considerar una Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto, el monto nominal total de los valores fiduciarios emitidos en el plazo indicado en el artículo 75 del presente Capítulo, al momento de efectuar el cálculo, no deberá superar UN MILLÓN (1.000.000) DE UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO (UVA), o su equivalente en Pesos o en moneda extranjera, calculado al Tipo de Cambio de Referencia Comunicación “A” 3500 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA o, si se trata de una moneda extranjera distinta al Dólar Estadounidense al tipo de cambio vendedor divisa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en ambos casos a la fecha de inicio del período de difusión de los valores fiduciarios.

#### NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 86.- El fiduciario que opte por el régimen de la Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto deberá notificar a través de la Autopista de la Información Financiera, a más tardar el mismo día de comienzo del plazo de difusión, la información que se detalla a continuación, sin perjuicio de lo cual la misma no estará sujeta al control ni supervisión de esta Comisión:

- a) Realizar la carga de los datos estructurados especialmente dispuestos para este régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto de acuerdo con lo requerido en las pantallas de acceso al sistema de fideicomisos financieros.
- b) Publicar en la Autopista de la Información Financiera el formulario que surge como Anexo III del Capítulo IV del Título V de estas Normas.
- c) Para el supuesto de valores negociables emitidos bajo los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina”, se deberá acompañar el informe de revisión externa que acredite la etiqueta temática del valor negociable.
- d) Remitir oportunamente a los mercados donde se listen y/o negocien los valores fiduciarios, así como al Agente Depositario Central de Valores Negociables, la información sobre los eventos de pago correspondientes.

#### PROSPECTOS. APROBACIONES. RÉGIMEN INFORMATIVO. OBLIGACIONES DEL TÍTULO XV.

ARTÍCULO 87.- El fiduciario que emita bajo el régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto estará exento, respecto de dichas emisiones, de las obligaciones previstas en la Sección XV del Capítulo IV del Título V de estas Normas, y:

- 1) Sin perjuicio de que pueda hacerlo, no estará obligado a preparar, ni presentar, ni publicar en el sitio Web de esta Comisión, si existieran, Prospectos, Suplementos de Prospecto o documentos similares para su aprobación por esta Comisión. En caso de preparar algún documento, el mismo no estará sujeto a la aprobación ni revisión por parte de esta Comisión (excepto por las facultades de fiscalización de la misma), pero deberá ser publicado, al inicio del plazo de difusión, en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los valores fiduciarios.
- 2) No estará sujeto a regímenes informativos adicionales a los establecidos en esta Sección y en la Sección XXIV del presente Capítulo.



3) No deberá cumplir con ninguna de las obligaciones establecidas en el Título XV de estas Normas, con excepción de las especialmente dispuestas en esta Sección y en la Sección XXIV del presente Capítulo.

4) No obstante el contrato de fideicomiso no estar sujeto a la aprobación ni revisión por parte de esta Comisión (excepto por las facultades de fiscalización de la misma), deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 79 del presente Capítulo, en cuyo caso el contrato deberá contener una leyenda especial que disponga: “El presente contrato de fideicomiso refiere a la constitución de un fideicomiso financiero bajo el régimen de Oferta Pública de Autorización Automática por su Bajo Impacto. Dicha circunstancia implica que la Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el documento ni ha efectuado control alguno en relación del fideicomiso respectivo. La veracidad de la información suministrada es exclusiva responsabilidad del fiduciario, del fiduciante y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los inversores deben tener en cuenta al momento de realizar su inversión que, en relación con la presente, el fideicomiso no estará sujeto a regímenes informativos, no obstante, deberá dar cumplimiento, en todo momento, a las normas sobre transparencia establecidas por el artículo 117 de la Ley N° 26.831, así como las normas pertinentes de la Comisión en la materia”.

#### SECCIÓN XXVI

OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU MEDIANO IMPACTO. (“OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU MEDIANO IMPACTO”).

#### MONTO. LÍMITE.

ARTÍCULO 88.- A los fines de considerar una Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto, el monto nominal total de los valores fiduciarios emitidos en el plazo indicado en el artículo 75 del presente Capítulo, al momento de efectuar el cálculo, no deberá superar los SIETE MILLONES (7.000.000.-) de UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO (UVA), o su equivalente en Pesos o en moneda extranjera, calculado al Tipo de Cambio de Referencia Comunicación “A” 3500 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; o, si se trata de una moneda extranjera distinta al Dólar Estadounidense al tipo de cambio vendedor divisa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en ambos casos a la fecha de inicio del periodo de difusión de los valores fiduciarios.

#### PROSPECTO.

ARTÍCULO 89.- A los efectos de cumplimentar con las exigencias del presente régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto, el Fiduciario deberá preparar un prospecto de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente. Este prospecto no estará sujeto a aprobación ni revisión por parte de esta Comisión, pero deberá ser publicado al inicio del plazo de difusión a través de la Autopista de Información Financiera y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los valores fiduciarios.

CONTENIDO DEL PROSPECTO PARA LA EMISIÓN DE UN FIDEICOMISO FINANCIERO CON OFERTA PÚBLICA AUTOMÁTICA POR MEDIANO IMPACTO.

ARTÍCULO 90.- El Fiduciario que acceda al régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto deberá confeccionar y dar a conocer un prospecto que deberá contener, como mínimo, la siguiente información, respetando el orden que se indica a continuación:

#### a) PORTADA.

Se deberá consignar una leyenda especial, en caracteres destacados, conforme el texto indicado, adaptado, en su caso, a las características de la emisión.

“Oferta pública automática efectuada en los términos de la Ley N° 26.831 y las Secciones XXIV y XXVI del Capítulo IV del Título V de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.). La oferta pública primaria y su posterior negociación secundaria se encuentran dirigidas exclusivamente a inversores calificados. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información para calificar como “Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto”. Si bien el Fiduciario se encuentra registrado como Fiduciario Financiero ante la Comisión, la emisión del fideicomiso en particular no se encuentra sujeta al régimen informativo, general y periódico, establecido en la normativa de esta Comisión. Dicha circunstancia implica que la Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el documento ni ha efectuado control alguno en relación al fideicomiso respectivo. La veracidad de la información suministrada es exclusiva responsabilidad del fiduciario y del fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831.

El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente documento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz, suficiente y actualizada sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores calificados con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes. Los fideicomisos financieros emitidos bajo el “Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto” sólo pueden negociarse públicamente en Mercados autorizados del país.

Los inversores deben tener en cuenta al momento de realizar su inversión que, en relación con el presente, el fideicomiso estará sujeto a regímenes informativos especiales y deberá dar cumplimiento, en todo momento, con las normas sobre transparencia establecidas por el artículo 117 de la Ley N° 26.831, así como las normas pertinentes de la Comisión en la materia”.

b) ADVERTENCIAS.

La presente sección debe redactarse en forma precisa y limitada a las características propias de la estructura bajo análisis, con especial indicación de las cuestiones relativas a la Oferta Pública Automática por Mediano Impacto.

c) CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.

d) RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES.

e) DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO.

f) DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE.

En su caso, indicación de las emisiones previas en el ámbito del mercado de capitales con especial mención al comportamiento de las mismas, montos emitidos y en circulación y las modalidades de autorización de oferta pública de ellas.

g) DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO.

h) FLUJO DE FONDOS TEÓRICO.

i) CRONOGRAMA DE PAGOS DE SERVICIOS de interés y capital de los valores fiduciarios.

j) PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN con indicación precisa de las fechas en las cuales se llevará a cabo el período de difusión y licitación, y la fecha de emisión de los valores fiduciarios.

k) TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 91.- El fiduciario que opte por el régimen de la Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto deberá notificar, a más tardar el mismo día de comienzo del plazo de difusión, la información que se detalla a continuación:

1) Los datos estructurados especialmente dispuestos para este régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto a través de la Autopista de la Información Financiera, de acuerdo con lo requerido en las pantallas de acceso al sistema de fideicomisos financieros.

2) El prospecto elaborado en los términos de lo exigido en el artículo 90 de la presente Sección a través de la Autopista de la Información Financiera y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o se negocien los valores fiduciarios. En simultáneo deberá presentar a esta Comisión el documento a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

3) Para el supuesto de valores negociables emitidos bajo los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina”, se deberá acompañar el informe de revisión externa que acredite la etiqueta temática del valor negociable.

4) Remitir oportunamente a los mercados donde se listen y/o negocien los valores fiduciarios, así como al Agente Depositario Central de Valores Negociables, la información sobre los eventos de pago correspondientes.

RÉGIMEN INFORMATIVO.

ARTÍCULO 92.- El fiduciario que cumpla con las condiciones de esta Sección deberá:

1) Presentar anualmente los estados contables indicados en el artículo 39 del Capítulo IV del Título V de estas Normas.

2) No obstante el contrato de fideicomiso no estar sujeto a la aprobación ni revisión por parte de esta Comisión (excepto por las facultades de fiscalización de la misma), deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 79 de la Sección XXIV del presente Capítulo, en cuyo caso el contrato deberá contener una leyenda especial que disponga: “El presente contrato de fideicomiso refiere a la constitución de un fideicomiso financiero bajo el régimen de Oferta Pública de Autorización Automática por su Mediano Impacto. Dicha circunstancia implica que la Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el documento ni ha efectuado control alguno en relación del fideicomiso respectivo. La veracidad de la información suministrada es exclusiva responsabilidad del fiduciario, del fiduciante y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los inversores deben tener en cuenta al momento de realizar su inversión que, en relación con la presente, el fideicomiso estará sujeto a un régimen informativo especial, debiendo asimismo dar cumplimiento, en todo momento, con las normas sobre transparencia establecidas por el artículo 117 de la Ley N° 26.831, así como las normas pertinentes de la Comisión en la materia”.

3) Publicar, a través de la AIF, los informes de control y revisión en los términos dispuestos en el artículo 31 del presente Capítulo con periodicidad trimestral.

El fiduciario que cumpla con las exigencias de la presente Sección y de la Sección XXIV, no estará sujeto a regímenes informativos adicionales a lo aquí establecido, ni deberá cumplir con ninguna de las obligaciones contempladas en el Título XV de estas Normas, con excepción de las especialmente dispuestas.

#### HECHOS RELEVANTES.

ARTÍCULO 93.- El Fiduciario que emita un fideicomiso financiero comprendido en esta Sección, deberá informar hechos relevantes exclusivamente sobre los siguientes supuestos:

1) Iniciación de tratativas por parte de cualquiera de los fiduciantes para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores, solicitud de apertura de concurso preventivo, rechazo, desistimiento, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo; solicitud de concurso por agrupamiento, homologación de los acuerdos preventivos extrajudiciales, pedido de quiebra por la entidad o por terceros, declaración de quiebra o su rechazo explicitando las causas o conversión en concurso, modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura, pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas;

2) hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen o puedan obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de las actividades de cualquiera de los fiduciantes; y

3) hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que puedan afectar seriamente los bienes que conforman el patrimonio del fideicomiso o su capacidad de pago.

#### AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF).

ARTÍCULO 94.- Se deberá dar cumplimiento al régimen informativo de esta Sección y dar de alta en el subsistema de fideicomisos financieros las emisiones respectivas, manteniendo actualizada la información que corresponda, no siendo exigible cualquier otra información que la requerida en virtud de las Secciones XXIV y XXVI".

ARTÍCULO 2º.- Incorporar como Anexo III del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ANEXO III

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU BAJO IMPACTO.

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU BAJO IMPACTO			
En mi carácter de APODERADO del Fiduciario Financiero, notifico que se procederá a efectuar una emisión por OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU BAJO IMPACTO del Fideicomiso Financiero que se detalla a continuación:			
DENOMINACIÓN FIDEICOMISO FINANCIERO			
FIDUCIARIO			
FIDUCIANTE/S			
MONTO EMISIÓN TOTAL			
VALORES FIDUCIARIOS	VDF	VALOR NOMINAL	TERMINOS Y CONDICIONES
	CP		
PERIODO DE DIFUSIÓN			
PERIODO DE LICITACIÓN			
FECHA DE EMISIÓN			

<b>MONTO TOTAL EMITIDO Y EN CIRCULACIÓN DURANTE LOS ÚLTIMOS 12 MESES BAJO OP AUTOMÁTICA</b>			
<b>MONTO TOTAL EMITIDO BAJO OP AUTOMÁTICA</b>			

El presente Fideicomiso Financiero cuenta con oferta pública de autorización automática en los términos de la Sección XXIV y XXV del Capítulo IV del Título V de las Normas por parte de la Comisión Nacional de Valores y, aunque el Fiduciario se encuentra registrado como Fiduciario Financiero ante la Comisión Nacional, la emisión del fideicomiso en particular no se encuentra sujeta al régimen informativo, general y periódico, establecido en la normativa de esta Comisión, la cual no ha verificado ni emitido juicio sobre los datos contenidos en los documentos de la oferta ni sobre la veracidad de la información contable, financiera, económica, o cualquier otra información suministrada en los mismos, siendo de exclusiva responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831.

A los fines de la presente emisión el fiduciario declara que cumple con las exigencias dispuestas en la sección XXIV y XXV del Capítulo IV del Título V de las Normas

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como artículo 2° del Capítulo II del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU BAJO Y MEDIANO IMPACTO.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de cumplimentar con las notificaciones exigidas en los regímenes de oferta pública con autorización automática de fideicomisos financieros por su bajo y mediano impacto a través de la Autopista de la Información Financiera, hasta tanto se encuentren desarrollados los sistemas de carga de información requeridos, las notificaciones deberán efectivizarse a través de los mecanismos dispuestos para la publicación de información del fiduciario financiero respectivo.

Una vez que se encuentren habilitados y operativos los sistemas especificados en la Autopista de la Información Financiera, la sociedad deberá proceder a efectuar la carga de los fideicomisos que hubieran sido notificados en los términos de lo indicado en el párrafo anterior”.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Sonia Fabiana Salvatierra - Patricia Noemi Boedo - Roberto Emilio Silva

e. 16/01/2025 N° 2184/25 v. 16/01/2025

## COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### Resolución General 1052/2025

#### RESGC-2025-1052-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2025

VISTO el EX-2024-132320402- -APN-GAYM#CNV, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN RÉGIMEN INFORMATIVO RESIDENTES Y NO RESIDENTES”, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Agentes y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de, entre otras cuestiones, requerir ciertas medidas de debida diligencia a ser adoptadas por los Agentes para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los Mercados autorizados por esta Comisión Nacional de Valores (CNV), debiendo contar con la totalidad de los datos identificatorios de sus clientes ordenantes -personas humanas y/o jurídicas- residentes y/o no residentes, incluido su C.U.I.T./ C.U.I.L., C.D.I. o C.I.E., esta CNV dictó la Resolución General N° 1033 (B.O. 05-12-2024), cuya entrada en vigencia se estableció a partir del 2 de enero de 2025.

Que, posteriormente, ponderando el proceso de adecuación que al respecto están llevando adelante los Agentes involucrados, mediante Resolución General N° 1045 (B.O. 03-01-2025) se resolvió prorrogar la entrada en vigencia de la Resolución General N° 1033 hasta el 16 de enero de 2025.

Que, en el marco de dicho proceso de adecuación, corresponde distinguir específicamente aquellos esfuerzos orientados a cumplimentar íntegramente las disposiciones relativas a la debida diligencia aplicable a los clientes no residentes, debiendo considerar los plazos administrativos y gestiones asociadas.

Que, en virtud de lo señalado, resulta necesario suspender la aplicación de las disposiciones relativas al cumplimiento de la debida diligencia y el bloqueo de subcuentas comitentes por parte del Agente Depositario Central de Valores Negociables, contempladas en el artículo 6° BIS de la Sección V del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), exclusivamente en lo referente a aquellas operaciones de clientes que revistan la condición de personas humanas no residentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 19, incisos a), d), g), h), j), m), u) e y), y 47 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como artículo 19 del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SUSPENSIÓN TRANSITORIA DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 6° BIS DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO XII PARA CLIENTES PERSONAS HUMANAS NO RESIDENTES.

ARTÍCULO 19.- Suspender la aplicación del artículo 6° BIS de la Sección V del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) hasta el 16 de febrero de 2025, exclusivamente para aquellas operaciones de clientes que revistan la condición de personas humanas, no residentes en la República Argentina, sin CUIT/CUIL/CDI o CIE, pero que cuenten con Clave de Identificación Tributaria de país colaborador o miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (O.C.D.E.), en lo relativo a la obligatoriedad del cumplimiento de las disposiciones referidas a la debida diligencia y el bloqueo de dichas subcuentas comitentes por parte del Agente Depositario Central de Valores Negociables”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Sonia Fabiana Salvatierra - Patricia Noemi Boedo - Roberto Emilio Silva

e. 16/01/2025 N° 2185/25 v. 16/01/2025

# ¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

y en breve nuestro equipo de Atención  
al Cliente te estará respondiendo.

# Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**

**Resolución Conjunta 3/2025**

**RESFC-2025-3-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2025

Visto el expediente EX-2025-03492720- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 459 del 24 de mayo de 2024 (DNU-2024-459-APN-PTE), 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE) y 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 2° del decreto 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 1° del decreto 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 7° del decreto 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 6° del decreto 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE) y 6° del decreto 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 38 de la ley 27.701, vigente para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024 y 1° del decreto 459 del 24 de mayo de 2024 (DNU-2024-459-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que, en ese marco normativo, se ha considerado conveniente proceder a la emisión del "Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de junio de 2026", y a la imputación a las autorizaciones presupuestarias del corriente ejercicio del monto emitido y no colocado de la "Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos

con vencimiento 31 de julio de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 55 del 26 de septiembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-55-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 31 de octubre de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 65 del 11 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-65-APN-SH#MEC) y del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 31 de marzo de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 27 del 16 de mayo de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-27-APN-SH#MEC).

Que las operaciones que se impulsan, cuyo vencimiento opera en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701, vigente para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024, 7° del decreto 280/2024, 6° del decreto 594/2024 y 6° del decreto 1104/2024.

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan dentro de este ejercicio, se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 38 de la ley 27.701, vigente para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024 y 1° del decreto 459/2024.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 37 -con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024, 7° del decreto 280/2024, 6° del decreto 594/2024, y 6° del decreto 1104/2024- y 38 de la ley 27.701 -con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024 y 1° del decreto 459/2024-, vigentes para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión del “Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 30 de junio de 2026”, por un monto de hasta valor nominal original pesos cinco billones (VNO \$ 5.000.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 17 de enero de 2025.

Fecha de vencimiento: 30 de junio de 2026.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Precio de emisión original: a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: pagará intereses a una tasa efectiva mensual capitalizable mensualmente hasta el vencimiento del instrumento, la que será determinada en la licitación. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Para el cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$VPV = VNO * (1 + T_m) * (\text{DÍAS} / 360) * 12$$

Donde:

DÍAS: cantidad de días transcurridos entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento, calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

VPV: Valor de Pago al Vencimiento.

VNO: Valor Nominal Original.

Tm: tasa efectiva mensual que se determine en la licitación.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución

conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro del Bono.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la afectación del monto emitido y no colocado de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 31 de julio de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 4º de la resolución conjunta 55 del 26 de septiembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-55-APN-SH#MEC), por un total de valor nominal original pesos tres billones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos noventa y cuatro millones novecientos veintiséis mil seiscientos cuarenta (VNO \$ 3.891.494.926.640) a las autorizaciones presupuestarias del corriente ejercicio contenidas en el artículo 38 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8º del decreto 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE) y 1º del decreto 459 del 24 de mayo de 2024 (DNU-2024-459-APN-PTE), la que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2º de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese la afectación del monto emitido y no colocado de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 31 de octubre de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 65 del 11 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-65-APN-SH#MEC), por un total de valor nominal original pesos cuatro billones ochocientos treinta y cinco mil setecientos noventa y seis millones diecisiete mil setecientos cuarenta (VNO \$ 4.835.796.017.740) a las autorizaciones presupuestarias del corriente ejercicio contenidas en el artículo 38 de la ley 27.701 para el ejercicio 2023, vigente para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8º del decreto 280/2024 y 1º del decreto 459/2024, la que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2º de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese la afectación del monto emitido y no colocado del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 31 de marzo de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 6º de la resolución conjunta 27 del 16 de mayo de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-27-APN-SH#MEC), por un total de valor nominal original pesos cuatro billones seiscientos treinta y dos mil setecientos nueve millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y dos (VNO \$ 4.632.709.259.382) a las autorizaciones presupuestarias del corriente ejercicio contenidas en el artículo 37 de la ley 27.701 para el ejercicio 2023, vigente para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5º del decreto 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 2º del decreto 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 1º del decreto 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 7º del decreto 280/2024, 6º del decreto 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE) y 6º del decreto 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE), el que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2º de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º a 4º de esta resolución.

ARTÍCULO 6º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pablo Quirno Magrane - Carlos Jorge Guberman



# Disposiciones

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

### Disposición 15/2025

#### DI-2025-15-E-AFIP-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-00169300-AFIP-DEESPP#SDGPCI los Decretos Nros. 953 del 24 de octubre de 2024, 13 del 6 de enero de 2025 y las Disposiciones Nros. 7 (AFIP) del 5 de enero de 2018, 112 (AFIP) del 14 de junio de 2022 y 3 (ARCA) del 6 de enero de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 953/24 se disolvió la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y se creó la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) como ente autárquico actuante en la órbita del citado Ministerio.

Que mediante el Decreto N° 13/25 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), hasta nivel de Subdirección General inclusive, instruyendo a su Director Ejecutivo a efectuar adecuaciones y aprobar la estructura organizativa de nivel inferior.

Que, la nueva estructura orgánica aprobada por el citado Decreto, entre los cambios incorporados, disolvió la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 13/25, y por cuestiones operativas de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), resulta necesario crear una unidad orgánica con nivel de Dirección y otorgarle las competencias en materia de recursos humanos.

Que, en consecuencia, por la presente medida se propicia la creación de la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) con fines operativos y de organización interna, que, además, permitan llevar a cabo la implementación del Sistema de Retiro Anticipado para el personal de la planta permanente del Organismo establecido por la Disposición N° 3/25 (ARCA).

Que, sin perjuicio de ello, cabe señalar que, hasta tanto se concluya con la reestructuración integral del Organismo, la Dirección de Recursos Humanos, creada por la presente, podrá ser pasible de eventuales modificaciones en su estructura.

Que atento a lo expuesto resulta menester modificar el régimen de asignación de facultades en materia de recursos humanos establecido por las Disposiciones Nros. 7 (AFIP) del 5 de enero de 2018 y 112 (AFIP) del 14 de junio de 2022, sus modificatorias y complementarias.

Que la Dirección de Planeamiento y Diseño Organizacional, las Subdirecciones Generales de Administración Financiera, Institucional y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 2° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Créase UNA (1) Dirección de "Recursos Humanos" dependiente del Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

ARTÍCULO 2°.- Transfiéranse las unidades organizativas existentes dependientes de la ex-Subdirección General de Recursos Humanos a la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en los Anexos A35 (IF-2025-00171273-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI) y B35 (IF-2025-00171349-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI) y, en su parte pertinente, los Anexos I (IF-2025-00171269-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI) y C (IF-2025-00171348-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI) correspondiente a las áreas centrales, que se aprueban por la presente.

ARTÍCULO 3°.- Transfiéranse a la Dirección de Recursos Humanos las facultades otorgadas a la ex-Subdirección General de Recursos Humanos en el Anexo de la Disposición N° 7/18 (AFIP) y la Disposición N° 112/22 (AFIP),

sus modificatorias y complementarias; y por su parte al Departamento Personal las facultades otorgadas en la entonces Dirección de Personal consignadas en el Anexo I de la Disposición N° 7/18 (AFIP).

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2025 N° 2183/25 v. 16/01/2025

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

### Disposición 16/2025

#### DI-2025-16-E-AFIP-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-04022299- -AFIP-SECTDVADDO#SDGRHH y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 se disolvió la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y se creó la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) como ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, transfiriéndosele los recursos, el personal, los bienes, el presupuesto vigente, los activos y el patrimonio, compromisos, derechos y obligaciones.

Que por la Disposición N° 111 (AFIP) del 14 de junio de 2022 y sus modificatorias, se aprobó la credencial identificatoria del personal de la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos en formato digital, a los fines de su accesibilidad en dispositivos móviles, permitiendo la identificación del personal a través de la aplicación "Mi SARHA", disponiendo su acceso con clave de seguridad a través del Sistema Único de Autenticación (SUA).

Que, asimismo, la aludida norma determinó que las autoridades superiores del Organismo tengan a disposición la credencial identificatoria en formato digital y en formato físico.

Que dicha credencial digital demostró ser un medio idóneo y seguro para la identificación del personal, aportando una mayor transparencia y sustentabilidad.

Que en virtud de los avances tecnológicos alcanzados en materia de comunicación e información, esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero viene promoviendo la utilización de canales electrónicos que aseguren la celeridad de los procesos, optimizando los circuitos administrativos, favoreciendo la despapelización y mejorando la disponibilidad, actualización y almacenamiento de la información.

Que, conforme lo expresado y en miras a la continuidad del proceso integral de digitalización de los trámites en materia de recursos humanos, resulta pertinente modificar la Disposición N° 111/22 (AFIP) y sus modificatorias, a fin de prescindir de la disponibilidad para las autoridades superiores de la credencial identificatoria en formato físico.

Que, por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto citado en el primer párrafo de este Considerando y a los fines de su utilización en operatorias internas, así como en su vinculación con los administrados y terceros, corresponde adecuar el diseño de la credencial a la nueva identidad visual de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, razón por la que se propicia sustituir el Anexo II de la disposición en trato.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Personal, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Disposición N° 111 (AFIP) del 14 de junio de 2022 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 8°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Determinar que las autoridades superiores de este Organismo tendrán a su disposición la credencial identificatoria en formato digital, al igual que el resto del personal.”.

b) Sustituir el Anexo II (IF-2025-00059973-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI), por el que se aprueba y forma parte de la presente.

c) Eliminar el Anexo VII.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que toda referencia efectuada a la Administración Federal de Ingresos Públicos en la Disposición N° 111/22 (AFIP) y sus modificatorias, deberá entenderse realizada a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

ARTÍCULO 3°.- Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2025 N° 2182/25 v. 16/01/2025

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

### Disposición 17/2025

#### DI-2025-17-E-AFIP-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-00172218- -AFIP-DIPERS#SDGRHH y la Disposición N° DI-2025-15-E-AFIP-ARCA del 14 de enero de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO de la presente se introdujeron -entre otras medidas- modificaciones en la Estructura Organizativa de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que por lo expuesto, se propicia designar al abogado Facundo ROCHA en el cargo de Coordinador y Supervisor de la Dirección de Recursos Humanos.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al abogado Facundo ROCHA (CUIL N° 20-20468819-3) en el cargo de Coordinador y Supervisor de la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al nombrado que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración ó de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) ó TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 16/01/2025 N° 2070/25 v. 16/01/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
ADUANA CLORINDA****Disposición 7/2025****DI-2025-7-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI**

Clorinda, Formosa, 14/01/2025

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 06 de FEBRERO de 2025, de la mercadería detallada en IF-2025-00169115-AFIP-OMSRADCLOR#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA  
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2025-00169115-AFIP-OMSRADCLOR#SDGOAI. que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 06 de Febrero de 2025.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

Omar Regino Gomez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
ADUANA FORMOSA****Disposición 5/2025****DI-2025-5-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI**

Formosa, Formosa, 15/01/2025

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 06/02/2025, de la mercadería detallada en IF-2025-00167868-AFIP-OMSRADFORM#SDGOAI.

Que las mercaderías detalladas como lotes N° 8 a 15 fueron ofrecidas oportunamente en la Subasta N.º 3377 del 10/10/2024, los lotes 16 a 27 fueron ofrecidos en la Subasta N.º 3420 del 21 /11/2024 y la mercadería del lote 28 fue ofrecida en la Subasta N.º 3278 del 04/07/2024, resultando en todos los casos "sin postor", por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecerlos a un valor base inferior en las condiciones que fija dicha reglamentación.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA FORMOSA  
DISPONE:**

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2025-00167868-AFIP-OMSRADFORM#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 6 de febrero de 2025.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
ADUANA IGUAZÚ****Disposición 7/2025****DI-2025-7-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI**

Puerto Iguazú, Misiones, 15/01/2025

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que, la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 6 de Febrero de 2025, de las mercaderías detalladas en el IF-2025-00161905-AFIP-OMSRADIGUA#SDGOAI.

Que, el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que, la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que, las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que, ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997. La Ley N.º 22415, sus modificatorias y Complementarias y Ley 25.603, y conforme a la Disposición N.º DI-2022-236-E-AFIP-AFIP.

Por Ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ  
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2025-00161905-AFIP-OMSRADIGUA#SDGOAI, que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 6 de Febrero de 2025.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Eduardo Horacio Acevedo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 16/01/2025 N° 2138/25 v. 16/01/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
ADUANA PASO DE LOS LIBRES****Disposición 6/2025****DI-2025-6-E-ADPASO#SDGOAI**

Paso de los Libres, Corrientes, 14/01/2025

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603 y,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día 06/02/2025 las cuales se detallan en anexo IF-2025-00161577-AFIP-OMSRADPASO#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en una Subasta Pública, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES  
DISPONE:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2025-00161577-AFIP-OMSRADPASO#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: HACER SABER que la subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 06/02/2025.

ARTICULO 3°: REGISTRAR y comunicar a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Luis Adolfo Cousin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
ADUANA POSADAS****Disposición 7/2025****DI-2025-7-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI**

Posadas, Misiones, 15/01/2025

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603 y,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que corresponde dejar sin efecto la DI-2025-00168949-AFIP-ADPOSA#SDGOAI y su IF-2025-00168050-AFIP-SESUADPOSA#SDGOAI debido a errores en su elaboración.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día 06/02/2025, las cuales se detallan en Anexo IF-2025-00172255-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en una Subasta Pública, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE POSADAS  
DISPONE:

ARTICULO 1°: DEJAR SIN EFECTO la DI-2025-00168949-AFIP-ADPOSA#SDGOAI y su IF-2025-00168050-AFIP-SESUADPOSA#SDGOAI por los fundamentos expuestos en el considerando pertinente.

ARTICULO 2°: AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2025-00172255-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 3°: HACER SABER que la subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 06 de febrero de 2025.

ARTICULO 4°: REGISTRAR y COMUNICAR a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-



**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
ADUANA SAN JAVIER****Disposición 2/2025****DI-2025-2-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI**

San Javier, Misiones, 15/01/2025

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22.415, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que mediante E-mail 427/2024 (AD SAJA) de fecha 17-10-24, se remitió planilla de mercaderías para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica, las cuales se encuentran almacenadas en el depósito de secuestros esta division aduana San Javier, sito en Estanislao Lazzaga 290 de la ciudad de San Javier, Provincia de Misiones.

Que las mercadería detallada en el anexo IF-2025-00172540-AFIP-ADSAJA#SDGOAI que forma parte de la presente, fueron ofrecidas oportunamente en la Subasta N° 3420 de fecha 21 de Noviembre de 2024, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 431 Apartado II de la Ley 22.415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 06/02/2025, de la mercadería detallada en el anexo antes mencionado.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que mediante Disposición DI-2023-251-E-AFIP-DIRANE#SDGOAI se estableció el régimen de reemplazos de la Aduana de San Javier, estableciéndose como primer reemplazo al Jefe de la Sección Inspección Ex-Ante Sandro Roberto Amado Leg. 26483-1, quien a la fecha se encuentra a cargo de la dependencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 y la Ley N.º 25.603 sus modificatorias y complementarias.

Por ello

EL JEFE DE LA SECCIÓN INSPECCIÓN EX-ANTE A CARGO DE LA DIVISIÓN ADUANA DE SAN JAVIER  
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación, y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2025-00172540-AFIP-ADSAJA#SDGOAI, el cual forma parte integra de la presente.

ARTICULO 2º.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos el día 06/02/2025.

ARTICULO 3º.- Regístrese y comuníquese a la División Coordinación de Secuestro y Rezagos. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Sandro Roberto Amado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2025 N° 2199/25 v. 16/01/2025

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTO TOMÉ

### Disposición 1/2025

#### DI-2025-1-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI

Santo Tomé, Corrientes, 14/01/2025

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día 06 de febrero del año 2025, las cuales se detallan en anexo IF-2025-00159653-AFIP-ADSATO#SDGOAI.

Que las mercaderías detalladas en IF-2025-00159653-AFIP-ADSATO#SDGOAI (identificadas como lotes Nros. 30, 31, 32, 33 y 34) fueron ofrecidas oportunamente en la Subasta N° 3.240 de fecha 21/11/2024, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el Visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SANTO TOMÉ  
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación -, y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2025-00159653-AFIP-ADSATO#SDGOAI, que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 06 de febrero del año 2025.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 16/01/2025 N° 1967/25 v. 16/01/2025

## DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS

### Disposición 15/2025

#### DI-2025-15-APN-DVNTYE#ME

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2025

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto N° 862 del 27 de septiembre de 2024, la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 440 del 15 de febrero de 2023, el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CONVE-2024.142025274-APN-SICYT#JGM de fecha 27 de diciembre de 2024, el Expediente Electrónico N° EX-2025-04062767- APN-DVNTYE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115, inciso g) de la Ley N° 26.206 prevé que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, deberá otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.

Que el Decreto N° 862/24 establece como acciones de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS la de ejecutar el Sistema Federal de Títulos con resguardo documental, como así también la de procesar, digitalizar y sistematizar la información escolar de los estudiantes de nivel de educación secundaria y superior no universitario de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución N° 440/23 creó el REGISTRO FEDERAL DE EGRESADOS (ReFE) en el ámbito del por entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la NACIÓN, cuyo objeto es consolidar una base de datos que contenga el universo completo de las/los estudiantes egresadas/os a partir de la implementación de la emisión digital de títulos y certificaciones educativas.

Que el Registro aludido en el considerando anterior, conjuntamente con el Registro de Títulos Digitales, constituyen los instrumentos de legalización, certificación y confronte de autenticidad de la documentación educativa correspondiente a los niveles de educación secundaria y de educación superior.

Que el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CONVE-2024.142025274-APN-SICYT#JGM, tiene por objeto específico establecer la vinculación con el PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO "MI ARGENTINA", en su versión web y para dispositivos móviles iOS y Android (en adelante "MI ARGENTINA"), de los títulos correspondientes a estudios de educación secundaria y de educación superior, emitidos por las jurisdicciones educativas del país en formato digital, parte integrante de la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 862/24.

Por ello,

EL DIRECTOR DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Establecer la vinculación del REGISTRO FEDERAL DE EGRESO (ReFE) con "MI ARGENTINA", con el objeto de ofrecer a la ciudadanía la posibilidad de visualizar el contenido de los títulos correspondiente a estudios completos de educación secundaria y de educación superior, emitidos digitalmente a partir del 1° de noviembre de 2023 mediante el SISTEMA FEDERAL DE TÍTULOS.

ARTÍCULO 2°. Con la vinculación aludida en el artículo anterior, los usuarios podrán descargar y visualizar sus títulos desde "MI ARGENTINA". El contenido de las descargas incluirá el código QR, cuya lectura permitirá la verificación en tiempo real de la autenticidad de los documentos digitales a través de su confronte con el REGISTRO FEDERAL DE EGRESOS (ReFE).

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

Hernan Manuel Rivas

e. 16/01/2025 N° 2062/25 v. 16/01/2025

# Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

# Avisos Oficiales

## NUEVOS

### BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 09/12/2024, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 2 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 09/12/2024, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	09/01/2025	al	10/01/2025	36,80	36,24	35,70	35,16	34,64	34,13	31,18%	3,025%
Desde el	10/01/2025	al	13/01/2025	37,28	36,71	36,15	35,60	35,06	34,54	31,52%	3,064%
Desde el	13/01/2025	al	14/01/2025	38,07	37,47	36,89	36,32	35,76	35,21	32,07%	3,129%
Desde el	14/01/2025	al	15/01/2025	37,64	37,06	36,49	35,93	35,39	34,85	31,78%	3,094%
Desde el	15/01/2025	al	16/01/2025	36,09	35,55	35,03	34,52	34,01	33,52	30,68%	2,966%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	09/01/2025	al	10/01/2025	37,95	38,54	39,14	39,76	40,39	41,03		
Desde el	10/01/2025	al	13/01/2025	38,47	39,07	39,69	40,32	40,97	41,63	46,03%	3,161%
Desde el	13/01/2025	al	14/01/2025	39,30	39,93	40,58	41,24	41,92	42,61	47,22%	3,230%
Desde el	14/01/2025	al	15/01/2025	38,85	39,47	40,10	40,75	41,41	42,08	46,58%	3,193%
Desde el	15/01/2025	al	16/01/2025	37,20	37,76	38,34	38,93	39,54	40,15	44,25%	3,057%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 09/12/24) para:

- 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL CUPO MIPYME MINIMO DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 32%, Hasta 60 días del 32% TNA, Hasta 90 días del 32% TNA, de 91 a 180 días del 33% TNA, de 181 a 360 días del 34% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 32%TNA.
- 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL CUPO MIPYME MINIMO DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 35%, hasta 60 días del 35% TNA, Hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 36% TNA, de 181 a 360 días del 37%TNA.
- 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 33 días del 35% TNA, Hasta 60 días del 35% TNA, Hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 36% TNA y de 181 a 360 días del 37% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 16/01/2025 N° 2084/25 v. 16/01/2025

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### Comunicación “A” 8176/2025

14/01/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
 A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,  
 A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,  
 A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,  
 A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,

A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIACIÓN,  
A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,  
A LAS PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MiPyME,  
ACEPTADORES DE PAGO CON TRANSFERENCIA,  
ADQUIRENTES DE PAGOS CON TARJETA,  
AGREGADORES DE INSTRUMENTOS DE PAGO, EMPRESAS DE COBRANZA EXTRABANCARIA DE IMPUESTOS  
Y/O SERVICIOS:

Ref.: Circular SINAP 1-226: TO Proveedores de servicios de pago. TO Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. TO Sistema Nacional de Pagos – Servicios de pago. TO Sistema Nacional de Pagos – Cheques y otros instrumentos compensables. TO Plataformas para el financiamiento Mipyme. Actualizaciones.

Nos dirigimos a Uds. en virtud de lo dispuesto por el Decreto 953/24 –disolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y creación de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)– para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita)

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Sistemas de Pago - Luis A. D’Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

El ANEXO puede ser consultado en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) Opción “Marco Legal y Normativo”

e. 16/01/2025 N° 2047/25 v. 16/01/2025

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación “B” 12930/2025

14/01/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria Archivos de datos:

<https://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año. [https://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar\\_cer.xls](https://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_cer.xls), serie histórica.

Referencias metodológicas:

<https://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

<https://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>.

Consultas: [estadis.monyfin@bcra.gov.ar](mailto:estadis.monyfin@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

[https://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Calendar\\_bcra\\_publications.asp](https://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Calendar_bcra_publications.asp)

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

e. 16/01/2025 N° 2163/25 v. 16/01/2025

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "B" 12931/2025

14/01/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados

Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria  
Archivos de datos:

<https://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

[https://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar\\_uva.xls](https://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_uva.xls), serie histórica.

Referencias metodológicas:

<https://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

<https://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>.

Consultas: [estadis.monyfin@bcra.gov.ar](mailto:estadis.monyfin@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

[https://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Calendar\\_bcra\\_publications.asp](https://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Calendar_bcra_publications.asp)

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

e. 16/01/2025 N° 2164/25 v. 16/01/2025

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA COLÓN

Se pone en conocimiento del Sr. Itai Dov SOBOL (Pasaporte N° 21195772 / D.N.I. N° 96.005.393), que en el marco del Alcance N° 17549-51-2019/31 (013-SC-84-2020/0) y mediante RESOL-2024-582-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI de fecha 11 de noviembre de 2024, se ha resuelto su CONDENA, por considerársele autor material de la infracción prevista y penada en el art. 970 apartados 1° y 2° del Código Aduanero (Ley N° 22.415), al COMISO de la mercadería objeto del ilícito (camioneta JEEP Grand Cherokee año 1997, matrícula "4MNE313" y chasis N° 1J4GX78Y6VC696215) y al pago de una MULTA igual a UNA (01) VEZ el importe de los tributos que gravan su importación para consumo, equivalente a Pesos Veinticuatro Mil Ochenta y Siete con Ocho Centavos (\$24.087,08.-) Se CONFIRMA la liquidación tributaria de Dólares Estadounidenses Dosmil Novecientos Setenta y Cinco con Cincuenta y Cinco Centavos (u\$s2.975,55), formulada a fs. 29 en concepto de derechos de importación adeudados (conf. art. 274 del Cód. Aduanero.), siendo, junto al nombrado, responsable solidario de su pago el Sr. Hernán Pedro GIMÉNEZ, D.N.I. N° 20.005.630 (conf. art. 783 del C.A.) Se PONE en conocimiento de ambos responsables que de no abonarse el importe de los tributos y de la multa impuesta dentro de los QUINCE (15) días de quedar ejecutoriada esta resolución, se dará inicio al procedimiento de ejecución de conformidad con lo previsto por los arts. 1122,

siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415.-) FIRME y/o CONSENTIDO que fuere lo resuelto, procedase a poner la mercadería comisada a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o en su defecto, ordénese su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de realizar la DESTRUCCIÓN de la misma si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello dando pleno cumplimiento a las normas vigentes de aplicación. Se HACE SABER que contra el presente pronunciamiento se podrá interponer, en forma optativa, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante la Justicia Federal, dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS hábiles a contar desde la publicación del presente, en los términos de los arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero (Ley N° 22.415) Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 16/01/2025 N° 2041/25 v. 16/01/2025

## **AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISIÓN SECRETARIA N.º 2

EDICTO

Código Aduanero – (Ley 22.415, artículo 1013, inciso I).

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a CARDOZO VELAZCO JUAN ALBERTO (C.I. N.º 4.638.256-7) que en el marco de la actuación n.º 13364-23-2013, en trámite por ante la División Secretaría N.º 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N.º 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto publicar una RESOLUCIÓN N.º RESOL-2023-970-E-AFIP-DVSEC2#SDGTLA fdo. por Mazza, Marcos Marcelo, Jefe de División Secretaría N.º 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros, la que en su parte pertinente dice: “ARTICULO 1º.- ARCHIVASE la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N.º 2/23 (IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA)”, la misma recae sobre la mercadería integrante del acta lote n.º 13001ALOT000076J.

Asimismo, hágase saber que en lo que respecta al libramiento a plaza de la mercadería, en caso de proceder, deberá estar al pago de tributos y al aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Patricio Dolzani, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 16/01/2025 N° 2085/25 v. 16/01/2025

## **AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISIÓN SECRETARIA N.º 2

EDICTO

Código Aduanero – (Ley 22.415, artículo 1013, inciso I).

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a PELUFO GEYMONAT MAURICIO (C.I. URUGUAY N.º 1.534.494-4) que en el marco de la actuación n.º 13364-91-2012, en trámite por ante la División Secretaría N.º 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N.º 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto publicar una RESOLUCIÓN N.º RESOL-2023-1594-E-AFIP-DVSEC2#SDGTLA fdo. por Posteraro, Brian Nicolas, Firma Responsable, División Secretaría N.º 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros, la que en su parte pertinente dice: “ARTICULO 1º.- ARCHIVASE la presente denuncia en los términos del apartado D), punto 1 de la Instrucción General N.º 2/23 (IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA)”, la misma que recae sobre la mercadería integrante del acta lote n.º 12001ALOT000366C.

Asimismo, hágase saber que en lo que respecta al libramiento a plaza de la mercadería, en caso de proceder, deberá estar al pago de tributos y al aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Patricio Dolzani, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 16/01/2025 N° 2172/25 v. 16/01/2025



**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISIÓN SECRETARIA N.º 2

EDICTO

Código Aduanero – (Ley 22.415, artículo 1013, inciso I).

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a AGUIAR PIRES BERTA ZULY (C.I. URUGUAY N.º 3.291.245-3) que en el marco de la actuación n.º 13364-61-2012, en trámite por ante la División Secretaría N.º 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N.º 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto publicar una RESOLUCIÓN N.º RESOL-2023-1474-E-AFIP-DVSEC2#SDGTLA fdo. por Posteraro, Brian Nicolas, Firma Responsable de División Secretaría N.º 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros, la que en su parte pertinente dice: “ARTICULO 1º.- ARCHIVASE la presente denuncia en los términos del apartado D), punto 1 de la Instrucción General N.º 2/23 (IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA)”, la misma que recae sobre la mercadería integrante del acta lote n.º 12001ALOT000279L.

Asimismo, hágase saber que en lo que respecta al libramiento a plaza de la mercadería, en caso de proceder, deberá estar al pago de tributos y al aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Patricio Dolzani, Empleado Administrativo, División Secretaría N.º 2.

e. 16/01/2025 N° 2180/25 v. 16/01/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISIÓN SECRETARIA N.º 2

EDICTO

Código Aduanero – (Ley 22.415, artículo 1013, inciso I).

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a BENITEZ WASHINGTON GABRIEL (C.I. N.º 3.567.984-8) que en el marco de la actuación n.º 13364-86-2012, en trámite por ante la División Secretaría N.º 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N.º 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto publicar una RESOLUCIÓN N.º RESOL-2023-1241-E-AFIP-DVSEC2#SDGTLA fdo. por Posteraro, Brian Nicolas, Firma Responsable, División Secretaría N.º 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros, la que en su parte pertinente dice: “ARTICULO 1º.- ARCHIVASE la presente denuncia en los términos del apartado D), punto 1 de la Instrucción General N.º 2/23 (IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA)”, la misma recae sobre la mercadería integrante del acta lote n.º 12001ALOT000357R.

Asimismo, hágase saber que en lo que respecta al libramiento a plaza de la mercadería, en caso de proceder, deberá estar al pago de tributos y al aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Patricio Dolzani, Empleado Administrativo, División Secretaría N.º 2.

e. 16/01/2025 N° 2186/25 v. 16/01/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISIÓN SECRETARIA N.º 2

EDICTO

Código Aduanero – (Ley 22.415, artículo 1013, inciso I).

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a TELLERI LOPEZ DEBORA RAQUEL (C.I. URUGUAY N.º 5.036.046-8) que en el marco de la actuación n.º 13364-110-2011, en trámite por ante la División Secretaría N.º 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N.º 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto publicar una RESOLUCIÓN N.º RESOL-2023-1480-E-AFIP-DVSEC2#SDGTLA fdo. por Posteraro,

Brian Nicolas, Firma Responsable, División Secretaría N.º 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros, la que en su parte pertinente dice: "ARTICULO 1º.- ARCHIVASE la presente denuncia en los términos del apartado D), punto 1 de la Instrucción General N.º 2/23 (IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA)", la misma que recae sobre la mercadería integrante del acta lote n.º 11001ALOT000439A.

Asimismo, hágase saber que en lo que respecta al libramiento a plaza de la mercadería, en caso de proceder, deberá estar al pago de tributos y al aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Patricio Dolzani, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 16/01/2025 N° 2187/25 v. 16/01/2025

## **AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISIÓN SECRETARÍA N.º 2

EDICTO

Código Aduanero – (Ley 22.415, artículo 1013, inciso I).

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a LAURA PEREIRA BARRETO SILVEIRA MELLO (PAS. BRASIL N.º FG955322) que en el marco de la actuación n.º 12227-779-2014, en trámite por ante la División Secretaría N.º 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N.º 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto publicar una RESOLUCIÓN DEPRLA N.º 173/2022 fdo. por Mazza, Marcos Marcelo jefe (int.) División Secretaría N.º 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros, la que en su parte pertinente dice: "ARTICULO 1º.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) y ante el supuesto que la encartada destine para exportación la mercadería de autos, deberá hacerlo en el plazo de quince (15) días de notificada la presente y abonar los tributos que ascienden a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES (USD 33,00) o solicitar su reingreso a territorio nacional, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de proceder de acuerdo a lo establecido en la sección V, título II de la Ley N.º 22.415 o si correspondiere, proceder con lo dispuesto por la Ley N.º 25.603"

Patricio Dolzani, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 16/01/2025 N° 2067/25 v. 16/01/2025

## **AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISIÓN SECRETARÍA N.º 2

EDICTO

Código Aduanero – (Ley 22.415, artículo 1013, inciso I).

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a ALEJANDRO EDUARDO PAPADOPULOS BERNARDEZ (C.I. CHILE N.º 1.582.672) que en el marco de la actuación n.º 12181-3828-2007, en trámite por ante la División Secretaría N.º 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N.º 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto publicar una RESOLUCIÓN DEPRLA N.º 8863/2017 fdo. por Maria Susana, Saladino jefe (int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros, la que en su parte pertinente dice: "ARTICULO 1º.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) y atento a tratarse de mercadería cuyo egreso se encuentra prohibido sin la previa intervención de la Dirección Nacional de Artes Visuales, se deberá reingresar la mercadería en trato a territorio nacional, haciendo entrega de la misma al imputado, con las formalidades y practicas de rigor, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el art. 429, ss. y cc. Del Código Aduanero, con la debida intervención de la Secretaria de Cultura de la Nación por medio de la División de Secuestro".

Patricio Dolzani, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 16/01/2025 N° 2069/25 v. 16/01/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISIÓN SECRETARIA N.º 2

EDICTO

Código Aduanero – (Ley 22.415, artículo 1013, inciso I).

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a RODOLFO GOMEZ CASTILLO (C.I. URUGUAY N.º 1.274.505-6) que en el marco de la actuación n.º 13364-60-2012, en trámite por ante la División Secretaría N.º 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N.º 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto publicar una RESOLUCIÓN DEPRLA N.º 3558/2017 fdo. por Saladino, María Susana jefe (Int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros, la que en su parte pertinente dice: “ARTICULO 1º.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción N.º 11/2016 y atento a tratarse de mercadería cuyo egreso se encuentra prohibido sin la previa intervención de la ANMAT, se deberá reingresar la citada mercadería a territorio nacional, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo a la sección V, título II de la Ley N.º 22.415 o, si correspondiere, proceder de acuerdo a los dispuesto por la Ley N.º 25.603”.

Patricio Dolzani, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 16/01/2025 N° 2111/25 v. 16/01/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISIÓN SECRETARIA N.º 2

EDICTO

Código Aduanero – (Ley 22.415, artículo 1013, inciso I).

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a ADELAIDA LOURDES ECHEPARE NATALE (C.I. N.º 2.750.301-1) que en el marco de la actuación n.º 13364-45-2013, en trámite por ante la División Secretaría N.º 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N.º 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto publicar una RESOLUCIÓN DEPRLA N.º 10224/2018 fdo. por Saladino, María Susana Jefe (Int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros, la que en su parte pertinente dice: “ARTICULO 1º.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción N.º 9/2017 y atento que según el informe de fs. 17, la mercadería resultaría apócrifa, la que se halla secuestrada en deposito conforme surge de fs. 10, corresponde ordenar su destrucción, dándose posteriormente intervención a la División Prohibiciones No Económicas y Fraude Marcario para la comunicación a los titulares de las marcas falsificadas, conforme Instrucción General N.º 3/2010 (DGA)”.

Patricio Dolzani, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 16/01/2025 N° 2125/25 v. 16/01/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISIÓN SECRETARIA N.º 2

EDICTO

Código Aduanero – (Ley 22.415, artículo 1013, inciso I).

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a MARCO ANTONIO DE CAMPOS GONCALVES (R.G. N.º 6.755.370-9) que en el marco de la actuación n.º 12227-293-2010, en trámite por ante la División Secretaría N.º 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N.º 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto publicar una RESOLUCIÓN N.º RESOL-2020-3379-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA fdo. por Catalano, Mariela Elisa, Firma Responsable, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros, la que en su parte pertinente dice: “ARTICULO 1º.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción N.º 9/2017, disponiéndose se reingrese la misma a territorio nacional, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo a la sección V, título II de la Ley N.º 22.415 o, si correspondiere, proceder de acuerdo a los establecido por la Ley N.º 25.603”.

Patricio Dolzani, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 16/01/2025 N° 2130/25 v. 16/01/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISIÓN SECRETARIA N.º 2

EDICTO

Código Aduanero – (Ley 22.415, artículo 1013, inciso I).

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a LILIAN NAHIR MARTINEZ (C.I. URUGUAY N.º 1.499.016-0) que en el marco de la actuación n.º 13364-49-2013, en trámite por ante la División Secretaría N.º 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N.º 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto publicar una RESOLUCIÓN N.º RESOL-2021-5941-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA fdo. por Catalano, Mariela Elisa, Jefe de Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros, la que en su parte pertinente dice: “ARTICULO 1º.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción N.º 9/2017, intimando a la imputada a que destine para exportación la mercadería de auto en el plazo de quince (15) días de notificada la presente, formulando cargos por tributos que ascienden a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON 62/100 (USD 2.62) o solicitar su reingreso al territorio nacional, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo a la sección V, título II de la Ley N.º 22.415 o, si correspondiere, proceder de/ acuerdo a los establecido por la Ley N.º 25.603”.

Patricio Dolzani, Empleado Administrativo, División Secretaría N.º 2.

e. 16/01/2025 N° 2147/25 v. 16/01/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISIÓN SECRETARIA N.º 2

EDICTO

Código Aduanero – (Ley 22.415, artículo 1013, inciso I).

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a SANDOVAL RUMUALDO DANIEL (C.I. N.º 3.741.227-6) que en el marco de la actuación n.º 13364-7-2013, en trámite por ante la División Secretaría N.º 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N.º 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto publicar la RESOLUCIÓN N.º RESOL-2023-1244-E-AFIP-DVSEC2#SDGTLA fdo. por Posteraro, Brian Nicolas, Firma Responsable de División Secretaría N.º 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros, la que en su parte pertinente dice: “ARTICULO 1º.- ARCHIVESE la presente denuncia en los términos del apartado D), punto 1 de la Instrucción General N.º 2/23 (IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA)”, la misma recae sobre la mercadería integrante del acta lote n.º 13001ALOT000006P.

Asimismo, hágase saber que en lo que respecta al libramiento a plaza de la mercadería, en caso de proceder, deberá estar al pago de tributos y al aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Patricio Dolzani, Empleado Administrativo, División Secretaría N.º 2.

e. 16/01/2025 N° 2159/25 v. 16/01/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2025-00081708-AFIP-DIABSA#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos

(SE GSRE), dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 440 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Salvador Di Grigoli, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2025 N° 2110/25 v. 16/01/2025

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma TELECOM ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el ingreso de sus puntos de suministro como agentes de dicho mercado en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme al siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL	NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT
TELECOM ARGENTINA S.A.	TCMOBNN	Jujuy N° 50, Oberá, Provincia de Misiones	Cooperativa Eléctrica Limitada Oberá
TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOMJJ1N	Jean Jaures N° 1323, Campana, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. (EDEN)
TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOMTA3N	José Garibaldi N° 961, Tandil, Provincia de Buenos Aires	Usina Popular y Municipal de Tandil S.E.M.
TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOM9J1N	Agustín Álvarez N° 1543, 9 de Julio, Provincia de Buenos Aires	Cooperativa Eléctrica y de Servicios Mariano Moreno Limitada (CEyS)
TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOMCA1N	Ing. Rocca N° 273, Campana, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. (EDEN)
TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOMLAWN	Lavalle N° 4547, Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes	Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC)
TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOMPLWN	Madariaga N° 850, Paso de Los Libres, Provincia de Corrientes	Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC)
TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOMGOWN	Mariano I. Loza N° 696, Goya, Provincia de Corrientes	Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC)

Las presentes solicitudes se tramitan bajo el expediente EX-2025-01005110-APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

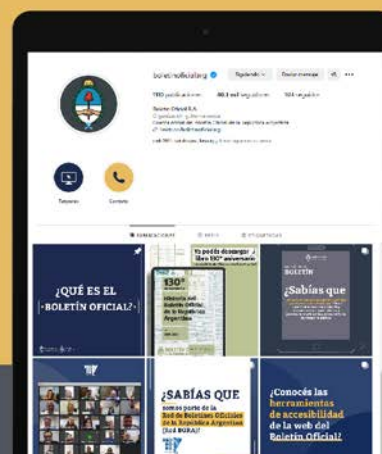
Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 16/01/2025 N° 2171/25 v. 16/01/2025

Seguinos en  
nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg  
y en twitter @boletin\_oficial

Sigamos conectando  
la voz oficial



# Convenciones Colectivas de Trabajo

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 224/2024

#### DI-2024-224-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-91791345- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del documento N° RE-2024-91788638-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la firma VIGOR SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL y FINANCIERA, por la parte empleadora, y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el archivo embebido en el documento N° IF-2024-110674317-APN-DTD#JGM y por la entidad sindical en el documento N° RE-2024-111917931-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el documento IF-2024-91789464-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el VIGOR SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL y FINANCIERA, por la parte empleadora y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS por la parte sindical, obrante en las páginas 1/4 del documento N° RE-2024-91788638-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIA, para su

registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las paginas 1/4 del documento N° RE-2024-91788638-APN-DGD#MT e IF-2024-91789464-APN-DGD#MT, de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2025 N° 1684/25 v. 16/01/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 225/2024**  
**DI-2024-225-APN-DNRYRT#MCH**

---

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-74646058- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 02/03 del documento N° RE-2024-74645986-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa BURDEOS AUTOMÓVILES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° IF-2024-110617950-APN-DNC#MT y por la entidad sindical en el documento N° RE-2024-94858704-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 04/05 del documento N° RE-2024-74645986-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa BURDEOS AUTOMÓVILES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR por la parte sindical, obrante en las páginas 02/03 del documento N° RE-2024-74645986-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTÍCULO 2°.** - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 02/05 del documento N° RE-2024-74645986-APN-DGD#MT de autos.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

**ARTÍCULO 4°.** - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.** - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2025 N° 1685/25 v. 16/01/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 226/2024**

**DI-2024-226-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-74553214- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 02/03 del documento N° RE-2024-74553186-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa JACK CARS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° IF-2024-110614703-APN-DNC#MT y por la entidad sindical en el documento N° RE-2024-94810188-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.



Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 04 del documento N° RE-2024-74553186-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa JACK CARS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la parte sindical, obrante en las páginas 02/03 del documento N° RE-2024-74553186-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 02/04 del documento N° RE-2024-74553186-APN-DGD#MT de autos.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 227/2024**

**DI-2024-227-APN-DNRYRT#MCH**

---

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-78152496- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 02/03 del documento N° RE-2024-78151401-APN-DGD#MT y documento N° IF-2024-111815332-APN-DNC#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo y la adenda del mismo, celebrados entre la firma TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, ratificados por ambas partes en el documento N° IF-2024-111815332-APN-DNC#MT de autos.

Que en los referidos textos convencionales las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 04 del documento N° RE-2024-78151401-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo y la adenda, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y adenda celebrados entre la firma TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por la parte sindical, obrantes en las paginas 02/03 del documento N° RE-2024-78151401-APN-DGD#MT y documento N° IF-2024-111815332-APN-DNC#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, la adenda del mismo y el listado de personal, obrantes en las paginas 02/04 del documento N° RE-2024-78151401-APN-DGD#MT y documento N° IF-2024-111815332-APN-DNC#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo y la adenda del mismo, que se disponen por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, adenda homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2025 N° 1776/25 v. 16/01/2025

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 228/2024

DI-2024-228-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-88647676- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 02/04 del documento N° RE-2024-88647628-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa MITSU MOTORS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° IF-2024-104042352-APN-DNC#MT y por la entidad sindical en el documento N° RE-2024-102328713-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 05 del documento N° RE-2024-88647628-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MITSU MOTORS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR por la parte sindical, obrante en las paginas 02/04 del documento N° RE-2024-88647628-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTICULO 2°.** - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en las paginas 02/05 del documento N° RE-2024-88647628-APN-DGD#MT de autos.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

**ARTICULO 4°.** - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.** - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2025 N° 1777/25 v. 16/01/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 229/2024**

**DI-2024-229-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-67318803- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 01/06 del documento N° RE-2024-67317894-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la SECCIONAL VILLA MERCEDES DE LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2024-102028244-APN-DTD#JGM y por la entidad sindical central en el documento N° RE-2024-103631533-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo

al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 01/04 del documento N° RE-2024-102028307-APN-DTD#JGM de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la SECCIONAL VILLA MERCEDES DE LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en las paginas 01/06 del documento N° RE-2024-67317894-APN-DGD#MT de los autos de referencia, y ratificado por la entidad gremial central en el documento N° RE-2024-103631533-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTICULO 2°.** - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo identificado en el artículo Primero, ratificado por la entidad gremial central en el documento N° RE-2024-103631533-APN-DGD#MT de autos conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 01/04 del documento N° RE-2024-102028307-APN-DTD#JGM de autos.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

**ARTICULO 4°.** - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.** - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 230/2024**

**DI-2024-230-APN-DNRYRT#MCH**

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-92540478- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del documento N° RE-2024-92540380-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° IF-2024-105073348-APN-DNC#MT y por la entidad sindical en el documento N° RE-2024-104228990-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 5 del documento N° RE-2024-92540380-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), por la parte sindical, obrante en las páginas 2/4 del documento N° RE-2024-92540380-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las paginas 2/5 del documento N° RE-2024-92540380-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTICULO 4º. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2025 N° 1786/25 v. 16/01/2025

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 231/2024

DI-2024-231-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-77925500- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2024-77925415-APN-DGD#MT e IF-2024-102838340-APN-DNC#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo y la adenda del mismo, celebrados entre la firma EMPRESA MAYO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, ratificados por ambas partes en el documento N° IF-2024-102838340-APN-DNC#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el documento N° RE-2024-77925467-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo y la adenda, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y adenda celebrados entre la firma EMPRESA MAYO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por la parte sindical, obrantes en los documentos N° RE-2024-77925415-APN-DGD#MT y N° IF-2024-102838340-APN-DNC#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, la adenda del mismo y el listado de personal, obrantes en los documentos N° RE-2024-77925415-APN-DGD#MT, IF-2024-102838340-APN-DNC#MT y RE-2024-77925467-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo y la adenda del mismo, que se disponen por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, la adenda y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2025 N° 1787/25 v. 16/01/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 232/2024**

**DI-2024-232-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-98525323- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 02/03 del documento N° RE-2024-98524826-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa JACK CARS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° IF-2024-110610153-APN-DNC#MT y por la entidad sindical en el documento N° RE-2024-98537743-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda



vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 04 del documento N° RE-2024-98524826-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa JACK CARS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR por la parte sindical, obrante en las paginas 02/03 del documento N° RE-2024-98524826-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTICULO 2°.** - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 02/03 del documento N° RE-2024-98524826-APN-DGD#MT conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en la página 04 del documento N° RE-2024-98524826-APN-DGD#MT de autos.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

**ARTICULO 4°.** - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.** - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 233/2024**

**DI-2024-233-APN-DNRYRT#MCH**

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-26788143-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 documento N° RE- 2024-26788067-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-26788143-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa GENNEIA DESARROLLOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1296/12 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa GENNEIA DESARROLLOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 documento N° RE- 2024-26788067-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-26788143-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1296/12 "E".

ARTÍCULO 4°.-Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2025 N° 1789/25 v. 16/01/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 234/2024**  
**DI-2024-234-APN-DNRYRT#MCH**

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-68548154- -APN- DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-68546446-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-68548154- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE GARAJES, ESTACIONAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 428/05, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que con respecto al carácter atribuido al incremento pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación al aporte con destino a la mutual sindical, que surge de las escalas salariales adjuntas al presente acuerdo, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a la misma.

Que en torno a lo que surge del aporte solidario de las escalas salariales adjuntas al presente acuerdo, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte es exclusivamente a cargo de los trabajadores no afiliados a la asociación sindical y su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que con respecto al aporte con destino al seguro de sepelio que luce en las escalas salariales adjuntas al presente acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución del Director Nacional de Asociaciones Gremiales N° 9/86.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empresaria firmante y el sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE GARAJES, ESTACIONAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2024-68546446-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-68548154-APN- DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 428/05.

**ARTÍCULO 4°.-**Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 235/2024**

**DI-2024-235-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-92138737- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del documento N° RE-2024-92138680-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-92138737- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/5 del documento N° RE-2024-92138680-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-92138737- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2025 N° 1792/25 v. 16/01/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 236/2024**  
**DI-2024-236-APN-DNRYRT#MCH**

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2024

VISTO el Expediente EX-2024-19234227- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Documento N° RE-2024-22931444-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-19234227- -APN-DGD#MT obran el Acuerdo y las escalas salariales celebrados con fecha 29 de febrero de 2024 entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que con relación a las contribuciones empresarias pactadas, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por la parte empleadora, obrantes en el Documento N° RE-2024-22931444-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-19234227- -APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88.

ARTÍCULO 4°.-Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2025 N° 1793/25 v. 16/01/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 237/2024**

**DI-2024-237-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-27066422- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 02/03 del documento N° RE-2024-27066376-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa F-BRIONES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2024-41021153-APN-DGD#MT y por la entidad sindical en el documento N° RE-2024-87606545-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 04 del documento N° RE-2024-27066376-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa F-BRIONES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la parte sindical, obrante en las paginas 02/03 del documento N° RE-2024-27066376-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTICULO 2°.** - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 02/03 del documento N° RE-2024-27066376-APN-DGD#MT conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en la página 04 del documento N° RE-2024-27066376-APN-DGD#MT de autos.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

**ARTICULO 4°.** - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.** - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).



ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2025 N° 1797/25 v. 16/01/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 238/2024**  
**DI-2024-238-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-88405099- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del documento N° RE-2024-88404561-APN-DGDYD#JGM de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA ASOCIACIÓN MUTUAL, por la parte empleadora, y la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC) por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2024-110992688-APN-DGD#MT y por la entidad sindical en el documento N° RE-2024-88404467-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3/5 del documento N° RE-2024-88404561-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA ASOCIACIÓN MUTUAL, por la parte empleadora y la UNION DE TRABAJADORES

DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, obrante en las paginas 1/2 del RE-2024-88404561-APN-DGDYD#JGM de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las paginas 1/5 del documento N° RE-2024-88404561-APN-DGDYD#JGM, respectivamente, de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2025 N° 1798/25 v. 16/01/2025



¿DÓNDE NOS  
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

# Avisos Oficiales

## ANTERIORES

### AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida CARLUCCIO, CINTIA KARINA, D.N.I. N° 40471506, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gov.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: fmazzonelli@arca.gov.ar - rarolfo@arca.gov.ar - hpiparo@arca.gov.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División A/C, Departamento Tramitaciones y Salud Ocupacional.

e. 14/01/2025 N° 1671/25 v. 16/01/2025

### AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido QUEIROLO, PABLO MARTIN, D.N.I. N° 26.538.024, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gov.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: fmazzonelli@arca.gov.ar - rarolfo@arca.gov.ar - hpiparo@arca.gov.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División A/C, Departamento Tramitaciones y Salud Ocupacional.

e. 15/01/2025 N° 1887/25 v. 17/01/2025

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



**Boletín Oficial de la  
República Argentina**



**Secretaría Legal  
y Técnica**  
Presidencia de la Nación